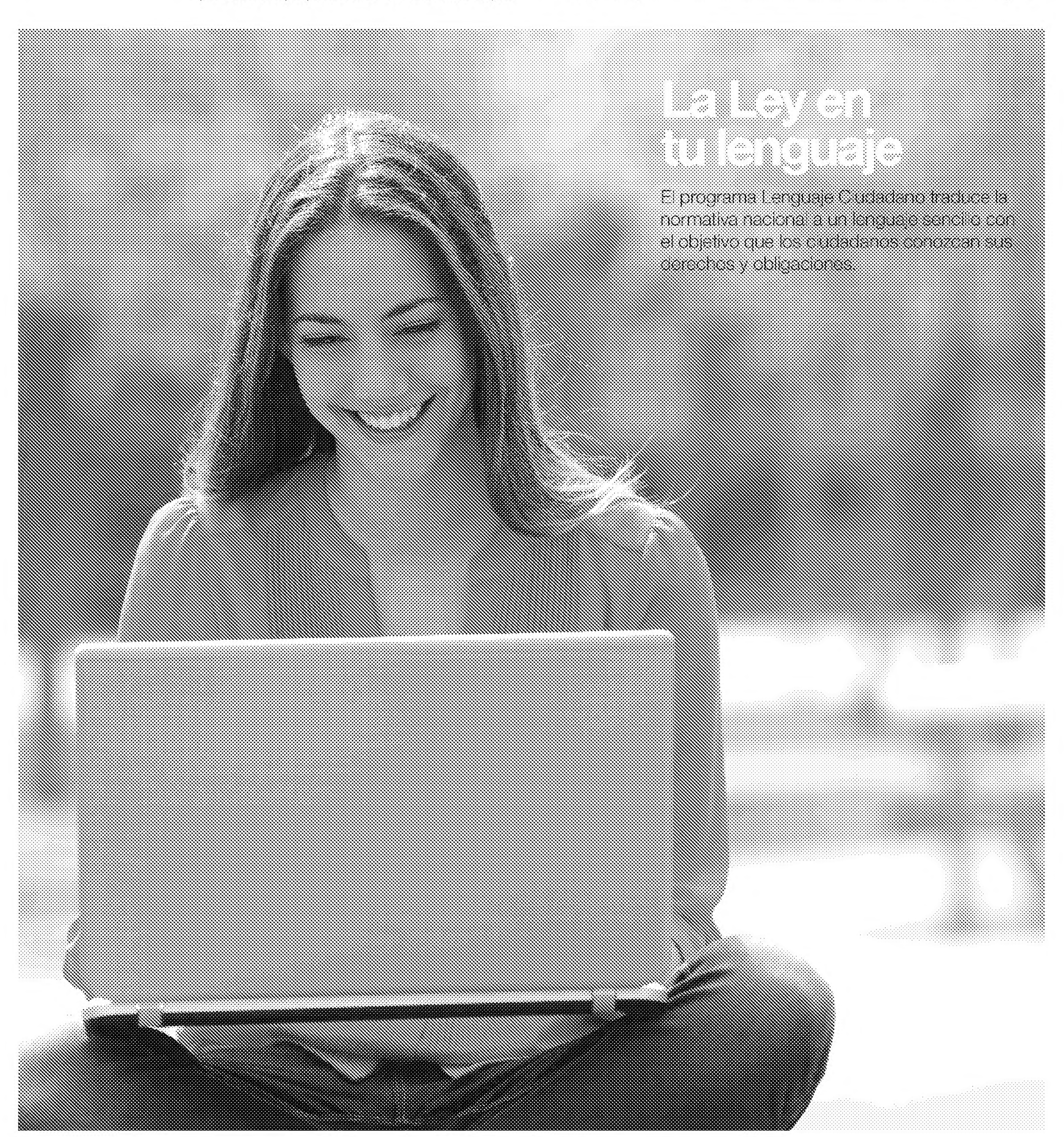


Versión en línea: ISSN 1688-0064 | Año CXVII - Nº 31.110 - Montevideo, martes 31 de enero de 2023

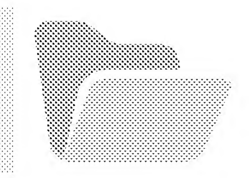
AVISOS

DOCUMENTOS

Editado por la **Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales** - IM.P.O. | República Oriental del Uruguay | Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 / **www.impo.com.uy** / impo@impo.com.uy. | **Director General:** Dr. Juan Fernando Abellá Pereyra (jabella@impo.com.uy) | **Gerente General:** Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy) | **Directores de Área: Administración:** Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – **Banco de datos:** Esc. Mónica Camerlati (mcamerlati@impo.com.uy) | **Gerente de Área Producción:** Esc. Alicia Cabeza (acabeza@impo.com.uy) | **Sectores: Contabilidad** (contabilidad@impo.com.uy) - **Ediciones Digitales** (edicionesdigitales@impo.com.uy) **Procesamiento** (procesamiento@impo.com.uy) – **Tesorería** (tesoreria@impo.com.uy) | **DEPARTAMENTOS: Auditoría** (auditoria@impo.com.uy) – **Comercial** (comercial@impo.com.uy, informaciones@impo.com.uy) – **Comunicación** (comunicacion@impo.com.uy) | **Gestión de Capital Humano** (gestionch@impo.com.uy) – **Gestión del Gasto** (gestiondelgasto@impo.com.uy) – **Secretaría** (secgeneral@impo.com.uy) | **Centro de Cómputos:** Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy). | El **Diario Oficial** es miembro de la **Red de Diarios Oficiales Americanos** REDBOA
IMPO obtuvo la certificación de calidad en la norma **UNIT-ISO 9001:2015** en los servicios de producción del **Diario Oficial**, el **Banco Electrónico de datos Jurídico-Normativo**, y las **Bases Temáticas.**


La Ley en tu lenguaje
El programa Lenguaje Ciudadano traduce la normativa nacional a un lenguaje sencillo con el objetivo que los ciudadanos conozcan sus derechos y obligaciones.

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 24, 25, 26 y 27 de enero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

FE DE ERRATAS

En el Diario Oficial Nº 31.107 de fecha 26 de enero de 2023, se publicó el Decreto 452/022 del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca de fecha 30 de diciembre de 2022, que aprueba el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Instituto Nacional de Colonización, correspondiente al ejercicio 2023.

En dicha publicación se incurrió en el siguiente error imputable al Diario Oficial:

En la página 3, primera columna, en la fecha:

Donde dice: "Montevideo, 30 de Diciembre de 2023"

Debe decir: "Montevideo, 30 de Diciembre de 2022"

Queda hecha la salvedad.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
1
Decreto 450/022

Apruébase el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, correspondiente al ejercicio 2023.

(205*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 de Diciembre de 2022

VISTO: el Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), correspondiente al ejercicio 2023;

CONSIDERANDO: que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

ATENTO: a lo establecido en el artículo Nº 221 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), correspondiente al ejercicio 2023, de acuerdo con el siguiente detalle (en pesos uruguayos):

CONCEPTO	IMPORTE $
INGRESOS	**1.953.906.476**
EGRESOS	**1.791.338.046**
- Operativo	1.780.043.837
- Operaciones Financieras	1.083.066
- Inversiones	10.211.144
SUPERAVIT	162.568.429

Artículo 2º.- La apertura según conceptos, así como los niveles de precios a los cuales se expresan las citadas partidas, son los siguientes:

CONCEPTOS	$
INGRESOS DEL GIRO	**499.510.364**
1- Adm. Del espectro	**273.851.499**
UTILIZACION DE FRECUENCIAS DNC	231.471.542
EXPEDICION DE CERTIFICADOS DNC	16.801.004
SERVICIOS MOVILES TERRESTRES CELULAR DEC. 653/91	20.592.000
SERVICIOS SATELITALES DNC DEC. 153/93	4.986.953
2- Tasas afectadas	**225.658.864**
TASA CONTROL MARCO REGULATORIO Ley 17.930 art. 197	186.906.183
COMISION TFSPU Ley 19.009 art. 15	38.752.682
INGRESOS DIVERSOS	**10.870.836**
Multas y sanciones	10.272.596
Otros Ingresos	598.241
TOTAL INGRESOS PROPIOS	**510.381.200**
OTROS FINANCIAMIENTOS	**1.443.525.276**
TFSPU Ley 19.009 art. 15 (Transferencia a la ANC)	340.952.408
Subasta espectro radioeléctrico	1.072.500.000
Fondo de Promoción del Sector de Comunicación Audiovisual Ley Nº 19.307	30.072.868
TOTAL DE RECURSOS.	**1.953.906.476**

Objeto	Denominación	Pto 2023
01	**Retribuciones de Cargos Permanentes.**	**83.791.080**
011	Sueldos Básicos de cargos.	83.791.080
0.1.1.000	Retribuciones Básicas Cargos Presupuestados	77.412.298
0.1.1.001	Directorio	6.378.783
02	**Retrib. Personal Contratado Funciones Permanentes.**	**0**
021000	Sueldos básicos funciones contratadas	0
03	**Ret.Personal Contratado Funciones No Permanentes.**	**13.234.804**
0.3.1	Retribuciones Zafrales.	13.234.804
0.3.1.007	Régimen Provisoriato art 50 ley 18719	13.234.804
04	**Retribuciones Complementarias.**	**52.872.742**
0.4.2	Compensaciones.	35.824.448
0.4.2.017	Asiduidad COFE - MEF.	0
0.4.2.034	Por Funciones Distintas al Cargo	11.958.703
0.4.2.088	Compensación Adscriptos al Directorio	6.521.967
0.4.2.129	Compensación Contadores Delegados del TC	286.195
0.4.2.611	Nivel Retributivo mínimo	11.778
0.4.2.510	Compensación por Funciones Especiales	0
0.4.2.520	Comp. por Cumplimiento Condiciones Específicas	273.919
0.4.2.522	Diferencia a tabla	0
0.4.2.610	Compensación Personal	16.771.886
0.4.3	Sistema de Retribución Variable	14.393.950
043000	Sistema de Retribución Variable	14.393.950
044	**Antigüedad.**	**2.398.173**
0.4.4.001	Prima por Antigüedad - Sueldos Presupuestados.	2.398.173
045	**Complementos.**	**256.171**
0.4.5.005	Quebranto de Caja	256.171
0.4.6	Subrogación y Acefalías.	0
0.4.6.000	Diferencia por Subrogación	0
0.4.6.001	Asignación de Funciones	0
0.4.8	Aumentos Especiales.	0

0.4.8.026	Recuperación Salarial Enero/2007 Art 454 Ley 17930	0
0.4.8.032	Recuperación Salarial Enero/2010	0
0.4.8.033	Diferencia aumento Enero/2010	0
0.5	**Retribuciones Diversas Especiales.**	**14.948.590**
0.5.3	Licencias Generadas y no Gozadas.	1.651.454
0.5.3.000	Licencias Generadas y no Gozadas.	1.651.454
0.5.4.	Retribución Técnicos Asesores.	0
0.5.4.000	Personal de confianza (art. 23 Ley 17556)	0
0.5.7	Becas y Pasantías.	743.616
0.5.7.001	Becas y Pasantías	0
0.5.7.003	Empleo juvenil	743.616
059	Sueldo Anual complementario	12.553.520
0.5.9.000	SAC Personal Presupuestado.	12.553.520
07	**Beneficios Familiares.**	**996.445**
0.7.2.	Hogar Constituido.	907.212
0.7.2.000	Hogar Constituido Personal Presupuestado.	907.212
0.7.4	Prestación por Hijo	89.234
0.7.4.000	Prestación por Hijo Personal Presupuestado.	89.234
08	**Cargas legales sobre Servicios Personales.**	**21.403.752**
0.8.1	Aporte Patronal al Sistema de Seguridad Social	12.239.682
0.8.1.000	Aporte Patronal Jubilatorio Presupuestados.	12.239.682
0.8.2	Otros Aportes Patronales sobre Retribuciones al FNV	1.631.958
0.8.2.000	Aporte Patronal Jubilatorio Presupuestados.	1.631.958
0.8.7.	Aporte Patronal a FONASA	7.532.112
0.8.7.000	Aporte Patronal Jubilatorio Presupuestados.	7.532.112
09	**Otras Retribuciones**	**4.000.000**
092	Partidas globales a distribuir	4.000.000
Grupo 0	**Servicios Personales**	**191.247.414**
Grupo 1	**Bienes de Consumo**	**1.180.861**
Grupo 2	**Servicios No Personales**	**34.738.728**
Grupo 5	**Transferencias**	**1.443.525.276**
Grupo 7	**Gastos No clasificados**	**109.351.557**
TOTAL PRESUPUESTO OPERATIVO		**1.780.043.837**
Grupo 8	**Servicio de Deuda**	**1.083.066**
	Total Inversiones	**10.211.144**
	Proyecto 1 - Adecuación edilicia	2.041.182
	Proyecto 2 - Equipamiento informático	4.166.105
	Proyecto 3 - Equipamiento Administración del Espectro	0
	Proyecto 4 - Equipamiento Control y Monitoreo	3.742.167
	Proyecto 5 – Vehículos	0
	Proyecto 6 - Reposición de mobiliario	261.690
TOTAL GASTOS E INVERSIONES		**1.791.338.046**

Artículo 3º.- (Nivel de Precios)

Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera, están estimadas a la cotización de $ 42,90 (pesos uruguayos cuarenta y dos con noventa centésimos) valor de la divisa estadounidense correspondiente al promedio del período enero-junio de 2022.

Las demás asignaciones en moneda nacional están expresadas a precios de enero-junio de 2022.

Artículo 4º.- (Ajustes de las retribuciones)

El Directorio del Organismo podrá proponer adecuaciones del Rubro 0 "Retribución de Servicios Personales", con el fin de ajustar las retribuciones de su personal, considerando los resultados del proceso de reformulación organizativa. Para ello se tendrá en cuenta la variación del Índice General de Precios al Consumo confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística, las disponibilidades financieras de la Administración y la política del Poder Ejecutivo en la materia.

Artículo 5º.- (Actualización de Ingresos y asignaciones presupuestales)

Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los grupos de gastos e inversiones, se realizará ajustando los importes de cada objeto de forma de obtener al fin del ejercicio las partidas presupuestales a precios promedio corrientes del año. Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y la variación estimada del Índice de Precios al Consumo y el Tipo de Cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de 15 días a partir de la vigencia del incremento salarial.

El Directorio a su vez, en un plazo no mayor de 30 días, deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de proceder a su previo informe favorable; obtenido el mismo regirán las partidas adecuadas las que serán comunicadas por los organismos al Tribunal de Cuentas, rigiéndose por la Resolución Nº 1891/18, de fecha 6 de junio de 2018 del Tribunal de Cuentas y sus modificativas.

Artículo 6º.- (Trasposiciones de grupos en el presupuesto operativo)

Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.

Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:

1. Los correspondientes al Grupo 0 "Servicios Personales" que incluye Cargas Legales sobre Servicios Personales y Beneficios Familiares en lo relativo a beneficios sociales, no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros grupos, salvo disposición expresa.
2. Dentro del Grupo 0 "Servicios Personales", podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los objetos de los Subgrupos 01, 02 y 03 y se trasponga hasta el límite del crédito disponible no comprometido.
3. Los objetos de los Sub-Grupos 01, 02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa. La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.
4. Los objetos del subgrupo 5.5 "Transferencias Corrientes a Instituciones sin fines de lucro" y de los Grupos 6 "Intereses y Otros Gastos de Deuda" y 8 "Aplicaciones Financieras" no podrán ser traspuestos.
5. El Grupo 7 "Gastos no Clasificados" no podrá recibir trasposiciones.
6. Los créditos destinados para suministros de organismos o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí. Podrán asimismo trasponerse a otros objetos del gasto que no sean suministros, debiendo contar para ello con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas (artículo 31 de la Ley Nº 19.149).
7. Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.
8. Los objetos de gastos destinados a Misiones al Exterior (ODG 232 000 y 235 000) no podrán ser reforzantes.

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

1 Dentro de un mismo programa, con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas rigiéndose por Resolución Nº 1891/18, de 6 de junio de 2018 y sus modificativas.

2 Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas

rigiéndose por Resolución Nº 1891/18, de 6 de junio de 2018 y sus modificativas.

Artículo 7º.- (Trasposiciones de grupos en el presupuesto de inversiones)

Las inversiones se regularán en lo pertinente, por las normas dispuestas en el Decreto Nº 342/997, de 17 de setiembre de 1997, sus modificativos y concordantes, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.
2. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. La solicitud deberá ser presentada ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en forma fundada e identificando en qué medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.
3. Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.

Artículo 8º.- (Escala de sueldos)

La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones mantendrá, hasta tanto no se realice una reestructura de puestos de trabajo y de remuneraciones, la escala de sueldos actualizada establecida por el artículo 109 de la Ley Nº18.046, de 24 de octubre de 2006, así como los montos de remuneraciones actuales de los funcionarios que mantienen cargos de la ex Dirección Nacional de Comunicaciones, transferidos a dicha Unidad Reguladora.

El monto total de las remuneraciones fijado se mantendrá discriminado en los objetos de gasto abiertos para la Administración Central hasta tanto no sean reformulados.

Los sueldos nominales expresados a precios de enero de 2022 serán los siguientes:

Cargo	Escalafón	Grado	Sueldo Base
Presidente de URSEC			201.296
Directores de URSEC			165.134
Gerente General	A	16	264.235
Secretario General	Q	15	223.128
Asesor General/Gerente División	A	15	223.128
Jefe de Departamento, Profesional I	A/B/C/D	14	164.119
Profesional II	A	13	146.871
Profesional XI	A	4	12.046
Jefe de Unidad, Profesional III, Técnico I	A/B/C/D	12	114.048
Especialista I	A/B/D	11	81.225
Director de División DNC	A/C	14	27.433
Sub Director de División DNC	B	13	25.116
Jefe de Departamento DNC	C	11	21.334
Administrativo III	C	8	48.133
Administrativo DNC	C	7	15.722
Especialista II, Administrativo I	C/D	10	67.688
Especialista III, Administrativo II	C/D	9	60.162
Especialista Electrónica DNC	D	9	18.120
Especialista Operador DNC	D	8	16.835
Auxiliar I	E/F	6	31.498

Artículo 9º.- (Sueldo Anual Complementario)

Todos los funcionarios de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones percibirán como decimotercer sueldo una retribución cuyo importe será un duodécimo de todos los haberes sujetos a montepío que hubiera percibido el funcionario en el curso del año.

El año se tomará desde el 1º de diciembre al 30 de noviembre.

Artículo 10º - (Diferencia por Subrogación)

Los funcionarios a los que, por resolución expresa del Directorio, se les asignen funciones correspondientes a un cargo o función de mayor nivel al que revisten presupuestalmente, por ausencia circunstancial o definitiva de su titular, percibirán una compensación equivalente a la diferencia entre el sueldo que tiene asignado el puesto cuyas funciones se le adjudiquen y el que percibe el funcionario por su categoría o grado.

El pago de la compensación se hará efectivo a partir de los 60 días del acto administrativo que la hubiere dispuesto.

Las subrogaciones no podrán extenderse más allá de los 12 meses de producida la vacante. Quedan exceptuadas del plazo fijado aquellas situaciones en las cuales no pueda proveerse la titularidad definitiva.

La Diferencia por Subrogación se imputará en el objeto 046.000 "Diferencia por Subrogación".

Artículo 11º.- (Retribuciones Adicionales)

Las retribuciones adicionales al sueldo básico serán las siguientes:

A. Compensación por funciones distintas al cargo (Objeto 042.034): los funcionarios podrán percibir compensaciones por desempeñar funciones distintas al cargo que le sean asignadas por Resolución del Directorio de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones. Le corresponderá a aquellos funcionarios que se les asignen funciones transitorias de cualquiera de los niveles vacantes, siempre que sean necesarias para su funcionamiento y el monto será la diferencia entre la remuneración actual del funcionario y la que corresponde al cargo o función que va a desempeñar.

B. Compensación Contadores Delegados del Tribunal de Cuentas (Objeto 042.129): se fija una partida mensual de $ 23.850 (pesos uruguayos veintitrés mil ochocientos cincuenta) para el Contador que desempeñe dicha tarea, la que se ajustará de igual forma que el resto de las retribuciones personales.

C. Compensación por cumplimiento de condiciones específicas (Objeto 042.520): el pago de esta partida le corresponde a los funcionarios transferidos a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones provenientes de la ex Dirección Nacional de Comunicaciones de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Nº17.296, de 21 de febrero de 2001 y al artículo 109 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006 para mantener su nivel retributivo.

D. Compensación personal se absorbe (Objeto 042.610): codifica la retribución complementaria que percibe el funcionario como consecuencia de la aplicación de las normas que la crean y regulan con ese carácter, independientemente del cargo o función y del organismo en que se desempeñen. Se le paga a los funcionarios que al 1º de enero de 2011 se encontraban desempeñando contratos de función pública en la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones y pasaron a ocupar cargos presupuestados del último grado ocupado del escalafón, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010. Asimismo, esta compensación personal es percibida por los funcionarios transferidos a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones provenientes de la ex Dirección Nacional de Comunicaciones regularizados de acuerdo al artículo 141 de la Ley Nº16.170, de 28 de diciembre de 1990.

E. Nivel retributivo mínimo (Objeto 042.611): el pago de esta partida será de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 754 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

F. Becas de trabajo (Objeto 057.000): el régimen de Becas se rige por el Art. 51 de la Ley Nº 18719, de 27 de diciembre de 2010 y el artículo 13 del Decreto Nº 54/011, de 7 de febrero de 2011.

G. Empleo Juvenil (Objeto 057.003): refiere al pago de la primera Experiencia Laboral según lo previsto y dispuesto por los artículos 36 y 37 de la Ley Nº 19.973, de 13 de agosto de 2021. Lleva aumento salarial y su asignación de crédito proviene del objeto de gasto 057/000 "Becas de trabajo y pasantías", o del objeto de gasto 057/001 "Becas" al amparo del artículo 51 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

H. Jornadas extraordinarias

a- Las horas trabajadas de lunes a miércoles de Semana de Turismo y lunes y martes de Carnaval, se computarán como tiempo y medio, a compensar.

b.- Las horas a compensar por tareas inspectivas se regulan por lo establecido en el artículo 9 del Decreto Nº208/017, de 31 de julio de 2017, hasta tanto se apruebe normativa específica para la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

I. Prima por Antigüedad
Todos los funcionarios del Organismo tendrán derecho a percibir una prima de carácter progresivo según los años de antigüedad en la función pública, cuyo valor mensual será de un 2% sobre la Base de Prestaciones y Contribuciones fijada por el Poder Ejecutivo, por cada año de antigüedad.

J. Quebranto de Caja
Los funcionarios que determine la Reglamentación percibirán una compensación por concepto de Quebranto de Caja según régimen establecido por el artículo 103 de la Ley Especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983 y reglamentación respectiva.

K. Viáticos
Los gastos en que incurran los funcionarios por desplazamientos exigidos por el servicio o por misiones a desarrollar dentro del país se regularán por las normas que establece el Poder Ejecutivo para la Administración Central en lo que fuera pertinente según lo establecido por el Decreto Nº 208/017, de 31 de julio de 2017.

Los viáticos para misiones al exterior del país se regularán por la escala de viáticos que fija el Ministerio de Relaciones Exteriores y normas del Poder Ejecutivo.

Artículo 12º.- (Sistema de Remuneración Variable -SRV)

El SRV está definido por el Acuerdo firmado entre el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) y la Mesa Sindical Coordinadora de Entes (MSCE) el 28 de junio de 2013, el Acta de Confirmación del Acuerdo firmada el 28 de noviembre de 2013 y el Acta firmada el 7 de marzo de 2014 en sede del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; así como por las Resoluciones del Directorio que aprueban los documentos elaborados anualmente conteniendo el conjunto de Metas e Indicadores para cada ejercicio del SRV.

a. Monto.
El monto que podrá ser distribuido por el SRV será hasta un máximo del 12% (doce por ciento) de las partidas salariales susceptibles de ajustes salariales generales (partidas de índole salarial incluidas en el Grupo 0 "Servicios Personales"), excluidos el propio SRV y aquellas partidas que se ajustan por coeficientes específicos (a vía de ejemplo, los Beneficios Familiares, Prima por Antigüedad, Quebranto de Caja, Viático por Alimentación, etc.) así como Aguinaldo y Cargas Legales sobre Servicios Personales.

b. Ámbito de Aplicación.
Tendrán derecho a percibir el SRV todos los funcionarios del organismo cuyas remuneraciones sean abonadas con cargo al Grupo 0. Quedan exceptuados los cargos políticos o de particular confianza. Asimismo, quedan exceptuados los pasantes, becarios y zafrales cuya permanencia en el organismo sea menor a 6 (seis) meses en el año en que se liquida el SRV.

c. Criterio General de Construcción.
El SRV será abonado en función de la puntuación obtenida por cada trabajador en los tres bloques de indicadores: Desempeño Institucional, Desempeño Sectorial y Desempeño Individual. Para cada bloque de indicadores se definirá un puntaje mínimo por debajo del cual no se abonará SRV.

* Indicadores de Desempeño Institucional- Al menos uno de los indicadores que se incluirá en el cálculo del SRV estará relacionado con los resultados de la institución y su meta deberá ser coherente con el presupuesto aprobado. Si existiese alguna variable externa de gran impacto en el resultado sobre la cual la Institución posee mínima o nula capacidad de influencia, se asumirá en su cálculo un valor idéntico al presupuestado para que este no se vea afectado.
* Indicadores de Desempeño Sectorial- Los indicadores medirán el desempeño en términos de productividad a nivel de sector, asociados con el organigrama de la empresa. Se podrán establecer cláusulas de salvaguarda por las cuales a pesar de que la empresa haya tenido pérdidas, un sector o sectores percibirán el SRV dado el cumplimiento en forma excepcional de tareas de interés superior para la Institución. Dicha excepción requerirá el previo acuerdo con la OPP.
* Indicadores de Desempeño Individual- Estos indicadores alentarán conductas de los funcionarios que repercutan positivamente en la gestión la empresa, vinculándose a la evaluación del funcionario, estableciéndose pautas mínimas a alcanzar. De optar exclusivamente por el Presentismo o por no poseer el organismo mecanismos de evaluación del desempeño individual, este indicador se considerará independiente de los Indicadores Institucionales y Sectoriales penalizando en forma global el resultado derivado del grado de cumplimiento de éstos.

d. Criterio de Distribución.
* No acumulación al sueldo- La distribución del SRV será en momentos diferentes al pago del sueldo.
* Medición- La medición deberá ser anual y sólo se podrá realizar una vez que el Directorio haya aprobado los Estados Contables y la información necesaria para la verificación del cumplimiento de los indicadores y del tope de distribución.
* Periodicidad- La frecuencia de la distribución será de una vez al año salvo que se acuerde algo diferente en los ámbitos paritarios, en cualquier caso, no deberá superar la frecuencia vigente. Asimismo, la distribución del SRV será en un mes distinto a aquellos en que se abone el aguinaldo.
* Criterio de Proporcionalidad- El pago del SRV será proporcional a la remuneración de cada trabajador, calculados para todos los casos sobre el régimen de 40 horas semanales de labor.

e. Aprobación del SRV.
En la fase de diseño del SRV, la Empresa y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto acordarán un plan de trabajo conjunto. Una vez acordado el diseño, el SRV y la verificación de las metas e indicadores serán aprobados por el Directorio.

f. Revisión del SRV.
Las revisiones anuales del SRV, deberán contar con el informe previo favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y deberán se comunicadas al Tribunal de Cuentas.

g. Aprobación del Pago.
Verificado el grado de cumplimiento de los objetivos y previo al pago del SRV, la empresa deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el que, a su vez, deberá ser comunicado al Tribunal de Cuentas.

h. Nivel Salarial.
El monto calculado de acuerdo a lo establecido en el literal a. se ajustará al nivel salarial correspondiente al momento del pago de la partida.

Artículo 13º.- (Eliminación de vacantes)

Se eliminará el 67% de las vacantes que se generen entre el 1º de enero del 2023 y el 31 de diciembre de 2023 a excepción de las que deben llenarse con personal discapacitado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49º de la Ley Nº 18.651, de 19 de febrero de 2010, con personal afro-descendiente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 19.122, de 21 de agosto de 2013 y con personas trans de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Nº 19.684, de 26 de octubre de 2018.

A tales efectos, se elevará al 31 de diciembre del presente año a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el nuevo padrón de cargos con la eliminación de las vacantes mencionadas, así como el nuevo importe anual del Grupo 0 "Servicios Personales".

Artículo 14º.- (Funcionarios en comisión saliente o con reserva de cargo)

Los funcionarios de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones que pasen a prestar funciones en otros organismos, ya sea en comisión o con reserva de cargo, deberán declarar anualmente las partidas extraordinarias o beneficios que pudieran percibir en dichos organismos.

Artículo 15º.- (Transformación de cargos o funciones)

El Directorio podrá disponer transformaciones de cargos y funciones, aun cuando afecten distintos escalafones, siempre que no supongan incremento de gastos y que se cumplan las condiciones de ingreso al escalafón y demás disposiciones vigentes en la materia, a los efectos de adecuar la estructura de cargos y funciones a las reales necesidades de la Empresa, previo dictamen favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y dando cuenta al Tribunal de Cuentas de las mismas, acompañándolas de un análisis de sus costos y financiamiento.

Las transformaciones que se incluyen en el presupuesto y las que el Directorio proponga en el futuro, deberán ser fundamentadas desde el punto de vista de la estructura organizativa. Toda transformación implicará la eliminación automática del o de los cargos que se transforman, así como de las compensaciones que correspondan.

Cuando las transformaciones impliquen ahorros en los objetos de Sueldos Básicos, el excedente podrá ser reservado para su utilización en oportunidad de futuras transformaciones.

Artículo 16º.- (Comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Tribunal de Cuentas y la Oficina Nacional de Servicio Civil)

Las transformaciones de cargos y funciones sólo se podrán efectuar teniendo en cuenta las disponibilidades financieras de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones y en todos los casos serán informadas oportunamente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, al Tribunal de Cuentas y a la Oficina Nacional de Servicio Civil.

Artículo 17º.- (Becas y Pasantías)

La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones podrá contratar becarios y pasantes en las condiciones que se establecen en la reglamentación vigente.

Las becas podrán otorgarse por un período de doce meses, que podrá ser renovado por hasta otro período de seis meses, previo cumplimiento de los requisitos exigidos y siempre que lo permita la evaluación de desempeño. Para las renovaciones se tendrá en cuenta en lo pertinente las necesidades del servicio y el desempeño del becario en el período que culmina, el que será informado por el supervisor inmediato de acuerdo a los criterios de calificación dispuestos.

Los becarios tendrán derecho a percibir una remuneración de acuerdo a las normas legales vigentes.

Artículo 18º.- (Beneficios Sociales)

Los funcionarios percibirán, además del sueldo básico y las retribuciones adicionales reguladas por el artículo 109 de la Ley Nº 18.046, los beneficios que se detallan, de acuerdo con lo preceptuado en los literales siguientes:

a) Prima por matrimonio - Prima por nacimiento - Prestación por hijo
   Todos los funcionarios tendrán derecho a percibir la prima por matrimonio, por nacimiento y la prestación por hijo siempre que se cumpla con las normas reguladas por el Decreto Nº531/84, la Ley Nº15.767, de 13 de setiembre de 1985 y la Ley Nº 16.697, de 25 de abril de 1995.
b) Hogar Constituido
   Todos los funcionarios tendrán derecho a percibirla, siempre y cuando se encuentren comprendidos de acuerdo a las normas del Decreto Ley Nº 15.728, de 8 de febrero de 1985 y la Ley Nº 15.748 del 14 de junio de 1985.

Artículo 19º.- (Prima por alimentación)

Una vez aprobado el nuevo convenio colectivo entre el Poder Ejecutivo y la Mesa Sindical Coordinadora de Entes, se faculta a la URSEC a incorporar en los Beneficios al Personal, la Prima por Alimentación, objeto 067, que establece un importe mensual equivalente a $ 7.504 por funcionario. Dicho importe se expresa a precios de enero - junio 2022.

A los efectos de la habilitación del crédito correspondiente la URSEC deberá contar con previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 20º.- (Régimen de excedencia por reestructura)

El Directorio de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones podrá declarar, por acto fundado, los cargos y funciones que resulten excedentes como consecuencia de reestructuras de la Unidad, ya sean supresión, fusión o modificación de dependencias dentro de la Administración.

De acuerdo a las directivas del Poder Ejecutivo en cuanto a la supresión de dos tercios de las vacantes generadas en 2023 y atendiendo a las políticas de movilidad funcional de carrera, se considerarán las vacantes de ascenso, reconvirtiendo aquellas que correspondan, disminuyendo las partidas presupuestales en lo pertinente o en su caso aquellas referidas a contrataciones en régimen de función pública u otras relaciones funcionales.

Artículo 21º.- (Partida para implementación de reestructura)

El objeto 092 – "Partida Global a Distribuir" consiste en una partida de $ 4.000.000 (pesos uruguayos cuatro millones) para la resolución de inconsistencias en el padrón de cargos, consecuencia de las reestructuras autorizadas en los ejercicios 2008 y 2013 y las funciones efectivamente desarrolladas por los funcionarios en la actualidad.

El Organismo podrá ejecutar dicho importe una vez que cuente con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Las citadas modificaciones deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas.

Este objeto queda excluido de las prohibiciones relativas a las trasposiciones establecidas en el Artículo Nº 6 del presente Decreto, pudiendo actuar como reforzante de los distintos objetos del Grupo 0 – "Servicios Personales".

Otórguese a la Unidad Reguladora un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto a efectos de remitir al Poder Ejecutivo la Estructura de Cargos que se ajuste a los créditos autorizados del Grupo 0 – "Servicios Personales".

A los efectos de su implementación la misma deberá contar con previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 22º.- (Trasposiciones Grupo 0 por reestructura)

Una vez autorizada la estructura de cargos dispuesta en el artículo anterior y realizados los concursos de ascenso, se autoriza a la URSEC, en los casos que corresponda a trasponer de los objetos 042.610 – "Compensación personal se absorbe" y 042.034 – "Por Funciones distintas al Cargo" al objeto 011.000 – "Retribución Básica Cargos Presupuestados". Asimismo, se disminuirá el objeto 092 – "Partida Global a Distribuir" por el mismo importe traspuesto.

Artículo 23º.- (Contratación en Régimen de Función Pública)

Facúltese a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a contratar personal, bajo el régimen de función pública, debiendo contar con informe previo favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, realizando las comunicaciones respectivas al Tribunal de Cuentas.

Artículo 24º.- (Contratación de personal de confianza)

La contratación de personal de confianza en tareas de secretaría, asesoría y otras tareas que le sean designadas por el Directorio, se regirá por lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, en la redacción dada por el articulo 351 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, no pudiéndose ejecutar una partida superior al 60 % del tope legal.

Artículo 25º.- (Cargo de Secretario General)

El cargo denominado "Secretario General" queda incorporado al régimen de designación de particular confianza rigiéndose en lo aplicable por lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960 en la redacción dada por el artículo 348 de la Ley Nº 18.172, de fecha 7 de setiembre de 2007. Su retribución será equivalente a la de Gerente de División.

Artículo 26º.- (Presupuestación de Funcionarios Contratados en Régimen de Función Pública)

Facúltase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a transformar cargos vacantes presupuestados en contratos de función pública. En ningún caso dichas transformaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado, así como no implicarán aumento de costos ni del personal del organismo. De la facultad ejercida se dará cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

El Directorio podrá presupuestar a los funcionarios contratados en régimen de función pública que cuenten con una antigüedad mayor a dos años, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en las leyes respectivas. Dicha presupuestación se realizará siempre que la evaluación funcional así lo justifique y se hará efectiva en el grado inicial de los escalafones respectivos en tanto no: i) se le haya aplicado en dicho período alguna sanción grave o se le haya contabilizado más de una sanción leve; ii) se le hubiera renovado su contratación por el plazo de seis meses como consecuencia del bajo puntaje de su evaluación o iii) se encuentre con Subsidio transitorio por Incapacidad otorgado por el BPS. Las excepciones a este punto podrán ser autorizadas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Los funcionarios contratados mantendrán el nivel retributivo anterior a la presupuestación que se dispone, como consecuencia de una asignación, subrogación o encomendación por Resolución del Directorio con anterioridad a la presupuestación, siempre que se mantenga vigente la referida Resolución. La diferencia entre la retribución del cargo presupuestal y la que efectivamente recibe, se imputará como compensación a la persona (ODG 042.610) y la misma decrecerá a medida que ascienda.

Una vez que se provean dichos cargos presupuestados, se eliminarán los montos correspondientes del Grupo 0, Subgrupo 02 -"Retribuciones del Personal Contratado en Funciones Permanentes" así como las funciones contratadas que correspondan, se permitirá las trasposiciones entre los objetos del gasto correspondiente.

Dicha facultad se podrá ejercer previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dando cuenta al Tribunal de Cuentas.

Artículo 27º.- (Situación funcionarios que concursen)

En relación al artículo anterior, en caso de que alguno de los concursos que realice la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, sea ganado por un funcionario que detente un cargo presupuestado en la misma, se faculta al Directorio a transformar la función contratada concursada en un cargo presupuestado sin necesidad del cumplimiento del plazo de dos años. A tales efectos, se eliminarán los montos correspondientes del Grupo 0, Subgrupo 02 -"Retribuciones del Personal Contratado en Funciones Permanentes" incrementando el Sub grupo 01 "Retribución Cargos Permanentes".

Artículo 28º.- (Ingreso de funcionarios)

Hasta tanto no se apruebe el Estatuto de la URSEC el ingreso de funcionarios se regirá por lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

Artículo 29º.- (Ejecución de las Inversiones)

La partida máxima que se podrá ejecutar por concepto de inversiones será la equivalente en términos presupuestales a la que se apruebe en el Programa Financiero correspondiente al ejercicio 2023. Dicho Programa será previamente aprobado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 30º.- (Dictamen técnico favorable del SNIP)

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º numeral 3º del artículo 24 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a las Guías y Pautas Metodológicas elaborados por el Sistema Nacional de Inversión Pública. A los efectos del presente artículo se entenderá por inicio del proceso de ejecución el acto administrativo que dispone el inicio del procedimiento de adquisición.

Artículo 31º.- (Fuente de financiamiento de las inversiones)

La ejecución de los proyectos de inversión del presupuesto, estará condicionada a la formalización de la fuente de financiamiento, lo que deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y ser comunicado al Tribunal de Cuentas, según lo dispuesto en el artículo 331 de la Ley Nº18.182, de 26 de octubre de 2007.

Artículo 32º.- (Compromisos de gestión)

La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, en el marco de los lineamientos estratégicos relacionados con la eficiencia y eficacia en la gestión, se compromete al cumplimiento de los Compromisos de gestión que figuran en el Anexo I, los que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 33º.- (Perspectiva de Género)

La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones adoptará todas las medidas necesarias para asegurar el diseño, la ejecución y el seguimiento de las políticas públicas de integración de la perspectiva de género.

Artículo 34º.- (Partidas no limitativas)

No constituyen partidas limitativas: Viáticos no limitativos (ODG 234.002), los Tributos municipales (ODG.263.001), Otros tributos, multas, recargos y comisiones (ODG 269.000), la correspondiente a la Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal (ODG 511.013), Subasta espectro radioeléctrico (ODG 511.014), Fondo de Promoción del Sector de Comunicación Audiovisual Ley Nº 19.307 (ODG 511.016), Sentencias judiciales (ODG 714), la amortización de préstamos (Grupo 8) y los intereses a devengar por los mismos (Grupo 6).

Todas las partidas detalladas anteriormente y definidas como no limitativas, no podrán ser utilizadas como reforzantes.

El Organismo podrá adecuar su monto de acuerdo con el volumen de actividad dando conocimiento al Tribunal de Cuentas y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 35º.- (Ingresos por subasta espectro radioeléctrico)

Los montos percibidos por concepto de subasta de espectro radioeléctrico a través de procedimientos competitivos, serán vertidos a Rentas Generales.

Artículo 36º.- (Ingresos con destino al Fondo de Promoción del Sector de Comunicación Audiovisual)

Los fondos percibidos por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones con destino al financiamiento del Fondo de Promoción del Sector de Comunicación Audiovisual, serán vertidos al Ministerio de Industria, Energía y Minería, de acuerdo a lo establecido en los artículos 62, 187 y 188 de la Ley Nº 19.307, de 29 de diciembre de 2014.

Artículo 37º.- (Vigencia)
Las partidas presupuestales que se aprueban por esta norma, regirán a partir del 1 de enero de 2023 excepto en aquellas disposiciones para las cuales en forma expresa se establezca otra fecha de vigencia.

Artículo 38º.- Dese cuenta a la Asamblea General.

Artículo 39º.- Comuníquese, etc.
LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI; AZUCENA ARBELECHE.

ANEXO I: COMPROMISOS DE GESTIÓN

Indicador 1: Ejecución de Inversiones

Objetivo Específico	Fortalecer la gestión de los recursos materiales y financieros
Línea de Acción	Destinar los recursos necesarios de gastos e inversiones para el cumplimiento de los cometidos
Descripción	Realizar el seguimiento, análisis de desvíos y adecuación de la ejecución de los gastos e inversiones
Forma de cálculo	Ejecución de inversiones previstas
Meta 2023	+ 90%

Indicador 2: Vacantes

Objetivo Específico	Medir el cumplimiento de la meta presupuestal de no llenado de vacantes generadas
Descripción	Evolución de las vacantes
Forma de cálculo	Vacantes eliminadas ejercicio 2023/ Vacantes generadas en el ejercicio 2023
Meta 2023	= 67 %

Indicadores 3 - 4 - 5: Normativa referida a Telecomunicaciones

Indicador 3	
Objetivo Específico	Mejorar las acciones de control de los servicios regulados
Línea de Acción	Mejorar los procedimientos inspectivos
Descripción	Planear y ejecutar el plan de inspecciones en telecomunicaciones
Forma de cálculo	Nº de inspecciones realizadas / Nº de inspecciones planificadas
Meta 2023	90%

Indicador 4	
Objetivo Específico	Mejorar las acciones de control de los servicios regulados
Línea de Acción	Perfeccionar y adecuar tecnológicamente los diversos controles técnicos a los servicios de telecomunicaciones
Descripción	Incorporar nuevas tecnologías a las tareas de contralor
Forma de cálculo	Avance del proyecto
Meta 2023	Cumplir con las siguientes etapas del proyecto: Etapa 3: Aprobación del plan de capacitación y plan de pruebas de mediciones. Tareas de inicio de implementación de la solución.

Indicador 5	
Objetivo Específico	Mejorar las acciones de control de los servicios regulados
Línea de Acción	Planificar la actualización tecnológica de visualización del Sistema Monitoreo Continuo de Niveles de campos electromagnéticos - RNI
Descripción	Elaborar e implementar el Proyecto de Mejora del Sistema Monitoreo Continuo
Forma de cálculo	Avance del proyecto
Meta 2023	Cumplir con las siguientes etapas del proyecto: Etapa 3: Implementación del Proyecto de Mejora.

Indicadores 6 - 7 - 8: Servicios Postales

Indicador 6	
Objetivo Específico	Mejorar las acciones de control de los servicios regulados
Línea de Acción	Mejorar los procedimientos inspectivos postales
Descripción	Planear y ejecutar el plan anual de inspecciones postales
Forma de cálculo	Nº de inspecciones realizadas / Nº de inspecciones planificadas
Meta 2023	90%

Indicador 7	
Objetivo Específico	Optimizar los procesos poniendo foco en regulados y usuarios

Línea de Acción	Promover y ejecutar planes de mejora continua y de simplificación de procesos
Descripción	Automatizar los procesos de autorización, modificación y cancelación de Licencias Postales
Forma de cálculo	Procesos automatizados
Meta 2023	100%

Indicador 8	
Objetivo Específico	Mejorar las acciones de control de los servicios regulados
Línea de Acción	Efectuar controles sobre la prestación del SPU
Descripción	Contratar a una empresa especializada en mediciones de calidad para verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Decreto Reglamentario de la Ley Postal
Forma de cálculo	Mediciones realizadas
Meta 2023	100%
Salvaguarda	Se deberá contar con los créditos presupuestales necesarios para atender la presente contratación

Indicador 9: Informe Concentración de Mercados

Objetivo Específico	Difundir información sobre el mercado y los servicios regulados
Línea de Acción	Actualizar y mejorar los informes periódicos de mercado que se elaboran y publican
Descripción	Elaborar y publicar un informe anual sobre concentración de mercados
Forma de cálculo	Informe publicado
Meta 2023	1 informe anual

Indicadores 10 - 11: Cumplimiento de responsabilidades de Agenda Uruguay Digital 2025

Indicador 10	
Objetivo Específico	Contribuir en la elaboración y desarrollo de iniciativas para avanzar en la transformación digital del país de forma inclusiva, sustentable y nacional
Línea de Acción	Cumplir con las responsabilidades asignadas en la Agenda Uruguay Digital 2025 y los compromisos de Gobierno Abierto para el desarrollo del sector
Descripción	Adoptar las medidas destinadas a viabilizar la disponibilidad de servicios de telecomunicaciones en condiciones adecuadas, en el territorio nacional (Objetivo IX 41).
Forma de cálculo	Avance de proyecto
Meta 2023	40%

Indicador 11	
Objetivo Específico	Contribuir en la elaboración y desarrollo de iniciativas para avanzar en la transformación digital del país de forma inclusiva, sustentable y nacional
Línea de Acción	Cumplir con las responsabilidades asignadas en la Agenda Uruguay Digital 2025 y los compromisos de Gobierno Abierto para el desarrollo del sector
Descripción	Desarrollar redes resilientes mediante el análisis de la infraestructura critica de telecomunicaciones y servicios postales. OPCIONAL: Uso de servicios de telecomunicaciones y postales en desastres y situaciones de emergencia (Objetivo IX 42 y Objetivo X 46).
Forma de cálculo	Avance de proyecto
Meta 2023	40%

ANEXI II: INVERSIONES, APERTURA POR PROYECTO (U$S).

Proyecto 01	**Adecuación Edilicia**						
		2023	**2024**	**2025**	**2026**	**2027**	**TOTAL**
	Mantenimiento edificio Sede				30.500	0	30.500
	Pasaje a LED luminarias	4.880	4.880				9.760
	Habilitación de Bomberos Edificio Sede	38.000					38.000
	Melilla Mantenimiento inmuebles	4.700	30.500				35.200
	TOTALES	**47.580**	**35.380**	**0**	**30.500**	**0**	**113.460**

Proyecto 02	**Equipamiento Informática**						
		2023	**2024**	**2025**	**2026**	**2027**	**TOTAL**
	Servidores	0	0	24.400	0	85.400	109.800
	Memorias Nodos (8)				3.660		3.660
	Switch (2) / NAS		0	6.100	0		6.100
	Switch Core - 4 + accesorios	6.832			14.640		21.472
	Recambio Storage y backup	48.800	0	0	12.200		61.000
	Licencias OFFICE para Melilla y CCR (10+10)	14.640	0	9.760	0	6.100	30.500
	Reposición Computadoras Notebooks	12.200	12.200	12.200	6.100	12.200	54.900
	Acondicionamiento Sala de Servidores	0	36.600	0			36.600
	Renovación impresoras				0	6.100	6.100
	Infraestructura Redes- Actualización	14.640				0	14.640
	Equipamiento de Audio y Video				6.100		6.100
	Cableado estructural Telefonía y Datos	0	0	0	0		0
	Plataforma Videoconferencias - Zoom	0	0	3.660	0		3.660
	Sistema de Respaldo Interno SOFT+NAS	0	0	6.100			6.100
	respaldo externo se servicores- Nodo Pando				12.200	12.200	24.400
	TOTALES	**97.112**	**48.800**	**62.220**	**54.900**	**122.000**	**385.032**

Proyecto 03	**Equipamiento Administración Espectro**						
		2023	**2024**	**2025**	**2026**	**2027**	**TOTAL**
	TOTALES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**

Proyecto 04	**Equipamiento de Control y Monitoreo**						
		2023	**2024**	**2025**	**2026**	**2027**	**TOTAL**
	Calibración scanners TSME - QoS	7.930	0	12.200		12.200	32.330
	Calibración analizador FSH-8	0	0	7.320			7.320
	Calibración de Equipos	30.500	30.500	30.500	30.500	30.500	152.500
	Actualización y mejora equipamiento contralor					128.100	128.100
	Tecnologías Emergentes - Drone y accesorios	0	0	36.600	36.600		73.200
	Licencia Tráfico marítimo/aeronáutico en aguas territoriales	6.100	6.100	12.200	6.100	6.100	36.600
	Equipo QoS Benchmarking - calibración y Ext. Garantía	0	20.130	20.130	20.130	20.130	80.520
	Traslado Estación Melilla	0	61.000	42.700			103.700
	Otros/Licencias/Sistemas	6.100	18.300	18.300	18.300	18.300	79.300
	Renovación Estaciones Remotas de Monitoreo	36.600	36.600	36.600	36.600	36.600	183.000
	Estaciones de Monitoreo continuo - RNI	0	29.280	24.400	24.400		78.080
	Software Gestión del Sistema de M. Continuo	0	36.600		24.400		61.000
	GMDSS Mobile Tester				7.320		7.320
	Proyectos Desarrollo - ANII y otros			36.600	36.600	24.400	97.600
	Recambio vehículo monitoreo		30.500		30.500	30.500	91.500
	TOTALES	**87.230**	**269.010**	**277.550**	**271.450**	**306.830**	**1.212.070**

Proyecto 05	**Vehículos**						
		2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
	Recambio vehículos (2 autos)						0
	TOTALES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**

Proyecto 06	**Reposición de Mobiliario**						
		2023	**2024**	**2025**	**2026**	**2027**	**TOTAL**
	Recambio sillas funcionarios	0	0		0		0,0
	Varios- reposición mobiliario deteriorado	6.100	0	6.100	6.100	6.100	24.400,0
	TOTALES	**6.100**	**0**	**6.100**	**6.100**	**6.100**	**24.400**
	INVERSIONES	**238.022**	**353.190**	**345.870**	**362.950**	**434.930**	**1.734.962**

ANEXI III: INVERSIONES, APERTURA POR PROYECTO ($).

Proyecto 01	**Adecuación Edilicia**	
		2023
	Mantenimiento edificio Sede	0
	Pasaje a LED luminarias	209.352
	Habilitación de Bomberos Edificio Sede	1.630.200
	Melilla Mantenimiento inmuebles	201.630
	TOTALES	**2.041.182**

Proyecto 02	**Equipamiento Informática**	
		2023
	Servidores	0
	Memorias Nodos (8)	0
	Switch (2) / NAS	0
	Switch Core - 4 + accesorios	293.093
	Recambio Storage y backup	2.093.520
	Licencias OFFICE para Melilla y CCR (10+10)	628.056
	Reposición Computadoras Notebooks	523.380
	Acondicionamiento Sala de Servidores	0
	Renovación impresoras	0
	Infraestructura Redes- Actualización	628.056
	Equipamiento de Audio y Video	0
	Cableado estructural Telefonía y Datos	0
	Plataforma Videoconferencias - Zoom	0
	Sistema de Respaldo Interno SOFT+NAS	0
	respaldo externo se servicores- Nodo Pando	0
	TOTALES	**4.166.105**

Proyecto 03	**Equipamiento Administración Espectro**	
		2023
	TOTALES	**0**

Proyecto 04	**Equipamiento de Control y Monitoreo**	
		2023
	Calibración scanners TSME - QoS	340.197
	Calibración analizador FSH-8	0
	Calibración de Equipos	1.308.450

Actualización y mejora equipamiento contralor	0
Tecnologías Emergentes - Drone y accesorios	0
Licencia Tráfico marítimo/aeronáutico en aguas territoriales	261.690
Equipo QoS Benchmarking - calibración y Ext. Garantía	0
Traslado Estación Melilla	0
Otros/Licencias/Sistemas	261.690
Renovación Estaciones Remotas de Monitoreo	1.570.140
Estaciones de Monitoreo continuo - RNI	0
Software Gestión del Sistema de M. continuo	0
GMDSS Mobile Tester	0
Proyectos Desarrollo - ANII y otros	0
Recambio vehículo monitoreo	0
TOTALES	**3.742.167**

Proyecto 05	**Vehículos**	
		2023
	Recambio vehículos (2 autos)	0
	TOTALES	**0**

Proyecto 06	**Reposición de Mobiliario**	
		2023
	Recambio sillas funcionarios	0
	Varios- reposición mobiliario deteriorado	261.690
	TOTALES	**261.690**
	INVERSIONES	**10.211.144**

ANEXI IV: INVERSIONES APERTURA POR PROYECTO Y GRUPO DE GASTOS (miles $):

		0	1	2	3	4	7	TOTAL 2023
Proyecto 01	Adecuación Edilicia				2.041,2			2.041,2
Proyecto 02	Equipamiento Informático				4.166,1			4.166,1
Proyecto 03	Equipamiento Administración Espectro				0,0			0,0
Proyecto 04	Equipamiento Control y Monitoreo				3.742,2			3.742,2
Proyecto 05	Vehículos				0,0			0,0
Proyecto 06	Reposición de Mobiliario				261,7			261,7
	TOTAL PROGRAMA	**0,0**	**0,0**	**0,0**	**10.211,1**	**0,0**	**0,0**	**10.211,1**

ANEXI V: INVERSIONES APERTURA POR PROYECTO Y POR MONEDA (MILES $ Y U$S):

		M.Nacional	Dólares	U$S en M/N	2023
Proyecto 01	**Adecuación edilicia**		47,6	2.041,2	**2.041,2**
Proyecto 02	**Equipamiento Informático**		97,1	4.166,1	**4.166,1**
Proyecto 03	**Equipamiento Administración Espectro**		0,0	0,0	**0,0**
Proyecto 04	**Equipamiento Control y Monitoreo**		87,2	3.742,2	**3.742,2**
Proyecto 05	**Vehículos**		0,0	0,0	**0,0**
Proyecto 06	**Reposición de Mobiliario**		6,1	261,7	**261,7**
	TOTAL PROGRAMA	**0,0**	**238,0**	**10.211,1**	**10.211,1**

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE
2

Resolución 4.699/022

Apruébase el Convenio de Complementación de Servicios entre el Círculo Católico de Obreros del Uruguay y A.S.S.E.

(225)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 3 de Noviembre de 2022

Visto: el Proyecto de Convenio de Complementación entre el Círculo Católico de Obreros del Uruguay y la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.);

Resultando: I) que el referido Convenio tiene como Objeto la complementación de servicios con el fin de mejorar la calidad de la atención y la racionalidad en la utilización de los recursos de ambos prestadores;

II) que los aportes serán coordinados de manera conjunta de acuerdo a las demandas y necesidades de ambos prestadores;

III) que se conformará una Comisión Técnica de Seguimiento de este convenio, la cual estará formada por partes iguales de ambos prestadores y se reunirán al menos bimensualmente para su control de seguimiento, así como interpretar aquellos actos y situaciones que así lo requieran y elaborará actas de las reuniones, elevándolas a las Direcciones correspondientes;

Considerando: I) que por el mencionado convenio se busca continuar contando con los servicios que A.S.S.E. tenía contratado con Casa de Galicia y que eran prestados en las instalaciones del ex Sanatorio de Casa de Galicia hoy Círculo Católico de Obreros del Uruguay;

II) que asimismo por el mencionado Convenio A.S.S.E. prestará servicios de traslado y atención en puerta de urgencia y emergencia a usuarios del Círculo Católico en el Departamento de San José - Ciudad del Plata, Playa Pascual y Libertad;

III) que se cuenta con el visto bueno de la Gerencia General y de la Dirección de Gestión Comercial Convenio;

IV) que el Ministerio de Salud Pública se pronunció en forma favorable manifestando en los informes agregados que la complementación fortalece el sistema de atención a distintos niveles y mejora la calidad asistencial de los usuarios;

V) que el Tribunal de Cuentas de la República por Resolución Nº 2566/2022, adoptada en sesión de fecha 12/10/2022, no formula observaciones al Convenio de Complementación a celebrarse entre A.S.S.E. y el Círculo Católico de Obreros del Uruguay;

III) que por lo expuesto, se estima pertinente aprobar el referido Proyecto de Convenio de Complementación;-

Atento: a lo expuesto y al Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/7/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Apruébase el Convenio de Complementación de Servicios entre el Círculo Católico de Obreros del Uruguay y la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.), el cual luce adjunto y forma parte de la presente resolución.

2º) Comuníquese. Tomen nota la División Notarial de A.S.S.E., las Gerencias General, Asistencial y Administrativa de A.S.S.E., Dirección de Gestión Comercial, Convenios y Desarrollo.

Nota: 8598/2022
Res.: 4699/2022
me

Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Cnel. (R) Julio Micak, Vocal, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

CONVENIO
COMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS

ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO
CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DEL URUGUAY MUTUALISTA

En la ciudad de Montevideo, el día de de 2022, ser reúnen: POR UNA PARTE: La ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO, en adelante (en adelante ASSE), representada por el Dr. MARCELO MARTINIANO SOSA ABELLA, y por el Cnel. (R) JULIO ARIEL MICAK DELGADO, en sus respectivas calidades de Vicepresidente y Vocal de Directorio, con domicilio en la Avda. Luis Alberto de Herrera Nº 11326 de esta ciudad; Y POR OTRA PARTE: CIRCULO CATÓLICO DE OBREROS DEL URUGUAY MUTUALISTA, (en adelante CCOU), representada por la ESC. MARÍA CECILIA LÓPEZ COLLAZO y Sr. ADEMAR SELLANES, en su calidad de Presidente y Secretario respectivamente, con domicilio en la Calle Minas Nº 1250 de esta ciudad.

QUIENES CONVIENEN en celebrar el siguiente acuerdo:

PRIMERO. ANTECEDENTES:

CCOU - Es una Institución de Asistencia Médica Colectiva, prestataria de todos los niveles de atención de salud de acuerdo a lo previsto en la Ley 19.211, que brinda servicios en distintos lugares del país, por medio de sus sedes secundarias.

ASSE - Es el principal prestador estatal de atención integral de la salud * con una red de servicios en todo el territorio nacional, que contribuye a mejorar la calidad de vida de sus beneficiarios y lidera el cambio del modelo asistencial de acuerdo a los postulados del Sistema Nacional Integrado de Salud (* Atención Integral a la Salud: promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento oportuno).

En el marco del SNIS donde su principal objetivo es la complementación entre prestadores públicos y privados para la optimización de recursos tecnológicos, materiales y humanos, se plantea el presente convenio. Considerando que existen experiencias exitosas de complementación es necesario y es propósito de las partes realizar dicho acuerdo entre los prestadores, con el objetivo de garantizar la asistencia oportuna y de calidad a la población.

Las partes asumen el compromiso de trabajar generando el presente convenio, a fin de fortalecer las prestaciones asistenciales, teniendo en cuenta las necesidades concretas del entorno al que beneficien y las posibilidades de puesta a disposición de recursos de cada uno de los prestadores.

SEGUNDO. OBJETO:

El objeto del convenio es la complementación de servicios con el fin de mejorar la calidad de la atención y la racionalidad en la utilización de los recursos de ambos prestadores.

TERCERO. APORTES:

Todos los aportes serán coordinados de manera conjunta de acuerdo a las demandas y necesidades de ambos prestadores.

CCOU, se compromete a aportar:

* 15 Camas fijas mensuales de CTI de uso exclusivo para ASSE a un valor de $ 48.000 + IVA.

La cotización día cama ocupada incluye absolutamente todos los servicios que el paciente requiere (medicamentos, estudios paraclínicos, imagenología, block quirúrgico, derecho de mesa, honorario de especialistas, estudios especializados). No incluye material de prótesis y osteosíntesis, ni medicación oncológica.

El precio no incluye procedimientos de hemodiálisis de agudo, ni los hemoderivados y factores de coagulación.

* 30 Camas fijas mensuales de cuidados moderados de uso exclusivo para ASSE a un valor de $ 20.000 + IVA.

Las camas fijas de cuidados moderados incluyen atención de enfermería, internista, especialistas, hotelería, paraclínica básica, radiología básica, electrocardiograma.

* Atención en puerta de urgencia y emergencia, hasta 186 consultas mensuales, que incluye atención médica, y especialistas, paraclínica y radiología básica, electrocardiograma, a un valor de $ 9.500 + IVA.

Las Camas de CTI, camas de cuidados moderados, atención de puerta de urgencia y emergencia, que brindará CCOU serán coordinadas directamente por SAME 105.

ASSE, se compromete a aportar:

* Atención en puerta de urgencia y emergencia, hasta 186 consultas mensuales, que incluye atención médica, y especialistas, paraclínica y radiología básica, electrocardiograma, en donde el CCOU no est6 presente a un valor de $ 9.500.

ASSE en el Departamento de san José, ciudad del Plata, Playa Pascual y Libertad, se compromete a aportar:

* Asistencia en clave 1y 2 a usuarios del CCOU a instancias del SAME 105 (ambulancia especializada)

* Traslado coordinado por SAME 105 y CCOU.

Precio - $ 13.000 por atención y traslado.

A todos los precios que se listan y que brinda el prestador privado, se le debe agregar el IVA correspondiente.

Todos los servicios comprometidos por ambos prestadores, en caso de exceder el el número pre establecido en este convenio y de requerirse se abonará al precio pautado por cada servicio y en las mismas condiciones acordadas.

CUARTO. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO:

Se conformará una Comisión Técnica de seguimiento de este convenio, la cual estará formada por partes iguales de ambos prestadores y se reunirán al menos bimensualmente para su control de seguimiento, así como interpretar aquellos actos y situaciones que así lo requieran y elaborará actas de las reuniones, elevándolas a las Direcciones correspondientes.

QUINTO. PLAZO/ AJUSTE:

El plazo del presente Convenio, inicia a partir de la fecha de intervención del Auditor Delegado del Tribunal de Cuentas y se extiende por un período 6 meses, con posterior evaluación, pudiendo renovarse por 2 periodos iguales y consecutivos de 2 años, en tanto no mediare voluntad expresa por alguna de las partes para rescindirlo. En caso de que alguna de las partes expresare su voluntad de dejar de formar parte del mismo, deber6 plantearse en la Comisión de Seguimiento extraordinaria por escrito a la contraparte con los motivos, y el estado de situación, el prestador deberá notificar por escrito la voluntad de rescisión a la contraparte y se compromete a mantener las condiciones acordadas por 60 días posteriores a la notificacién de voluntad de rescisión.

El ajuste de precios para este convenio será cada 6 meses, tomando el 50% del IPC acumulado en dicho periodo y 50 "/o del indice medio de salarios. El Primer ajuste será a los seis meses de la puesta en marcha del convenio. (Primer día luego de Ia intervención del gasto por el Tribunal de Cuentas).

SEXTO. DOMICILIOS ESPECIALES:

Las partes fijan como domicilios especiales a todos los efectos a que diere lugar el presente Convenio Especifico, los indicados como suyos en la comparecencia y acuerdan plena validez al TELEGRAMA COLACIONADO con acuse de recibo como eficaz medio de notificación.

SÉPTIMO. APROBACIÓN:

El presente Convenio fue aprobado según Resolución de Directorio de ASSE Nº de fecha de de 2022, correspondiente a la Referencia número

29/68/3/8598/2022 y 29/068/3/10383/2022.

OCTAVO: Y PARA CONSTANCIA: en este acto se suscriben tres ejemplares de idéntico tenor.

POR "ASSE"

Cnel. (R) Julio Micak Vocal de Directorio	Dr. Marcelo Sosa Abella Vicepresidente de Directorio

POR "CCOU"

Secretario	Presidente

3

Resolución 5.451/022

Apruébanse las Bases Generales para los concursos especiales que se indican.

(226)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 19 de Octubre de 2022

Visto: la necesidad de avanzar en un proceso de selección específico que permita reclutar a los mejores profesionales que se desempeñaron durante la Emergencia Sanitaria;

Resultando: I) que en el marco antes señalado, se propone realizar Concursos en los cuales se contemple de manera diferencial al personal que oportunamente prestó servicios en A.S.S.E. durante la Emergencia Sanitaria decretada a raíz del COVID 19;

II) que de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Recursos Humanos, existe una relación directa entre la calidad de los servicios con relación a la experiencia y formación de los recursos humanos en las organizaciones;

III) que se señala la importancia de contemplar la experiencia y habilidades adquiridas en situación extremas y de alta complejidad;

IV) que en tal sentido, se plantea la necesidad de avanzar en un proceso de selección específico que permita reclutar a los mejores profesionales del mercado que cumplieron funciones durante la Emergencia Sanitaria decretada a raíz del COVID 19;

V) que a tales efectos, la mencionada Gerencia ha elaborado las Bases Generales para llamados especiales a concurso de diferentes Funciones en las que se contemple especialmente la experiencia acreditada de manera documental, de actuación durante la emergencia sanitaria;

Considerando: I) que se ha dado la conformidad por parte de la Gerencia General para la aprobación de las referidas Bases Generales para realizar los llamados a concurso señalados;

II) que por lo expresado, se estima pertinente aprobar las referidas Bases Generales para llamados especiales a concurso de diferentes funciones en las que se contemple la experiencia acreditada documentalmente de actuación durante la Emergencia Sanitaria;

Atento: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley Nº 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Apruébanse las Bases Generales para los concursos especiales consignados en el numeral II) del Considerando, que lucen adjuntas y forman parte de la presente Resolución.

2º) Establécese que de existir la necesidad de modificar las mismas, se comete dicha tarea, así como su aprobación a la Gerencia de Recursos Humanos.

3º) Comuníquese a la Gerencia General. Pase a la Gerencia de Recursos Humanos.

Nota: 11118/2022
Res.: 5451/2022
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios

de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

BASES GENERALES PARA LLAMADOS A CONCURSO DE DIFERENTES FUNCIONES CON EXPERIENCIA DOCUMENTADA EN LA EMERGENCIA SANITARIA.

1)- INTRODUCCIÓN

La Emergencia Sanitaria provocada por COVID-19 (Sars-CoV-2) en los años 2020 a 2022 ocasionó que las Instituciones de Salud llevaran a cabo múltiples estrategias y esfuerzos para mantener y mejorar la calidad de los servicios prestados.

Los Recursos Humanos en Salud son, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el conjunto de personas de distintas profesiones y ocupaciones que se forman y trabajan para mejorar la salud de la población[1].

Como se aprecia existe una relación directa entre la calidad de los servicios con respecto a la expertis y formación de los recursos humanos en las organizaciones. Observándose la importancia de contemplar la experiencia y habilidades adquiridas en situaciones extremas y de alta complejidad.

En este sentido, se plantea la necesidad de avanzar en un proceso de selección específico que permita reclutar los mejores profesionales del mercado que cumplieron funciones durante la Emergencia Sanitaria.

2)- BASES GENERALES

2.1. Se podrán presentar:

Todas las personas que siendo o no funcionario de ASSE, reúnan el perfil y cumplan con los requisitos excluyentes generales y específicos establecidos en el presente documento y en las bases de los Llamados.

2.2. Modalidad de Ingreso:

Concurso de méritos y antecedentes para confeccionar listas de prelación (NO Registro de Aspirantes) que cubran los cargos que se detallarán por Unidad Ejecutora en cada Llamado.

Los llamados a concurso podrán realizarse desde las Unidades Ejecutoras o desde la Direcciones Regionales.

Los concursantes seleccionados serán contratados al amparo del artículo 256 de la Ley No. 18.834 de 04/11/2011, mediante contrataciones provisorias por el término de dieciocho meses.

2.3. Requisitos Excluyentes Generales:

* Certificado de Postulación del Portal Uruguay Concursa.
* Cédula de identidad.
* Credencial cívica.
* Titulo/s correspondiente establecido en las bases del Llamado a Concurso.
* Haber prestado Juramento de Fidelidad a la Bandera Nacional (en los casos que corresponda) e indique en el Llamado a Concurso.

2.4. Requisitos Excluyentes Específicos:

* Haberse desempeñado en A.S.S.E. como mínimo 30 días durante la Emergencia Sanitaria por Covid-19, en el período comprendido entre el 13/03/2020 y el 31/08/2022, bajo cualquier modalidad de contratación.

2.5. Requisitos a valorar:

* Evaluación documentada del tiempo y desempeño de la función convocada en A.S.S.E durante la Emergencia Sanitaria.

3)- PROCESO DE SELECCIÓN

Se realiza la valoración de méritos y antecedentes laborales de los postulantes, mediante el siguiente esquema de puntuación:

Méritos	Puntaje máximo 20 puntos	Asignación de Puntajes
Formación Académica (escolaridad y capacitación complementaria en la función convocada)		El tribunal actuante establecerá los mismos (previo al análisis de la documentación presentada por los postulantes), especificando la asignación a cada formación.

1 Organización Mundial de la Salud. Informe sobre la salud en el mundo 2006 - Colaboremos por la salud [Internet]. Ginebra: OMS; 2006 [consultado el 08 de abril del 2019]. Disponible en: http://www.who.int/whr/2006/es/.

Antecedentes Laborales	Puntaje máximo 80 puntos		Asignación de Puntajes
Evaluación documentada del tiempo y desempeño de la función convocada en A.S.S.E durante la Emergencia Sanitaria (Requisito a Valorar establecido en las bases de los Llamados)	Puntaje máximo subfactor	60 Puntos	6,25 puntos por cada 90 días (3 meses) trabajados.
Experiencia en la Función convocada	Puntaje máximo subfactor	20 Puntos	0,25 puntos por cada 90 días (3 meses) trabajados.
Total	100 puntos		

4)- CONFECCIÓN DE LA LISTA DE PRELACIÓN Y HOMOLOGACIÓN

4.1. El tribunal deberá elaborar el orden de prelación (lista de prelación) de acuerdo con los resultados obtenidos (puntajes) en el proceso de selección.

4.2. La lista de prelación será homologada por el director de la U.E. correspondiente.

4.3. La lista de prelación final permanecerá vigente a partir de la homologación del fallo y sólo hasta que se cubran la totalidad de los cargos detallados en las bases del Llamado.

Aclaración: para todas aquellas especificaciones que no se encuentren detalladas en las presentes bases, se seguirá aplicando el procedimiento vigente de llamados a concursos.

4

Resolución 6.204/022

Acéptase la donación ofrecida por la Fundación Álvarez - Caldeyro Barcia, con destino al Hospital de la Mujer del Centro Hospitalario Pereira Rossell.

(221)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 30 de Noviembre de 2022

Visto: la donación ofrecida por la Fundación Álvarez - Caldeyro Barcia;

Resultando: I) que la donación consiste en un Equipo Insuflador 50 SCB marca Karl Storz y un juego de tubos de insuflación para el Fetoscopio del Hospital de la Mujer del Centro Hospitalario Pereira Rossell;

II) que la mencionada donación constituye un importante aporte que se enmarca en el Proyecto de Cirugía Fetal que se está implementado en el Hospital de la Mujer;

III) que la Unidad de Análisis y Desarrollo de Proyectos y la Gerencia General de A.S.S.E. han dado la anuencia para recibir la donación;

Considerando: que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia, y disponer su aceptación;

Atento: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Acéptase la donación ofrecida por la Fundación Álvarez - Caldeyro Barcia con destino al Hospital de la Mujer del Centro Hospitalario Pereira Rossell, consistente en un Equipo Insuflador 50 SCB para fetoscopio marca Karl Storz y un juego de tubos de insuflación.

2º) Agradézcase. Comuníquese a la U.E. 004, a las Gerencias General, Asistencial y Administrativa de A.S.S.E., a la Dirección de la Región Sur, a la Unidad de Análisis y Desarrollo de Proyectos y a la

División Contabilidad Patrimonial. Pase a la Gerencia Financiera de la U.E. 004 para su registro contable.

Nota:004/1225/2022
Res.: 6204/2022
/scl
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

5

Resolución 6.217/022

Dispónese el cese del Dr. Hugo Fabio Pandolfo Pacheco, en la función de Coordinador Subregional Centro Oeste y desígnaselo como Director de la Región Norte de A.S.S.E.

(222)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 30 de Noviembre de 2022

Visto: que se encuentra acéfala la función de Director de la Región Norte de A.S.S.E.;

Resultando: I) que se propone para desempeñar dicha función al Dr. Hugo Fabio Pandolfo Pacheco (C.I. 3.787.924-2), quien posee el perfil adecuado para cumplir la tarea;

II) que el Dr. Pandolfo en virtud de lo establecido por la Resolución Nº 4355/2020 de fecha 24/09/2020 modificada por la Resolución Nº 4600/2020 de fecha 01/10/2020, fue designado como Coordinador Subregional Centro Oeste;

Considerando: que por lo manifestado, se entiende pertinente proceder en consecuencia, cesando al Dr. Pandolfo en la función de Coordinador Subregional Centro Oeste y designándolo en la función de Director de la Región Norte de A.S.S.E.

Atento: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 5o de la ley 18.161 del 29/07/2007;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Dispónese el cese del Dr. Hugo Fabio Pandolfo Pacheco en la función de Coordinador Subregional Centro Oeste.

2º) Desígnase en la función de Director de la Región Norte de A.S.S.E., al Dr. Hugo Fabio Pandolfo Pacheco (C.I. 3.787.924-2), Téc III Médico, Presupuestado, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 992, perteneciente a la Unidad Ejecutora 021.

3º) Adécuase la remuneración del Dr. Pandolfo de acuerdo a la nueva función asignada.

4º) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras 021 y 068 a fin de tomar conocimiento y notificar al Dr. Pandolfo, a la Dirección Gestión de Remuneraciones, a la División Sueldos, a las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos y a la Dirección de Comunicaciones.

Res.: 6217/2022
/scl
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

6

Resolución 6.221/022

Modifícase la denominación del "Centro Auxiliar de Pando", por la de "Hospital de Pando".

(223)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 30 de Noviembre de 2022

Visto: la propuesta de recategorización de la Unidad Ejecutora 050 realizada por la Gerencia Asistencial;

Resultando: I) que conforme a lo establecido por el artículo 4 Decreto Nº 416/2002, por el cual se reglamenta las Habilitaciones de Establecimientos Asistenciales, se debe considerar Hospital a todo establecimiento de salud que brinda servicios de internación, y podrá contar con uno o más módulos asistenciales, lo cual definirá su nivel de complejidad, debiendo contar asimismo para su correcto funcionamiento y de acuerdo a la complejidad del establecimiento a habilitar, con los servicios intermedios que requieran;

II) que el artículo 48 del mencionado Decreto define como servicio de internación al sector de un establecimiento de salud donde se realiza la internación de los pacientes, considerándose internación a la admisión de un paciente para ocupar una cama hospitalaria, por un período mayor o igual a 24 horas;

III) que según informa la Gerencia Asistencial, el Centro Auxiliar de Pando, cuenta con servicio de internación en cuidados moderados y puerta de emergencia, por lo cual cumple con los criterios establecidos para ser considerado un hospital, correspondiente a un segundo nivel de atención;

IV) que en definitiva se sugiere por la mencionada Gerencia que el Centro Centro Auxiliar de Pando pase a denominarse Hospital de Pando, correspondiendo a un Hospital Categoría I del segundo nivel de atención de la red asistencial de A.S.S.E.;

V) que por su parte la Dirección de Medicamentos también refiere a la conveniencia de cambiar la denominación de la Unidad Ejecutora 050, para pasar a la categoría de Hospital;

VI) que según señala la mencionada Dirección, el poder contar con un centro asistencial de segundo nivel en la región Este del Departamento de Canelones, redunda en una mejora sustancial en el acceso a los medicamentos de los usuarios de la zona, en virtud de los criterios establecidos por dicha Dirección y la Gerencia General para la gestión y manejo eficiente de los medicamentos en cada centro asistencial, basados en la coordinación, georreferenciación y nivel de atención de los mismos;

VII) que según informan la Dirección Gestión de Remuneraciones y la Dirección de Gestión Financiera, la recategorización del Centro Auxiliar de Pando sugerida por la Gerencia Asistencial, no genera un incremento de la remuneración de los funcionarios que allí se desempeñan, ya que de acuerdo a la clasificación dispuesta por la Resolución Nº 500/009, la Unidad Ejecutora 050 se encuentra dentro de la Categoría 3A, a la que también pertenecen los Hospitales del segundo nivel de atención;

VIII) que asimismo se informa que en la estructura de Mandos Medios definida por la Resolución Nº 256/2009, el Centro Auxiliar de Pando se encuentra en la Categoría 3A al igual que los Centros Departamentales de Segundo Nivel de Atención;

Considerando: que por lo expuesto, conforme a la definición y clasificación establecidas en el Decreto Nº 416/2002 y teniendo presente los servicios con los que cuenta la Unidad Ejecutora 050, de acuerdo a lo sugerido por la Gerencia Asistencial, corresponde efectuar el cambio de denominación de referencia;

Atento: a los fundamentos expuestos, al Decreto 416/2002 de fecha 29/10/2002 y a lo establecido en el Art. 5º de la Ley Nº 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Modifícase la denominación de la Unidad Ejecutora 050 "Centro Auxiliar de Pando" por la de Unidad Ejecutora 050 "Hospital de Pando".

2º) Comuníquese. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E., las Direcciones Regionales, Dirección de Salud Mental, Unidad de Transparencia y Departamento de Comunicaciones.

Nota: 12458/2022
Res. 6221/2022
/xb
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE LAVALLEJA
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO
7
Resolución 34/023

Aplícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.
(273)

RESOLUCION Nº 034/023

Minas, 26 de enero de 2023

VISTO: Las detecciones efectuadas por los equipos de fiscalización, y/o inspectores de tránsito.

RESULTANDO:
I) Que el cuerpo inspectivo constató las infracciones de tránsito que surgen del listado que se adjunta.
II) Que se dió vista personal de estas actuaciones a los interesados propietarios de los vehículos.

ATENTO: a las facultades delegadas por Resolución No. 5792/2020, La Dirección de Tránsito de la Intendencia Departamental de Lavalleja, RESUELVE:

Artículo 1º.- Aplicar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en la siguiente planilla, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

Matrícula	Artículo	Valor en UR
AAA1460	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAA9470	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAA9470	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAB6229	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAD1284	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAE6077	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAF1934	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAH1675	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAH1708	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAJ5102	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAJ6048	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAJ8575	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAK7280	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAN7162	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAN9813	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAP7120	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAP7166	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAQ4123	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAQ4123	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS1760	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS2099	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS3586	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS7873	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAV3173	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW4662	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAX7695	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAY1046	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAY1057	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAZ1912	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAZ2102	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAZ2253	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAZ2282	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAZ2567	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAZ3492	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAZ6835	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAZ9292	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAZ9450	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ABA3643	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ABA4598	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ABA8192	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ABB8690	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ABB9624	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ATM6497	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AVK5904	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AVL7480	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B135529	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B540455	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B558152	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B582376	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B584909	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B702690	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B713981	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BAA3988	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEA2329	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEA3813	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEA8646	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEA9103	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEA9886	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEB5697	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEB6669	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEB7174	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEB7174	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEB7550	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEB8276	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEB8975	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEP475	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEP475	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEP475	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BGA0176	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BGA0484	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BHA0670	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA5292	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA5359	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA5858	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA5984	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAB1685	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAL1180	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CBB1296	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CBB2522	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CBB2522	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CME1158	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAA5711	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB5549	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB5667	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB5667	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB7154	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB8960	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DDI0020	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DME0049	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DVE1298	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EBG0669	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EDI0418	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMA3500	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB4723	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB6159	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC2169	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC2222	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC3003	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC3800	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC4693	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB4327	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB4512	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

ERT5040	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ETP2438	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ETU5093	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
FRD6792	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
FRF6699	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
FRF8355	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
GBA6148	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
HBC726	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
JFC1463	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
JSJ0777	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
JYO8507	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
JYP1421	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
JYP3121	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
KMB5193	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
KMB9765	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LAB6651	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LAC9586	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LBA6002	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LBA9898	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LEX1269	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAG5191	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAH1936	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAH3010	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAI1912	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAI3881	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAI3883	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAI6581	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAI6999	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAI7194	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAI8498	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAJ3276	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAJ5358	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAL2481	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAL3471	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NAU3319	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NCC2403	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NCI8519	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAB7014	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAC4515	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAC5107	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAD3068	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAD3078	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAD4543	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB3373	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC1637	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC1857	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC2694	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC2921	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC3362	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC4264	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC4742	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC5442	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAH552	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAN409	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAO276	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAS292	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAU944	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAV0493	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAV1806	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PMA1388	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PMA2035	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PSA1024	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PSA2300	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PSA2692	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PSA2796	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PSA724	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PSB0489	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAD6498	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAE5372	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAE6825	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAE8453	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAE8492	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAF2265	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
RAD6554	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
RAD8529	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAD3932	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAE3999	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAQ9466	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

SAQ9466	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBA8516	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBF2313	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBG6648	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBI4056	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBK1058	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBM1629	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBM3680	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBO8142	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBO8934	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBP1739	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBQ3115	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBQ3345	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBQ7873	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBR5920	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBR5920	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBS1564	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBT2021	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBU5196	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBV1764	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBV2440	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBV4534	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBV8429	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBX6242	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBX6242	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBY4374	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBZ7275	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCA2163	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCB9336	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCE1993	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCE3621	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCF3517	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCF7075	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCG1922	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCH7755	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCH8135	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCI1535	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCI4777	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCI7838	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCJ5751	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCJ5751	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCK9770	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCL1291	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCL3285	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCL3677	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCL6121	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM7466	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM8051	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM9637	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCN3627	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCN5216	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO5161	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO6142	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP2676	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP5111	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP5111	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ1685	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ6895	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ9197	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR4959	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR6647	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR6647	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR7118	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR7222	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR7571	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR9089	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS4864	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS9619	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT3606	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT8508	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT9737	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCU1781	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCU2960	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCV3773	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCV4265	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCV6799	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCV6825	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCV7295	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

SCW4209	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCW8410	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCW9685	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCW9685	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCX2836	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCX3222	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCX3884	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCX4650	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCX8766	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCY1134	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCY5828	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SLQ2224	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SLR412	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SLR945	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF7859	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF8532	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOI2063	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
STU2040	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

Artículo 2°.- Notifíquese personalmente a los infractores a sus efectos.

Artículo 3°.- Comuníquese.-

8

Resolución 36/023

Aplícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

(274)

RESOLUCION Nº 036/023

Minas, 26 de enero de 2023

VISTO: Las detecciones efectuadas por los equipos de fiscalización, y/o inspectores de tránsito.

RESULTANDO:
I) Que el cuerpo inspectivo constató las infracciones de tránsito que surgen del listado que se adjunta.
II) Que se dió vista personal de estas actuaciones a los interesados propietarios de los vehículos.

ATENTO: a las facultades delegadas por Resolución No. 5792/2020, La Dirección de Tránsito de la Intendencia Departamental de Lavalleja, RESUELVE:

Artículo 1°.- Aplicar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en la siguiente planilla, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

Matrícula	Artículo	Valor en UR
AAC1499	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAD8267	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAI7286	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAJ2860	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAN3889	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAR9036	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAR9892	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAZ2253	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAZ8731	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B146615	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B543921	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BAL0431	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEB9174	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB6971	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC0610	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
IAG3187	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
JYO0010	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
KCA5751	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAA7262	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAL3898	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAD5900	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAD6739	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OBP9848	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB1169	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAU244	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
RAD3333	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBI9438	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBO8218	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBV4853	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBZ1920	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCL7905	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCN6690	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ6639	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR3202	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS5731	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCV2795	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCW1716	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SDI5438	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

Artículo 2°.- Notifíquese personalmente a los infractores a sus efectos.

Artículo 3°.- Comuníquese.-

9

Resolución 38/023

Aplícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

(275)

RESOLUCION Nº 038/023

Minas, 26 de enero de 2023

VISTO: Las detecciones efectuadas por los equipos de fiscalización, y/o inspectores de tránsito.

RESULTANDO:
I) Que el cuerpo inspectivo constató las infracciones de tránsito que surgen del listado que se adjunta.
II) Que se dió vista personal de estas actuaciones a los interesados propietarios de los vehículos.

ATENTO: a las facultades delegadas por Resolución No. 5792/2020, La Dirección de Tránsito de la Intendencia Departamental de Lavalleja, RESUELVE:

Artículo 1°.- Aplicar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en la siguiente planilla, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

Matrícula	Artículo	Valor en UR
AAA9470	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAD6585	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAD6585	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAF4662	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAF4858	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAF6254	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAG3942	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAG4573	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAH2134	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAH6342	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAI4601	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAI4601	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAI7630	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAJ2253	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAK9776	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAL3131	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAL3537	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAN1286	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

AAN3989	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAO7805	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAP3369	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAQ2101	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS7461	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAU1278	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAU1440	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAU9788	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAV2755	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAV6814	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAV9095	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW2537	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW9722	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAX4442	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAX6032	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAX7692	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAX8903	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAX9189	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAX9742	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAY1681	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAY2466	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAY6864	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAY9554	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAZ3043	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAZ6066	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAZ6357	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAZ6879	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAZ8731	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ABA1098	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ABA1276	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ABA3244	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ABA3383	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ABA4654	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ABB2961	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ABB3246	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ABB4322	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ABB7381	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ABC1377	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ABC4259	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AVH4411	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AVK5904	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AVK5904	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AVK5904	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AVM3332	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AVM4808	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B135446	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B136886	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B137887	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B143387	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B148751	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B148768	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B401547	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B529681	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B535315	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B535315	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B541678	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B543324	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B567084	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B574347	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B575279	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B575378	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B575378	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B588509	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B591220	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B591885	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BAA0852	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BAA1289	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BBA0806	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BBA1171	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BCA1215	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BCK427	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BCK427	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BDA0549	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BDJ148	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEA3813	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEA6007	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEA6525	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEB0331	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEB2220	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEB2677	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEB3276	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEB8401	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEB9513	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEC952	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEH140	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BFG715	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BFG715	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BFM5234	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA7315	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA7879	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA7902	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAJ6306	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CBB0784	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CBB2135	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CBB3745	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CBB6387	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB0584	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB5640	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB5674	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB6035	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB6678	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB7388	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB7904	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DCC1055	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EAY566	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EBG0669	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EFM0090	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EIM0424	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMA9857	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB3073	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB8287	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC0892	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC1970	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC4554	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC4572	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC5315	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC5489	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC5836	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB3368	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB3736	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB4202	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB4836	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ETP2438	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ETU5087	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
FRF5324	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
FRF6346	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
GAB1191	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
HAB9629	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
HAC3405	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
IAD2717	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
IAD5001	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
JFC2379	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
JYO0010	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
JYO6714	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
KMB1872	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
KMB9836	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
KMC3776	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
KRA1688	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
KRA2966	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LAB1225	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LAC1982	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LDA7470	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LDA7604	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LDB5261	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LGA4764	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LGA4764	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LNA1444	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LPA2119	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAG4370	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAH7133	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAH9056	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAI2063	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAI3552	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAI3552	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAI3883	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAI3974	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

MAI4262	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAI6763	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAI7053	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAI7182	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAJ5090	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAJ6132	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAL2722	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAL3506	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAL3747	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MBW526	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NAQ8041	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NCG6924	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NCI8456	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NCI8717	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NCI8717	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAC1340	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAC1340	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAC1984	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAC7138	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAD1998	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAD2056	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAD7261	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAD7908	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAE3909	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OBQ1232	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB3292	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB4290	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB5396	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB5635	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC065	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC1605	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC2401	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC2567	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC2694	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC2919	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC3020	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC3129	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC3234	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC3268	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC3373	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC4189	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC5262	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC5344	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC5908	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAG267	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAL0116	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAL0119	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAM635	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAO276	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAO276	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAO473	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAO473	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAO473	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAR412	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAV0187	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAV0187	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAV1580	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAV2030	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PMA1048	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PMA1930	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PSA1497	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PSA1899	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PSA2728	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PSA2839	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PZA1425	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAB4449	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAB6258	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAE6682	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAF1602	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAT1011	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
RAD8446	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
RAE1547	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
RAE1547	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
RAE1957	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
RAE2442	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
RAE6168	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAA1134	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAD1993	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

SAE6587	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAH7101	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAT2167	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAZ4406	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBC5128	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBD6129	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBD7328	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBF2032	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBG5601	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBG5990	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBI4769	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBJ7632	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBJ7632	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBK1689	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBM8768	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBN3084	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBN3307	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBO2149	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBO2712	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBO8218	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBO9871	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBQ8098	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBR3384	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBR9910	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBS7590	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBS8380	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBT1199	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBT1199	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBT1245	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBT2276	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBT4982	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBT9656	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBV8429	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBV8429	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBV8429	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBV8429	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBW3673	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBX6100	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBX7161	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBX7161	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBZ5080	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCD5138	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCE9786	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCE9956	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCE9956	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCF4402	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCG2086	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCG2215	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCG2603	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCG5659	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCG7410	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCI8020	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCK1493	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCK1493	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCK3275	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCK5679	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCK5744	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCK5744	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCK9469	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCL6121	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCL6993	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM1936	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM5986	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM9631	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM9631	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCN1178	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCN2451	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCN3453	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCN5000	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCN7091	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCN7680	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO2330	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO3797	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO4678	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO5161	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP1376	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP3385	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP6042	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

SCP9035	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ7110	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ8071	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ8920	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR1617	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR6021	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR6817	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR7001	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS5812	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS9538	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT2226	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT2561	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT4647	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT4647	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT6477	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCU6069	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCU6723	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCU6723	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCU6723	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCU8094	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCU8094	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCV2494	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCV3624	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCV3957	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCV6663	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCV7727	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCV7727	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCW3704	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCW5799	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCW6480	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCW7407	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCW8673	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCW9822	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCX3359	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCX5481	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCY 5346	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCY1730	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCY4893	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCY5859	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SJX170	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SLQ0677	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SLQ0920	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SLQ1485	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SLQ1486	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SLQ1614	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SLQ1690	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SLQ1870	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SMQ315	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF5055	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF7157	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF8221	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF8329	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
STU1295	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

Artículo 2°.- Notifíquese personalmente a los infractores a sus efectos.

Artículo 3°.- Comuníquese.-

10

Notificación 253/023

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(272)

Dirección de Tránsito de la Intendencia de Lavalleja ha dispuesto notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Lavalleja, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa.Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental.A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Artículo	Valor en UR
AAH5705	12/1/2023 15:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAH5705	12/1/2023 15:35	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAI2276	14/1/2023 19:54	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAJ1040	13/1/2023 18:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAJ3038	9/1/2023 11:16	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAJ5715	5/1/2023 0:45	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAK3911	20/1/2023 4:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAK4953	15/1/2023 18:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAK6337	10/1/2023 19:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAN6464	11/1/2023 6:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAO1094	16/1/2023 18:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAO8345	12/1/2023 19:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAP1448	11/1/2023 21:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAP2613	11/1/2023 16:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAP2613	11/1/2023 17:4	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAP8301	18/1/2023 14:51	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAQ3307	16/1/2023 12:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS3586	7/1/2023 18:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS6580	15/1/2023 21:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS9330	7/1/2023 12:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAU1483	18/1/2023 1:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAU2033	10/1/2023 18:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAU6112	12/1/2023 17:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAU8220	7/1/2023 10:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAU8323	8/1/2023 15:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAU9003	19/1/2023 22:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAV2494	18/1/2023 1:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAV3541	12/1/2023 5:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAV6295	8/1/2023 0:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

AAV9310	16/1/2023 3:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAX1313	7/1/2023 16:41	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAX2348	7/1/2023 0:9	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAX3351	6/1/2023 4:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAX5347	14/1/2023 5:48	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAY3337	16/1/2023 19:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAY3841	14/1/2023 17:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAY5053	8/1/2023 17:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAY5384	8/1/2023 2:34	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAY7163	19/1/2023 14:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAY8888	7/1/2023 20:39	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAY9884	11/1/2023 18:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAZ1091	16/1/2023 17:20	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAZ4472	13/1/2023 3:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAZ4666	13/1/2023 12:9	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAZ8602	17/1/2023 16:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ABA4467	10/1/2023 18:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ABA5903	8/1/2023 18:39	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ABA7244	16/1/2023 17:38	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ABA9980	7/1/2023 7:29	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ABB1342	7/1/2023 20:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ABB6657	8/1/2023 17:34	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ABB7448	7/1/2023 17:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ABB8873	16/1/2023 17:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ABC3822	30/12/2022 22:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ABC4405	7/1/2023 21:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ABC5334	2/1/2023 7:10	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ABC5731	2/1/2023 5:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ADI1906	6/1/2023 4:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
APW140	19/1/2023 5:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ASD918	4/1/2023 21:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ATV154	15/1/2023 12:47	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AVL8808	4/1/2023 15:10	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B116901	7/1/2023 9:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B138529	16/1/2023 10:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B509892	11/1/2023 18:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B512388	14/1/2023 13:59	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B540087	5/1/2023 10:50	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B568433	14/1/2023 0:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B570179	8/1/2023 11:55	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B573121	5/1/2023 8:57	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B576076	4/1/2023 19:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B59427	18/1/2023 14:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B710296	7/1/2023 16:50	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B714820	16/1/2023 16:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BAA3989	11/1/2023 18:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BAT0028	19/1/2023 11:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEA1459	16/1/2023 22:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEA7651	13/1/2023 18:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEB3863	4/1/2023 21:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEB4230	19/1/2023 17:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEB4651	13/1/2023 18:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEB6031	10/1/2023 13:55	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEB6126	6/1/2023 12:0	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEB7888	9/1/2023 15:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEB8077	7/1/2023 0:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEI913	12/1/2023 9:16	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEL196	10/1/2023 22:54	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEV656	8/1/2023 19:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEY748	18/1/2023 9:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BFM2276	13/1/2023 7:31	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BFM6309	8/1/2023 17:10	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BHA1063	18/1/2023 10:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA6923	4/1/2023 15:12	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CBB1595	19/1/2023 17:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CBB2499	7/1/2023 10:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CBB3668	5/1/2023 7:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CBC1274	7/1/2023 6:36	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAA7245	8/1/2023 22:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB3316	11/1/2023 5:58	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB4710	19/1/2023 4:9	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB7306	19/1/2023 17:20	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB8492	14/1/2023 15:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DCC0875	19/1/2023 4:24	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DSC1122	19/1/2023 11:39	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EAC5042	5/1/2023 19:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EAH379	20/1/2023 7:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EIN5113	15/1/2023 14:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

EMA6728	19/1/2023 14:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMA6728	15/1/2023 3:27	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMA6795	16/1/2023 5:56	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB4371	6/1/2023 8:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB6585	15/1/2023 16:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC4638	7/1/2023 14:33	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB4512	5/1/2023 13:56	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
FRC1350	19/1/2023 17:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
IAE9022	10/1/2023 2:33	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
IAG3187	15/1/2023 16:52	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
JFC4389	19/1/2023 17:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
JYP3745	9/1/2023 5:14	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
KCA5755	10/1/2023 0:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
KMC4644	8/1/2023 10:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LAA3658	19/1/2023 21:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LAA6527	16/1/2023 17:51	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LAB1055	13/1/2023 16:15	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LAC1018	5/1/2023 13:1	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LAC6653	16/1/2023 0:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LAE4524	15/1/2023 18:55	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LAE5681	9/1/2023 14:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LAE7305	7/1/2023 17:22	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LAE7305	7/1/2023 17:38	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LAL7463	9/1/2023 15:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LDA5821	16/1/2023 13:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LDB4110	11/1/2023 7:12	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LEA3225	6/1/2023 23:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LEA7150	16/1/2023 20:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LFA3992	9/1/2023 3:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LFA5805	14/1/2023 15:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LHA7633	8/1/2023 19:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LKA1590	18/1/2023 4:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LNA1444	8/1/2023 6:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LPA2143	13/1/2023 19:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAA2990	8/1/2023 9:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAA2990	8/1/2023 19:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAE7149	15/1/2023 19:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAF3577	11/1/2023 8:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAG5992	10/1/2023 13:12	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAH2654	20/1/2023 10:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAH4021	14/1/2023 6:27	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAH4140	15/1/2023 18:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAH5984	6/1/2023 4:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAH7081	18/1/2023 19:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAH7241	18/1/2023 15:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAI2310	17/1/2023 14:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAI2339	16/1/2023 16:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAI7842	5/1/2023 14:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAI7879	19/1/2023 22:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAL2284	14/1/2023 10:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MTP3594	7/1/2023 22:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NAN5659	12/1/2023 9:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NAY7578	15/1/2023 10:51	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NCG6241	17/1/2023 17:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NCH7724	12/1/2023 22:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAC3474	10/1/2023 20:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAD7884	15/1/2023 23:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAA1624	11/1/2023 15:27	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAA3072	12/1/2023 15:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAA7694	15/1/2023 10:20	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB323	4/1/2023 13:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC1352	19/1/2023 16:9	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC2410	19/1/2023 16:45	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC3373	5/1/2023 1:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC4052	8/1/2023 15:31	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC4065	17/1/2023 17:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC4847	16/1/2023 17:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC5055	12/1/2023 12:56	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC5153	19/1/2023 15:3	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC5433	6/1/2023 15:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAD327	12/1/2023 19:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAM327	13/1/2023 21:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAN409	16/1/2023 4:19	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAO150	10/1/2023 14:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAO150	6/1/2023 13:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAO276	13/1/2023 13:31	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAO276	6/1/2023 19:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAO276	9/1/2023 19:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

PAO276	10/1/2023 20:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAQ832	19/1/2023 13:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAU249	19/1/2023 0:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAV0599	5/1/2023 6:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAV2056	20/1/2023 2:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAV2107	12/1/2023 5:0	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAV2297	15/1/2023 15:56	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PED0114	12/1/2023 8:11	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PMA2035	5/1/2023 16:59	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PSA1648	15/1/2023 14:7	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PSA1758	9/1/2023 14:14	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAA7037	14/1/2023 18:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAD4764	13/1/2023 12:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAD7664	6/1/2023 14:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAF1448	7/1/2023 20:27	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
RAD8504	14/1/2023 20:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAJ3412	8/1/2023 18:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAO8590	7/1/2023 23:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAR8179	9/1/2023 18:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAU2940	16/1/2023 1:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAU2940	7/1/2023 1:56	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAV1289	15/1/2023 18:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAV4915	12/1/2023 13:56	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAX6908	6/1/2023 23:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAX9180	8/1/2023 12:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBC7683	6/1/2023 16:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBC9757	12/1/2023 23:33	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBG1012	11/1/2023 8:39	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBI4286	12/1/2023 19:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBJ2290	14/1/2023 20:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBJ3350	12/1/2023 18:45	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBJ4008	16/1/2023 5:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBJ5688	10/1/2023 18:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBK3646	8/1/2023 19:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBK3646	8/1/2023 19:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBL7292	15/1/2023 17:50	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBM8768	10/1/2023 12:31	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBN6363	7/1/2023 15:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBO8218	8/1/2023 19:37	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBP2902	16/1/2023 17:51	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBP6950	4/1/2023 22:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBP8984	7/1/2023 16:12	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBS6906	8/1/2023 15:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBT1767	19/1/2023 15:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBT6110	14/1/2023 13:56	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBU1422	11/1/2023 23:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBU7806	8/1/2023 6:8	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBU7806	18/1/2023 19:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBU8256	8/1/2023 15:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBV3308	4/1/2023 20:51	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBV8429	18/1/2023 6:43	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBV8429	18/1/2023 12:33	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBW1824	11/1/2023 5:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBY1360	7/1/2023 15:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBY4374	14/1/2023 6:15	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBZ5235	7/1/2023 19:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCA5448	13/1/2023 0:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCB3027	6/1/2023 18:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCE3795	17/1/2023 2:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCG6370	18/1/2023 12:45	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCH3713	7/1/2023 15:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCH5291	13/1/2023 16:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCI2607	9/1/2023 20:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCI5258	17/1/2023 11:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCJ2849	10/1/2023 14:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCJ2998	4/1/2023 14:55	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCJ5447	6/1/2023 12:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCJ5984	9/1/2023 19:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCJ9978	7/1/2023 12:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCJ9978	14/1/2023 20:55	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCK4686	15/1/2023 18:31	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCK7345	4/1/2023 15:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCL2167	20/1/2023 7:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCL6718	15/1/2023 8:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCL7115	16/1/2023 5:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM1016	15/1/2023 19:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCN6468	10/1/2023 1:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO9042	7/1/2023 15:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

SCP2686	15/1/2023 14:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP3777	6/1/2023 12:45	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP3777	6/1/2023 13:56	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP5376	6/1/2023 23:27	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP6430	16/1/2023 0:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP6982	11/1/2023 6:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP8413	19/1/2023 13:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP8413	19/1/2023 10:58	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP9346	20/1/2023 4:40	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ1094	10/1/2023 15:9	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ2031	9/1/2023 19:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ2657	18/1/2023 16:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ5561	12/1/2023 22:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ6170	19/1/2023 19:27	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ8884	16/1/2023 1:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ9073	14/1/2023 20:58	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ9073	14/1/2023 20:39	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ9505	14/1/2023 21:39	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR3444	15/1/2023 15:42	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR4941	8/1/2023 20:22	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS3524	7/1/2023 2:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT7493	19/1/2023 22:9	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT8564	8/1/2023 10:1	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT8717	14/1/2023 8:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT9343	17/1/2023 1:56	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT9494	10/1/2023 21:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCU1781	8/1/2023 15:31	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCU3142	15/1/2023 16:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCU4126	11/1/2023 10:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCV2605	17/1/2023 11:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCV4370	8/1/2023 19:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCV4370	6/1/2023 16:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCV8059	13/1/2023 17:31	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCV8247	13/1/2023 0:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCW3524	7/1/2023 18:39	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCW3708	9/1/2023 19:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCW9022	10/1/2023 21:10	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCX4441	16/1/2023 17:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCX5650	8/1/2023 17:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCX7022	6/1/2023 11:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCX7524	12/1/2023 9:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCX8339	18/1/2023 11:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCX9512	19/1/2023 22:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCY2695	13/1/2023 20:16	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCY3189	12/1/2023 18:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCY3957	14/1/2023 22:58	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCY4702	30/12/2022 14:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCY7885	6/1/2023 20:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCY8899	11/1/2023 1:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCZ1795	13/1/2023 12:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCZ2273	1/1/2023 19:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCZ2644	8/1/2023 5:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SET972	19/1/2023 8:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SET972	18/1/2023 9:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SKF932	20/1/2023 7:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SLQ0308	8/1/2023 15:12	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SLQ0308	8/1/2023 15:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SLQ1642	14/1/2023 13:43	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SLQ2143	7/1/2023 17:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SLQ2291	30/12/2022 11:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SLV202	15/1/2023 19:48	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF5542	19/1/2023 10:15	EDUARDO FABINI y OFICIAL 3	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
11
Resolución 2.082/021

Promúlgase el Decreto 37.613 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 5 de noviembre de 2020, por el que se dispuso derogar el Decreto 37.501 sancionado el 23 de julio de 2020.

(276*R)

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.4

Resolución Nro.:
2082/21

Expediente Nro.:

2016-6402-98-000024

Montevideo, 7 de junio de 2021

VISTO: el Decreto No. 37.613 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 5 de noviembre de 2020 y recibido por esta Intendencia el 10/11/20, por el cual se dispuso derogar el Decreto No. 37.501 sancionado el 23/7/20 y facultar a este Ejecutivo para dar en comodato a la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) por el plazo de 30 años, los padrones Nos. 40.726 y 104.939 (Escuelas Nos. 23 y 114 "Parque Bellán), ubicados en la Av. Agraciada No. 4235, dentro de los límites del Servicio Centro Comunal Zonal No. 14, Municipio A;

RESULTANDO: 1o.) que la Unidad Asesoría informa que de acuerdo a lo indicado en el inciso tercero del artículo 281 de la Constitución de la República, el Decreto No. 37.613 ha quedado fictamente aprobado en tanto no se dictó resolución promulgatoria y desde la recepción del expediente (10/11/20) ha transcurrido largamente el plazo de 10 días para su observación y devolución a la Junta Departamental de Montevideo;

2o.) que teniendo presente lo informado y analizadas las actuaciones correspondientes la referida Unidad entiende que correspondería dar trámite a estos obrados sugiriendo el dictado de resolución a través de la cual se consigne la fecha de vigencia del Decreto No. 37.613 (21 de noviembre de 2020, siendo éste el undécimo día corrido a partir del siguiente a la recepción del expediente) y se ordene la publicación del mencionado decreto, entre otros trámites de estilo;

3o.) que en forma posterior correspondería dirigir el expediente al Departamento de Planificación a efectos que considere lo necesario en relación a la facultad conferida por la Junta Departamental de Montevideo por el artículo 2 del Decreto No. 37.613;

CONSIDERANDO: que procede dictar resolución en tal sentido;

LA INTENDENTA DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1. Consignar que el Decreto No. 37.613 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 5 de noviembre de 2020 y recibido por este Ejecutivo el 10 de noviembre siguiente, se encuentra vigente desde el día 21 del mismo mes y año, por los motivos expresados en la parte expositiva de la presente resolución.-

2. Disponer la publicación del mencionado decreto.-

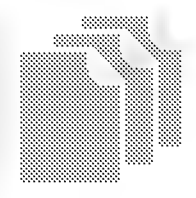
3. Comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a la División Asesoría Jurídica, al Servicio de Escribanía, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al registro, a la División Información y Comunicación para adjuntar al expediente y comunicar a la Junta Departamental de Montevideo la constancia de publicación y al Departamento de Planificación a los efectos indicados en el resultando 3o. de la presente resolución.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.247/2021 Firmado por INTENDENTA DE MONTEVIDEO ANA CAROLINA COSSE GARRIDO.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.247/2021 Firmado por SECRETARIA GENERAL OLGA BEATRIZ OTEGUI PINTOS.



Avisos



Apertura de Sucesiones



PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas, para que, dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

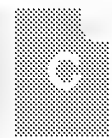
MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

OCTAVO TURNO

Elda Nilda Irigoyen Scappini o Scappino (IUE 2-61243/2022).
Se habilitó la Feria Judicial.
Montevideo, 04 de enero de 2023.
MARÍA ROSINA FAVRETTI SASTRE, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 729 Ene 19- Feb 01

Convocatorias



ASOCIACIÓN FONDO DE PREVISIÓN DE EMPLEADOS DEL BANCO COMERCIAL
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
11/02/2023
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el Art. 25 Inc. "E" de los estatutos, se convoca a los afiliados a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 11 de febrero de 2023 a las 11:30 hs. en el Hotel de la Colonia de Vacaciones del Fondo de Previsión, sito en la calle Rambla Costanera Artigas y Calle 17 mts. Parque del Plata - Canelones, para considerar el siguiente orden del día:
1) Venta casas Pinares de Atlántida (Catenna).
Montevideo, 02 de Enero de 2023.
CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN FONDO DE PREVISIÓN DE EMPLEADOS DE BANCO COMERCIAL.
Primera Publicación
03) $ 7513 5/p 1282 Ene 31- Feb 06

ASOCIACIÓN FONDO DE PREVISIÓN DE EMPLEADOS DEL BANCO COMERCIAL
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
11-02-2023
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el Art. 32 de los estatutos, se convoca a los afiliados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 11 de febrero de 2023 a las 10 hs. en el Hotel de la Colonia de Vacaciones del Fondo de Previsión, sito en la calle Rambla Costanera Artigas y Calle 17 mts. Parque del Plata - Canelones, para considerar el siguiente orden del día:
a) LECTURA DEL ACTA ANTERIOR
b) CONSIDERACIÓN DE LA MEMORIA Y BALANCE
c) AJUSTE DEL APORTE MENSUAL
d) DESIGNACIÓN DE COMISIÓN ELECTORAL
e) ELECCIÓN DE 3 ASAMBLEÍSTAS PARA FIRMAR EL ACTA
Montevideo, 02 de Enero de 2023.
CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN FONDO DE PREVISIÓN DE EMPLEADOS DE BANCO COMERCIAL.
Primera Publicación
03) $ 8976 5/p 1277 Ene 31- Feb 06

CANDYSUR S. A.- CONVOCATORIA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a Asamblea Ordinaria de la Sociedad para el día 16/02/2023 a las 10:30 hs a realizarse en la sede de la sociedad - Aeropuerto Int. de Carrasco - Ruta 101 Km 19.950, Canelones - Uruguay, para tratar el siguiente orden del día:
1.- Designación de Secretario de la Asamblea;
2.- Consideración de la Memoria y Balance General y Proyecto de Distribución de Utilidades del ejercicio cerrado el 31 de Julio de 2022;
3.- Designación del Directorio;
4.- Aprobación de la gestión del Directorio;
5.- Ratificación de distribución de dividendos anticipados;
6.- Designación del Accionista para firmar el acta de asamblea en forma conjunta con el Presidente de esta Asamblea.
Primera Publicación
03) $ 4747 3/p 1268 Ene 31- Feb 02

CONVOCATORIA

"Se convoca a los integrantes de la Asociación de Jóvenes Empresarios de Uruguay a la Asamblea Ordinaria a llevarse a cabo el próximo 16 de febrero del corriente año a las 18:00
horas.
Se cita en formato presencial en las oficinas de AJE en Bv España 2253, Piso 10, a los efectos de tratar el siguiente orden del día:
1- Validación de Memoria y Balance de los años 2021 y 2022
2- Designación de tres miembros que cumplan la función de Comisión Electoral
Firma la Comisión Directiva".
Única Publicación
03) $ 1157 1/p 1247 Ene 31- Ene 31

CONVOCATORIA

Organización de funcionarios Civiles Penitenciarios, O.Fu.Ci.Pe, convoca a una Asamblea General de Afiliados, de carácter extraordinario a realizarse el día Lunes 13 de Febrero, a las 14 horas en el local de COFE, sito en la calle 18 de Julio 2190.
03) $ 1636 3/p 1211 Ene 30- Feb 01

Punta del Este, 25º de enero del 2023
PARKCAR S.A.

De nuestra consideración:
Tenemos el agrado de convocar a los Sres. Accionistas de Parkcar S.A. a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 10 de febrero de 2023, a las 11:00, en el local de Beverly Club.
Se tratará el siguiente orden del día:
1. Designar Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Aprobación del balance al 31 de marzo de 2022.
3. Aprobación de la venta del padrón 10969 en el precio de 600.000 dólares en las siguientes condiciones 300.000 dólares al contado y 300.000 dólares a los 90 días.
4. Elección de Directorio.
5. Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
Se comunica que el registro de accionistas se cerrara al momento de iniciarse la sesión
El Directorio.
Última Publicación
03) $ 5266 3/p 1125 Ene 27- Ene 31

Emplazamientos



GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE FLORES

Emplazase al Sr. William GONZALEZ (C.I. 4.339.162-6) a efectos de comparecer en la Dirección de Tránsito a reconocer o desconocer la autenticidad de la firma en compromiso de compra venta del vehículo matrícula

NAF 6111, padrón 102202, inserto a fs.1-2 de expediente 221736, bajo apercibimiento de determinar en su contra el adeudo tributario mantenido y registro de la correspondiente transferencia de oficio a su nombre.

Única Publicación

08) (Cta. Cte.) 1/p 1243 Ene 31- Ene 31

INTENDENCIA DE TACUAREMBÓ

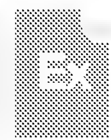
COMUNICADO

La Dirección de Tránsito y Transporte de la Intendencia Departamental de Tacuarembó, hace constar que se ha presentado ante esta Oficina la Sra. VÁZQUEZ OTONDO AMALIA RAQUEL titular de la C.I. 3.903.338-3, solicitando por Expte. Nro. 3225/2022 que al amparo del Artículo 41 del Decreto 10/2011, sea transferido a favor de los Sres. cónyuges GAUDIO PIÑEYRO JAVIER EGIDIO y BARBOZA CLAUDIA titulares de las C.I. 1.990.230-4 y 3.573.836-1 respectivamente, el vehículo CAMIONETA, marca ALEKO, modelo 2335, Año 1997, matrícula RAA2879 Padrón 93037. Citándose y emplazándose a quienes consideren con derechos a que comparezcan en el término de 30 (treinta) días ante la referida repartición a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de que si no comparecieran se autorizará dicha transferencia. SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.
Susan Méndez
Directora de Tránsito
I.D.T.

Única Publicación

08) $ 1995 1/p 1237 Ene 31- Ene 31

Expropiaciones



GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MALDONADO

INTENDENCIA DE MALDONADO
EXPROPIACION
Notificación de Resolución Expropiación con Toma Urgente Posesión

De acuerdo con el artículo 94 del Reglamento General de Actuación Administrativa (Resolución 908/992 de 12/02/1992), se notifica por este medio a Beatriz Lydia Luisa Coira y Alejandro José Pérez o sus sucesores a cualquier título, en calidad de propietarios del padrón 4478 Balneario Buenos Aires, de la localidad catastral de San Carlos, Segunda Sección Judicial del Departamento de Maldonado, que en expediente 2012-88-01-07241 por resolución 01586/2019 de 15 de febrero de 2019, modificada por Resolución 04859/2019 de fecha 12/06/2019, del Señor Intendente de Maldonado, designó para ser expropiados con toma urgente posesión por razones de necesidad y utilidad pública y a los efectos de solucionar en forma integral el escurrimiento de pluviales al padrón 4478 referido. Por resolución 253/2019 la Junta Departamental de Maldonado otorgó anuencia para dicha expropiación y por resolución 06032/2019 de 25 de julio de 2019, el Señor Intendente dispuso la expropiación con toma urgente de posesión, cometiéndose a esta Dirección General los trámites pertinentes. Por este medio se le notifica para que formule las observaciones que estime del caso respecto a la causal y procedencia de la designación para expropiar dictada por la autoridad competente y que deberá denunciar dentro de los ocho días siguientes, la existencia de personas que tengan derechos reales o personales consentidos por dichos propietarios respecto de la cosa expropiada. El incumplimiento de esta obligación hará recaer la responsabilidad reparatoria sobre el propietario omiso. A tal efecto deberán concurrir a la Sub Dirección General de Asesoría Jurídica de la Intendencia de Maldonado, Tercer Piso Sector "B" del Edificio Municipal, en donde la documentación respectiva y antecedentes permanecerán de manifiesto por el plazo de ocho días, tramitándose actualmente la expropiación del citado padrón en expediente 2019-88-01-13645.-
Maldonado, 13 de enero de 2023 (3 publicaciones- Diario Oficial).-
Dra. DANIELA A. TROTTA
DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA.

Primera Publicación

09) (Cta. Cte.) 3/p 1251 Ene 31- Feb 02

INTENDENCIA DE MALDONADO
EXPROPIACION
Notificación de Resolución Expropiación con Toma Urgente Posesión

De acuerdo con el artículo 94 del Reglamento General de Actuación Administrativa (Resolución 908/992 de 12/02/1992), se notifica por este medio a José Luis Luvizio Silveira y María Cristina Nocetti Almeida o sus sucesores a cualquier título, en calidad de propietarios del padrón 4505 Balneario Buenos Aires, de la localidad catastral de San Carlos, Segunda Sección Judicial del Departamento de Maldonado, que en expediente 2012-88-01-07241 por resolución 01586/2019 de 15 de febrero de 2019, modificada por Resolución 04859/2019 de fecha 12/6/2019, del Señor Intendente de Maldonado, designó para ser expropiados con toma urgente posesión por razones de necesidad y utilidad pública y a los efectos de solucionar en forma integral el escurrimiento de pluviales al padrón 4505 referido. Por resolución 253/2019 la Junta Departamental de Maldonado otorgó anuencia para dicha expropiación y por resolución 06032/2019 de 25 de julio de 2019, el Señor Intendente dispuso la expropiación con toma urgente de posesión, cometiéndose a esta Dirección General los trámites pertinentes. Por este medio se le notifica para que formule las observaciones que estime del caso respecto a la causal y procedencia de la designación para expropiar dictada por la autoridad competente y que deberá denunciar dentro de los ocho días siguientes, la existencia de personas que tengan derechos reales o personales consentidos por dichos propietarios respecto de la cosa expropiada. El incumplimiento de esta obligación hara recaer la responsabilidad reparatoria sobre el propietario omiso. A tal efecto deberán concurrir a la Sub Dirección General de Asesoría Jurídica de la Intendencia de Maldonado, Tercer Piso Sector "B" del Edificio Municipal, en donde la documentación respectiva y antecedentes permanecerán de manifiesto por el plazo de ocho días, tramitándose actualmente la expropiación del citado padrón en expediente 2019-88-01-13649.-
Maldonado, 13 de enero de 2023 (3 publicaciones - Diario Oficial).-
Dra. DANIELA A. TROTTA
DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA.

Primera Publicación

09) (Cta. Cte.) 3/p 1250 Ene 31- Feb 02

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica al Sr Pedro Elbio Merlo; y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 172823 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 38204 de fecha 15/12/2022 y por Resolución Nº 0100/23 de Secretaría General de fecha 02/01/2023, con destino a Cartera de Tierras, ubicados dentro de los límites del CCZ Nº6, Municipio E.
El Expediente Nº 2023-6402-98-000004 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.

Primera Publicación

09) (Cta. Cte.) 10/p 1257 Ene 31- Feb 13

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a la Sra Leticia Cohen Lacuesta; y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 66813 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 38204 de fecha 15/12/2022 y por Resolución Nº 0100/23 de Secretaría General de fecha 02/01/2023, con destino a Cartera de Tierras, ubicados dentro de los límites del CCZ Nº6, Municipio E.
El Expediente Nº 2023-6402-98-000002 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.

Primera Publicación

09) (Cta. Cte.) 10/p 1256 Ene 31- Feb 13

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
UNIDAD DE PROYECTO DE ALINEACIONES Y MODIFICACIONES PREDIALES
SECCIÓN DESPACHO
CITACIÓN, AVISO Y EMPLAZAMIENTO

Se hace público y notifica a quien tuviera interés legítimo del área afectada por ensanche de Av. Italia, a la fracción "A" del Plano de Mensura del Agrimensor Herbert Martorelli de setiembre de 1958, registrado con el Nº 37980 el 11/6/1959, que se encuentra para ser declarada incorporada de pleno derecho y sin indemnización alguna a favor de la Intendencia de Montevideo en el marco de lo dispuesto por el Art. 35 de la ley de expropiaciones Nº 3958 de 28/3/12 o al artículo 1 de la Ley Nº 14530. La referida fracción "A" según Plano de Mensura del Agrimensor Herbert Martorelli de setiembre de 1958, registrado con el Nº 37980 el 11/6/1959, cuenta con un área de 49 m210 dm2.
El expediente Nº 2022-6410-98-000420 se encuentra de manifiesto en el Servicio de Regulación Territorial, Sección Despacho, en el Edificio Sede, Avenida 18 de Julio 1360, piso 10º, Sector Ejido, por el término de 90 días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 1228 Ene 30- Feb 10

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Según informe del servicio de Escribanía, se hace público y se notifica a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el bien inmueble empadronado con el N.º 20884 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo N.º 37931 y por Resolución N.º 5184/21 de Secretaría General de fechas 09/12/2021 y 27/12/2022 respectivamente; del plano de mensura del Agrim. Pablo Borgno inscripto en la Dirección Gral. de Catastro Nacional con el N.º 53209 el 03/10/2022; y de la tasación según Resolución N.º 0131/23 de fecha 02/01/2023, según la cual el monto a pagar por dicha expropiación equivale a UI 911.521,46 (unidades indexadas novecientas once mil quinientas veintiuno con cuarenta y seis centésimas); con destino a renovación, rehabilitación y densificación urbana, ubicado dentro de los límites del CCZ N.º 02, Municipio B.
El Expediente N.º 2022-6402-98-000071 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 15 (quince) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 1072 Ene 26- Feb 08

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN
OFICINA CENTRAL

Se hace público y notifica a quien tuviera interés legítimo que el ex padrón 2.453 se encuentra para ser declarado incorporado de pleno derecho y sin indemnización alguna a favor de la Intendencia de Montevideo, en el marco de lo dispuesto por el artículo 35 de la ley de expropiaciones No. 3.958 de 28 de marzo de 1912. El expediente 2021-9770-98-000102 se encuentra de manifiesto en la Oficina Central de la Dirección General del Departamento de Planificación, Edificio Sede, Avenida 18 de Julio 1360 piso 10, sector Soriano por el término de 90 días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 891 Ene 23- Feb 03

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica al Sr. Pedro Elbio Merlo Delbono; y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 172822 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 38204 de fecha 15/12/2022 y por Resolución Nº 0100/23 de Secretaría General de fecha 02/01/2023, con destino a Cartera de Tierras, ubicados dentro de los límites del CCZ Nº6, Municipio E.
El Expediente Nº 2023-6402-98-000003 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 824 Ene 20- Feb 02

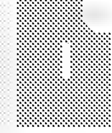
INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Según el informe del servicio de Escribanía, se hace público y se notifica a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el bien inmueble empadronado con el N.º 160331 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo N.º 37437 y por Resolución N.º 2065/20 de Secretaría General de fechas 14/05/2020 y 01/06/2020 respectivamente; del plano de mensura del Agrim. Rubens A. Quintana inscripto en la Dirección Gral. de Catastro Nacional con el N.º 31992 el 13/03/1956; y de la tasación según Resolución N.º 0307/23 de fecha 09/01/2023, según la cual el monto a pagar por dicha expropiación equivale a UI 193.864,38 (unidades indexadas ciento noventa y tres mil ochocientas sesenta y cuatro con treinta y ocho centésimas); con destino a Cartera de Tierras, ubicado dentro de los límites del CCZ N.º 6, Municipio E.
El Expediente N.º 2020-6402-98-000029 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 15 (quince) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 774 Ene 19- Feb 01

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN
OFICINA CENTRAL

Se hace público y notifica a quien tuviera interés legítimo del inmueble afectado a Espacio Libre, empadronado con el Nº. 14455 que se encuentra para ser declarado incorporado de pleno derecho y sin indemnización alguna a favor de la Intendencia de Montevideo en el marco de lo dispuesto por el Art. 35 de la Ley de Expropiaciones Nº 3958 de 28/03/1912, que según plano de mensura del agrimensor Luciano Quintas Rossi, registrado con el Nº 17545 el 12/06/1947, se compone de un área de 196 m2 28 dm2.
El expediente Nº 2022-4006-98-000107 se encuentra de manifiesto en la Oficina Central de la Dirección General del Departamento de Planificación, Edificio Sede, Avenida 18 de julio 1360, piso 10, sector Soriano por el término de 90 días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 759 Ene 19- Feb 01

Incapacidades



PODER JUDICIAL
MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

QUINTO TURNO

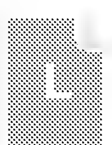
EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5º Turno en autos: "CUADRADO DE LOS SANTOS, ZULLY - INCAPACIDAD", IUE 375-459/2008, se hace saber que por Resolución Nº 6564/2022 de fecha 15/12/2022, dictada por éste Juzgado, se removió del cargo de curador/a del ya declarado incapaz ZULLY CUADRADO DE LOS SANTOS, al/a Sr/a. DIRECTOR DEL HOSPITAL VILARDEBÓ, designándose a tales efectos al/a Sr/a. GERARDO PILATTI , en representación de Asociación Civil Hogar ITALIANO, quien aceptó el cargo con fecha 23/12/2022 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Montevideo, 18 de enero de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
10) $ 4022 10/p 1090 Ene 26- Feb 08

DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 12º Turno en autos: "ROJAS, JULIO - INCAPACIDAD", IUE 2-50596/2021, se hace saber que por Resolución Nº 6565/2022 de fecha 05/12/2022, dictada por éste Juzgado, se removió del cargo de curador/a del ya declarado incapaz JULIO CESAR ROJAS, al/a Sr/a. GERARDO PILATTI GOMEZ, designándose a tales efectos al/a Sr/a. HUGO MARIO ROJAS RONCO, quien aceptó el cargo con fecha 19/12/2022 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Montevideo, 28 de diciembre de 2022.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
10) $ 4022 10/p 682 Ene 18- Ene 31

Licitaciones 

ENTES AUTÓNOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS - UTE



Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas

LICITACION PÚBLICA: P100687

OBJETO: CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA PROYECTOS TIC

Apertura de ofertas: 24/02/2023; Hora 13:00, será en línea, a través de la plataforma SICE. Los interesados podrán consultar las bases en el Depto. de Atención Personalizada a Proveedores, Palacio de la Luz, calle Paraguay 2431, P.B., Montevideo, en el horario de 9:30 a 15:15, tel.: (0598) 2 208 46 08, fax: (0598) 2 208 34 28, o en los sitios web **ARCE | Llamados vigentes | Todos los Organismos (comprasestatales.gub.uy) y https://portal.ute.com.uy/proveedores/compras/licitaciones.**

GERENCIA DE SECTOR COMPRAS

Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 1227 Ene 31- Ene 31

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

HOSPITAL PASTEUR

LICITACION PUBLICA Nº1/2023
SERVICIO DE CONSERJERIA PARA HOSPITAL PASTEUR

CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSERJERIA PARA HOSPITAL PASTEUR.
APERTURA ELECTRONICA 28/02/2023 HORA 10:00
PRIMER LLAMADO PERIODICA-PLAZA.
LOS PLIEGOS SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PAG.:www.comprasestatales.gub.uy.

Primera Publicación
12) (Cta. Cte.) 3/p 1263 Ene 31- Feb 02



GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE SALTO






Licitación Pública
EXP Nº 47154/2022
EJECUCIÒN DE OBRAS DE BASE Y PAVIMENTACIÒN EN CARPETA ASFÁLTICA EN CALLES DE SALTO.-
APERTURA:
(WEB):
09 de MARZO de 2023
HORA: 10:00
COSTO DEL PLIEGO: 5 UR

Por informes:
INTENDENCIA DE SALTO
Oficina de Licitaciones – Juan Carlos Gómez 32 – Salto
Teléfono 473 29898 int. 112
Correo Electrónico: licitaciones@salto.gub.uy
Página www.salto.gub.uy y www.comprasestatales.gub.uy.

Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 1223 Ene 31- Ene 31



Edictos Matrimoniales 

Montevideo, enero 31 de 2023
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

VICTORIA NATALIA ALVEZ GUEDES , 25 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio NORBERTO ORTIZ 4039 y HERNAN COITIÑO ACOSTA, 23 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio EL MISMO.

Primera Publicación
14) $ 623 3/p 1255 Ene 31- Feb 02

ANDREA CECILIA ACUÑA da SILVA , 47 años, divorciada, AUX ENFERMERIA, URUGUAYA, lugar de domicilio FERNANDO MENCK 6011 y JUAN SEBASTIAN VASCONCELLOS TECHERA, 50 años, divorciado, EMPLEADO , URUGUAYO , lugar de domicilio EL MISMO.

Primera Publicación
14) $ 623 3/p 1253 Ene 31- Feb 02

ALAN GABRIEL DELFINO PONCE, 26 años, soltero, POLICIA, URUGUAYO , lugar de domicilio ALBERTO FLANGINI 887 y GIANNINA NUÑEZ FREGOSI , 27 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio EL MISMO.

Primera Publicación
14) $ 623 3/p 1241 Ene 31- Feb 02

FLORENCIA CARABALLO, 25 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CONT ALBENIZ 1511 BIS y MIGUEL INICENCIO ACOSTA ALVAREZ , 29 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio EL MISMO.

Primera Publicación
14) $ 623 3/p 1240 Ene 31- Feb 02

OFICINA No. 2

SOL ABIGAIL BERMO, 25 años, soltera, COMUNICADORA, ARGENTINA, lugar de domicilio 19 DE JUNIO 5768/3 y MIGUEL MIERES ROLDÁN, 31 años, soltero, PROCURADOR, URUGUAYO, lugar de domicilio LAURA CORTINAS 5279.

Primera Publicación
14) $ 623 3/p 1244 Ene 31- Feb 02

SERGIO ALEXANDER BOBADILLA ARRÚA, 21 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PASAJE D 476, PIEDRAS BLANCAS y MELANIE PRISCILA GORDILLO MACHADO, 19 años, soltera, PELUQUERA, URUGUAYA, lugar de domicilio CAMINO SANFUENTES 2440 BLOCK J /003.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 1232 Ene 31- Feb 02

OFICINA No. 3

IVAN BLADIMIR CABRERA OPAZO, 64 años, divorciado, EMPLEADO, CHILENO C/L, lugar de domicilio CANELONES 769, APARTAMENTO 703 y SONJA MÄDER, 63 años, divorciada, TÉC. SEGUROS SOCIALES, SUIZA, lugar de domicilio CANELONES 769, APARTAMENTO 703.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 1260 Ene 31- Feb 02

DAMIÁN ENRIQUE CAZES LLANES, 31 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ALBERTO BARCIA 4801, APARTAMENTO 1 y MARIANA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, 32 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ALBERTO BARCIA 4801, APARTAMENTO 1.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 1234 Ene 31- Feb 02

OFICINA No. 4

LUCAS IGNACIO GONZÁLEZ CIFUENTES, 33 años, soltero, EMPLEADO , URUGUAYO, lugar de domicilio JOAQUÍN SUÁREZ 3379 y SOFÍA RIVERO MARTINEZ SEEBER , 31 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JOAQUÍN SUÁREZ 3379.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 1248 Ene 31- Feb 02

OFICINA No. 5

XIMENA PAOLA TORRES PÍRIZ, 31 años, soltera, MAESTRA, URUGUAYA, lugar de domicilio REPÚBLICA DOMINICANA 2930/801 y MARCELO CABRIS OTEIZA, 31 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio REPÚBLICA DOMINICANA 2930/801.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 1266 Ene 31- Feb 02

OFICINA No. 6

SIMÓN RODRÍGUEZ MORENA , 36 años, soltero, EMPLEADO , URUGUAYO , lugar de domicilio FRAY MANUEL de ÚBEDA 4294 y MARÍA ISABEL ZILLI BALSAMO, 37 años, soltera, EMPLEADA , URUGUAYA , lugar de domicilio FRAY MANUEL de ÚBEDA 4294.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 1272 Ene 31- Feb 02

FERNANDO ROBERT SOBRERA CHURI, 53 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JOSÉ SALGADO 2058 y TANIA MARINA PORLEY NUÑEZ, 52 años, divorciada, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ SALGADO 2058.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 1242 Ene 31- Feb 02

JESSICA DANIELA RUIZ PÉREZ , 32 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio COTOPAXI CASA 050 SENDA 5 y OSBED DANIEL LAFFITA GONZÁLEZ , 20 años, soltero, EMPLEADO , CUBANO , lugar de domicilio COTOPAXI CASA 050 SENDA 5.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 1233 Ene 31- Feb 02

OFICINA No. 7

DANTE CEDAR PUERTO CARDOSO, 86 años, soltero, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio SAINT CLEMENT 4512 y MARIA CARMENCITA PASILIO ALSOGARAY, 86 años, viuda, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio SAINT CLEMENT 4512.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 1274 Ene 31- Feb 02

MACARENA ELISA NACIMIENTO ZAMBRA, 29 años, soltera, TATUADORA, URUGUAYA, lugar de domicilio FULGENCIO MONTEMAYOR 8056 y FLORENCIA PAOLA HERRERO de los SANTOS, 27 años, soltera, POLICÍA, URUGUAYA, lugar de domicilio FULGENCIO MONTEMAYOR 8056.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 1238 Ene 31- Feb 02

Montevideo, enero 30 de 2023

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."

Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

MARÍA VICTORIA AGUERRE FERNÁNDEZ, 24 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio LEANDRO GÓMEZ 1371 y SEBASTIAN LOGAN AGUIRRE CHIAPPA , 33 años, divorciado, DESOCUPADO, URUGUAYO, lugar de domicilio EL MISMO.

14) $ 623 3/p 1196 Ene 30- Feb 01

LEILA HELAL JUAN, 37 años, soltera, MÉDICO, URUGUAYA, lugar de domicilio PALEMO 5685 y MARTÍN NICOLÁS ALBERTI BAUZIL, 36 años, soltero, LIC EN EDUCACIÓN FÍSICA, URUGUAYO, lugar de domicilio PALERMO 5685.

14) $ 623 3/p 1187 Ene 30- Feb 01

OFICINA No. 2

ALEJANDRA VERÓNICA BARBOSA SOSA, 42 años, divorciada, PENSIONISTA, URUGUAYA, lugar de domicilio PASAJE COLIBRI 7129 y ANIBAL ALEJANDRO MACHIOLI ACUÑA, 41 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PASAJE MADRID 7220.

14) $ 623 3/p 1201 Ene 30- Feb 01

OFICINA No. 4

NATANAEL JOEL LEDESMA SEBESTYEN, 25 años, soltero, PISTERO, URUGUAYO, lugar de domicilio MARTÍN C. MARTÍNEZ 2370 y ANGIE ROMINA FEIJO VEGLIO, 22 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio AV. DE LA ALJABA 3927.

14) $ 623 3/p 1198 Ene 30- Feb 01

OFICINA No. 5

WILSON FRANCISCO TECHERA MARTÍNEZ, 37 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio RAMBLA COSTANERA 6476 y DAHIANA LORENA RODRÍGUEZ LATORRE, 34 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio RAMBLA COSTANERA 6476.

14) $ 623 3/p 1193 Ene 30- Feb 01

OFICINA No. 6

AGUSTÍN MAXIMILIANO ROGEL PAITA, 25 años, soltero, FUTBOLISTA, URUGUAYO, lugar de domicilio DR. MIGUEL LAPEYRE 2398 y LUCÍA GABRIELA ROMERO MARQUEZ, 27 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSE ENRIQUE RODÓ 1663.

14) $ 623 3/p 1224 Ene 30- Feb 01

MÓNICA MARIELA SIERRA ALVAREZ , 58 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA , lugar de domicilio HIPOLITO IRIGOYEN 2119 y JORGE WASHINGTON RÍOS HERNÁNDEZ , 63 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO , lugar de domicilio HIPOLITO IRIGOYEN 2119.

14) $ 623 3/p 1220 Ene 30- Feb 01

CIRO SANCHEZ LIENS, 57 años, soltero, TRAB. INDEP., CUBANO, lugar de domicilio DURAZNO1066 y ROSALIA LIENS BATISTA, 25 años, soltera, TRAB. INDEP., CUBANA, lugar de domicilio DURAZNO 1066.

14) $ 623 3/p 1192 Ene 30- Feb 01

PABLO ESTEBAN SEGALERBA MUNIAGURRÍA, 51 años, divorciado, CONTADOR PÚBLICO, URUGUAYO, lugar de domicilio CARAMURÚ 5681 y NATALIA BERGONZONI FERNÁNDEZ, 50 años, divorciada, CONTADORA PÚBLICA, URUGUAYA, lugar de domicilio CARAMURÚ 5681.

14) $ 623 3/p 1189 Ene 30- Feb 01

OFICINA No. 7

MARÍA VICTORIA PEÑA MOSQUERA, 29 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio AVDA. ITALIA 4753 APTO. 902 y NICOLÁS AGUSTÍN MIGUEZ SALSAMENDI, 29 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio AVDA. ITALIA 4753 APTO. 902.

14) $ 623 3/p 1225 Ene 30- Feb 01

Montevideo, enero 27 de 2023

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley." Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

GERARDO DANIEL DEL GIUDCE LAMOGLIE, 48 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CUFRÉ 1820 y MARÍA ELISET FLORES MOLFA, 44 años, soltera, MEDICA, URUGUAYA, lugar de domicilio EL MISMO.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 1117 Ene 27- Ene 31

RAFAEL HERNÁNDEZ BOERR, 76 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio GRAL HORNOS 5512 y TERESA PACILIO GODOY, 67 años, divorciada, LABORES , URUGUAYA, lugar de domicilio EL MISMO.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 1113 Ene 27- Ene 31

JENNIFER MICAELA HAIACHE COLOMBO, 25 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN ORTIZ 3382 y LUCAS COUTO SILVA , 25 años, soltero, FUTBOLISTA, URUGUAYO, lugar de domicilio EL MISMO.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 1102 Ene 27- Ene 31

OFICINA No. 2

DIEGO CESAR FERNANDEZ MACCIO, 27 años, soltero, PSICÓLOGO, URUGUAYO, lugar de domicilio GUAYAQUI 3346/802 y SOFIA VAZQUEZ SIMPSON, 30 años, soltera, LIC. EN EDUCACIÓN INICIAL, URUGUAYA, lugar de domicilio GUAYAQUI 3346/802.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 1107 Ene 27- Ene 31

OFICINA No. 3

MARÍA GABRIELA RODRIGUEZ FERREIRA, 25 años, soltera, ING. EN COMPUTACIÓN, URUGUAYA, lugar de domicilio RAMÓN DEL VALLE INCLÁN 2532/202 y FEDERICO AGUSTÍN CÓRDOBA GALÁN, 26 años, soltero, ANALISTA CONTABLE, URUGUAYO, lugar de domicilio RAMÓN DEL VALLE INCLÁN 2532/202.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 1103 Ene 27- Ene 31

JOHNY ALEXANDER CABRAL MIRANDA, 40 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ABREVADEROS 683 y VALERIA ALEXANDRA FRANCO RIZOTTO, 40 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ABREVADEROS 683.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 1095 Ene 27- Ene 31

GUSTAVO NICOLÁS BRUN VILLAR, 24 años, soltero, CARPINTERO, URUGUAYO, lugar de domicilio ARGERICH 4541 BIS y YOSELIN DAIAN CARAPE FERRARI, 27 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ARGERICH 4541 BIS.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 1094 Ene 27- Ene 31

OFICINA No. 4

SARA PATRICIA GONZALEZ MENDEZ, 30 años, soltera, LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA COM., VENEZOLANA, lugar de domicilio JOAQUÍN DE SALTERAIN 1191/007 y LUIS EDUARDO NEGRÓN CLAVIER, 35 años, soltero, ABOGADO, VENEZOLANO, lugar de domicilio JOAQUÍN DE SALTERAIN 1191/007.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 1099 Ene 27- Ene 31

OFICINA No. 5

CÉSAR ANIBAL MONDINE LÓPEZ, 33 años, soltero, ARTESANO, URUGUAYO, lugar de domicilio SOLANO RIESTRA 10200/4 y VERONICA YAQUELINE MUIÑO PRIETO, 39 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio SOLANO RIESTRA 10200/4.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 1164 Ene 27- Ene 31

ALDO GABRIEL TOMASSINI URTI, 37 años, soltero, PSICÓLOGO, URUGUAYO, lugar de domicilio JOSÉ MARÍA ROO 1259/304 y MARÍA NOEL NÚÑEZ RIVERO, 35 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ MARÍA ROO 1259/304.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 1105 Ene 27- Ene 31

OFICINA No. 6

GUIDAÍ LUCÍA SACCO CAPPIO, 31 años, soltera, AUX. DE SERVICIO, URUGUAYA, lugar de domicilio Tobas 3612 A, apartamento 4 y DIEGO DANIEL LENCE IVANCICHT, 33 años, soltero, DESARROLLADOR, URUGUAYO, lugar de domicilio Río de Janeiro 3770.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 1175 Ene 27- Ene 31

SEBASTIÁN RODRÍGUEZ BARBAGELATA, 30 años, soltero, LIC. EN GESTIÓN AGROPECUARIA, URUGUAYO, lugar de domicilio JOSÉ Mª MONTERO 2760/001 y CAMILA MARÍA de LEÓN LIEUTIER, 28 años, soltera, LIC. EN PSICOLOGÍA, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ MARTÍ 3320/101.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 1160 Ene 27- Ene 31

TATIANA CHANTAL REVELÉS CASTRO, 31 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ZUM FELDE 2380/109 y EDUARDO MAXIMILIANO TRINDADE SOTO, 30 años, soltero, DESOCUPADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CNO DIONISIO 6602.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 1101 Ene 27- Ene 31

YOVANI ENRIQUE ROJA ACOSTA , 50 años, soltero, TRABAJADOR INDEPENDINETE, CUBANO , lugar de domicilio CARLOS FERRES 2762 y ISIS YAQUELINE LIMA BALDOQUÍN , 46 años, soltera, TRABAJADORA INDEPENDIENTE , CUBANA , lugar de domicilio CARLOS FERRES 2762.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 1100 Ene 27- Ene 31

LUCÍA CAROLINA SOSA ACOSTA, 32 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio Torricelli 4831, apartamento 2 y YUSNIEL VASALLO ALFONSO, 37 años, soltero, EMPLEADO, CUBANO, lugar de domicilio Torricelli 4831, apartamento 2.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 1093 Ene 27- Ene 31

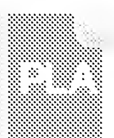
OFICINA No. 7

JOSÉ LUIS PÉREZ, 60 años, soltero, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CONCORDIA 4382 APTO. 4 y SABINA BEATRIZ MALDONADO ALONZO, 56 años, divorciada, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio CONCORDIA 4382 APTO. 4.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 1170 Ene 27- Ene 31

Propiedad Literaria y Artística



BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

María Magdalena Carratú Abarno, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s: "Pedro está en mi mundo", (Cuento), de la/s cual/es se declara/n autora.
Montevideo, 30 de enero de 2023.

Única Publicación

17) $ 208 1/p 1273 Ene 31- Ene 31

Nelson Eduardo Ferreira Pereira, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s: "Impresiones Iberoamericanas", (Álbum de partituras- obra musical- música clásica) , de la/s cual/es se declara/n autor.
Montevideo, 30 de enero de 2023.

Única Publicación

17) $ 208 1/p 1259 Ene 31- Ene 31

Sofía Belén Rodríguez Haretche y Verónica Noelia Chiavone López, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s: "Musicoterapia y consumo problemático de sustancias- Teorías y prácticas de un trabajo sistematizado", (Obra literaria), de la/s cual/es se declara/n autoras.
Montevideo, 30 de enero de 2023.

Única Publicación

17) $ 208 1/p 1254 Ene 31- Ene 31

Rectificaciones de Partidas



PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "CASSARINO, NOELIA y otros - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-72386/2022, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Matrimonio de: JUAN CASALI, inscripta el día 01/10/1885, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 10 del Departamento de Canelones, Acta Nº 38, en el sentido que: donde dice: "….compareció Don Juan Casalí…." debe decir: "….compareció Don Giacomo Giovanni Cassalino…." y donde dice "…Primero: Don Juan Casalí…………..hijo legítimo de Estevan Casalí y de Rosa Duille….." debe decir: "… Primero: Giacomo Giovanni Cassalino…….. hijo legítimo de Stefano Cassalino y de Rosa Parrodi….."; y más adelante donde dice: "… que los susodichos Juan Casalí…" debió decir: "…que los susodichos Giacomo Giovanni Cassalino…" por así corresponder.

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Montevideo, 23 de enero de 2023.
MARIA CATALINA ELHORDOY PERDOMO, Actuario.
19) (Sin Costo) 10/p 912 Ene 24- Feb 06

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "CASSARINO, NOELIA y otros - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-72386/2022, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Defunción de: JUAN CASSARINO, inscripta el día 06/03/1939, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 20 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 63, en el sentido que: donde dice: "Juan Cassarino" debe decir: "Giacomo Giovanni Cassalino" y en el sentido que en el cuerpo de la partida donde dice: "…, falleció Juan CASSARINO……….. nacido en …….. de ciento un años de edad…." debe decir: "…, falleció Giacomo Giovanni Cassalino……. nacido en Quigliano, Provincia de Savona, Italia de noventa y un años de edad…"; donde dice: "Que el finado era hijo de se ignora…" debe decir: "Que el finado era hijo de Stefano Cassalino y de Rosa Parrodi…". por así corresponder.

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Montevideo, 23 de enero de 2023.
MARIA CATALINA ELHORDOY PERDOMO, Actuario.
19) (Sin Costo) 10/p 911 Ene 24- Feb 06

Remates



ENTES AUTÓNOMOS

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - BHU

BHU - REMATE EXTRAJUDICIAL

INMUEBLE, PADRÓN 54.392/102 DEPARTAMENTO MONTEVIDEO LOCALIDAD MONTEVIDEO;
LUGAR DEL REMATE, BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - CASA CENTRAL DR. DANIEL FERNÁNDEZ CRESPO 1508 PISO 3 - SALÓN DE ACTOS MONTEVIDEO;
DÍA Y HORA, 7 DE FEBRERO DE 2023 - HORA 14:00.
BASE UNIDADES REAJUSTABLES 709,56 - EQUIVALENTE A $ 1.063.400 CON FACILIDADES.
Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero MARIO STEFANOLI (MAT. 4219 - RUT 211743790012 - Teléfono: 099.61.91.41), vende en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, el inmueble UNIDAD DE PROPIEDAD HORIZONTAL 102 empadronada individualmente con el número 54.392 / 102 con una superficie de 64 metros 26 decímetros (64,26 m), sito en el Departamento de MONTEVIDEO, Localidad Catastral MONTEVIDEO, con frente a calle URUGUAYANA 3150 - apartamento 102. 1º) Esta ejecución se dispone por la aplicación de los arts. 80º y 81º de la Carta Orgánica, en la redacción dada por los arts. 473 y siguientes de la Ley 19.924 y Decreto 269/021, para la hipoteca identificada Clase 100 Serie 600 Número 7547 - Garantía ID 003780 a nombre de HEBER ROLANDO GONZALEZ BLENGiO y TERESA BALADAN CUCURELLA y/o demás sucesores u ocupantes a cualquier título. 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro Propiedad Inmueble correspondiente al 22 de noviembre de 2022, no existe contrato de arrendamiento registrado. La Institución ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81º de la Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obsta a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa. 3º) El mejor postor deberá: a) abonar en el acto la suma de pesos uruguayos tres millones ochocientos setenta mil setenta y dos ($ 3.870.072), por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio, el 1% de comisión del rematador más el IVA y, además, en caso de que el bien no esté ubicado en el Departamento de Montevideo, debe pagar el 1% del precio al rematador por concepto de impuesto municipal (Ley 12.700); b) debe abonar también el día del remate el 30% de su oferta al contado a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, debe integrar, dentro de los 30 días siguientes al recibo del telegrama colacionado con la comunicación de la aprobación del remate, el saldo de precio que no se financie e ingresar la solicitud de crédito; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, debe integrar la totalidad del precio dentro de los 30 días siguientes al recibo del telegrama colacionado de notificación de aprobación del remate y otorgar la escritura de compraventa dentro del plazo de 15 días corridos desde la fecha de integración total del saldo de precio; e) en todos los casos, los mejores postores, deben abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos y gastos comunes. 4º) El valor de la Unidad Reajustable a la fecha de confeccionada la liquidación de Remate ascendió a $ 1.498,67 (pesos uruguayos: mil cuatrocientos noventa y ocho con sesenta y siete centésimas). En caso de variar su equivalencia, se anuncia en el momento del remate. El saldo de precio se abona con el valor de la unidad indexada vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste, cuando el pago se hace contado o por transferencia bancaria. f) Formas de pago. Todos los pagos son en el acto. Las formas de pago aceptadas por el Banco son: medios de pago electrónicos, transferencias de fondos, cheques certificados cruzados no a la orden, o letras de cambio cruzadas emitidas por una institución de intermediación financiera a nombre del mejor postor. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los referidos instrumentos de pago, en forma independiente cada uno de ellos. En caso de abonar a través de los documentos mencionados se toma el valor de la unidad reajustable vigente al momento de la acreditación de los mencionados documentos en el sistema contable del Banco. Se advierte al mejor postor la obligación de cumplir con la reglamentación vigente en BHU en materia de origen de los fondos. 5º) El comprador puede financiar el precio del remate hasta un máximo de Unidades reajustables novecientas noventa y tres con treinta y ocho centésimas (UR 993,38) siempre que cumpla con todos los requisitos establecidos para ser aceptado como sujeto de crédito y que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo; la diferencia debe abonarse al contado mediante cualquiera de los instrumentos de pago indicados en el numeral 4º f. Dicha financiación se hace en unidades indexadas (UI) al valor de dicha unidad de cuenta, a la fecha de otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos se debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito. Por informes dirigirse a División Seguimiento y Recuperación de Activos del BHU Casa Central - Av. Daniel Fernández Crespo 1508 - Planta Baja - Montevideo. MONTEVIDEO, 24 de enero de 2023.
20) $ 57048 5/p 1060 Ene 27- Feb 02

BHU - REMATE EXTRAJUDICIAL

INMUEBLE, PADRÓN 34.781/003 DEPARTAMENTO MONTEVIDEO LOCALIDAD MONTEVIDEO;
LUGAR DEL REMATE, BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - CASA CENTRAL DR. DANIEL FERNÁNDEZ CRESPO 1508 PISO 3 - SALÓN DE ACTOS MONTEVIDEO;
DÍA Y HORA, 7 DE FEBRERO DE 2023 - HORA 13:30.

BASE UNIDADES REAJUSTABLES 1.223,75 - EQUIVALENTE A $ 1.834.000 CON FACILIDADES.
Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero MARIO FLORES COSTA (MAT. 5357 - RUT 213975200016 - Teléfono: 099.432.412), vende en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, el inmueble UNIDAD DE PROPIEDAD HORIZONTAL 003 empadronada individualmente con el número 34.781 / 003, con una superficie de 78 metros 65 decímetros (78,65 m), sito en el Departamento de MONTEVIDEO, Localidad Catastral MONTEVIDEO, con frente a calle NICARAGUA 2266 - apartamento 003. 1º) Esta ejecución se dispone por la aplicación de los arts. 80º y 81º de la Carta Orgánica, en la redacción dada por los arts. 473 y siguientes de la Ley 19.924 y Decreto 269/021, para la hipoteca identificada Clase 076 Serie 600 Número 83103 - Garantía ID 027444 a nombre de HÉCTOR BRACCIALE ERMANNO y TATHIANA LAURA BRACCIALE BARGAS y/o demás sucesores u ocupantes a cualquier título. 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro Propiedad Inmueble correspondiente al 22 de noviembre de 2022, no existe contrato de arrendamiento registrado. La Institución ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81º de la Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obsta a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa. 3º) El mejor postor deberá: a) abonar en el acto la suma de pesos uruguayos doscientos treinta y tres mil trescientos sesenta y nueve ($ 233.369), por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio, el 1% de comisión del rematador más el IVA y, además, en caso de que el bien no esté ubicado en el Departamento de Montevideo, debe pagar el 1% del precio al rematador por concepto de impuesto municipal (Ley 12.700); b) debe abonar también el día del remate el 30% de su oferta al contado a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, debe integrar, dentro de los 30 días siguientes al recibo del telegrama colacionado con la comunicación de la aprobación del remate, el saldo de precio que no se financie e ingresar la solicitud de crédito; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, debe integrar la totalidad del precio dentro de los 30 días siguientes al recibo del telegrama colacionado de notificación de aprobación del remate y otorgar la escritura de compraventa dentro del plazo de 15 días corridos desde la fecha de integración total del saldo de precio; e) en todos los casos, los mejores postores, deben abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos y gastos comunes. 4º) El valor de la Unidad Reajustable a la fecha de confeccionada la liquidación de Remate ascendió a $ 1.498,67 (pesos uruguayos: mil cuatrocientos noventa y ocho con sesenta y siete centésimas). En caso de variar su equivalencia, se anuncia en el momento del remate. El saldo de precio se abona con el valor de la unidad indexada vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste, cuando el pago se hace contado o por transferencia bancaria. f) Formas de pago. Todos los pagos son en el acto. Las formas de pago aceptadas por el Banco son: medios de pago electrónicos, transferencias de fondos, cheques certificados cruzados no a la orden, o letras de cambio cruzadas emitidas por una institución de intermediación financiera a nombre del mejor postor. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los referidos instrumentos de pago, en forma independiente cada uno de ellos. En caso de abonar a través de los documentos mencionados se toma el valor de la unidad reajustable vigente al momento de la acreditación de los mencionados documentos en el sistema contable del Banco. Se advierte al mejor postor la obligación de cumplir con la reglamentación vigente en BHU en materia de origen de los fondos. 5º) El comprador puede financiar el precio del remate hasta un máximo de Unidades reajustables mil setecientas trece con veinticinco centésimas (UR 1.713,25) siempre que cumpla con todos los requisitos establecidos para ser aceptado como sujeto de crédito y que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo; la diferencia debe abonarse al contado mediante cualquiera de los instrumentos de pago indicados en el numeral 4º f. Dicha financiación se hace en unidades indexadas (UI) al valor de dicha unidad de cuenta, a la fecha de otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos se debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito. Por informes dirigirse a División Seguimiento y Recuperación de Activos del BHU Casa Central - Av. Daniel Fernández Crespo 1508 - Planta Baja - Montevideo. MONTEVIDEO, 24 de enero de 2023.
20) $ 56982 5/p 1059 Ene 27- Feb 02

BHU - REMATE EXTRAJUDICIAL

INMUEBLE, 7583 - DEPARTAMENTO DE ROCHA - LOCALIDAD CATASTRAL ROCHA;
LUGAR DEL REMATE, BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY SUCURSAL MALDONADO - ARTURO SANTANA 735 -;
DÍA Y HORA, DIA 09/02/2023 - HORA 14:30.
BASE UNIDADES INDEXADAS: UI 238.491,33 EQUIVALENTE A $ 1.336.100 CON FACILIDADES.
Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, el Martillero Claudio Navarro (MAT 5946, RUT 150224390018 - Teléfono 44723524, Celular 098035286), vende en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, el inmueble empadronado con el número 7583, con una superficie de 501 metros, sito en el Departamento de Rocha, Localidad Catastral Rocha frente a calle Republica Española Numero 332. 1º) Esta ejecución se dispone por la aplicación de los arts. 80º y 81º de la Carta Orgánica, en la redacción dada por los arts. 473 y siguientes de la Ley 19.924 y Decreto 269/021, para la Hipoteca identificada con el número: P. HIPOT. UI - 3348, Garantía ID 132611, a nombre de GERARDO DANIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ e IVANNA ISABEL FEOLA DECUADRA y/o sucesores u ocupantes a cualquier título. 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro Propiedad Inmueble correspondiente al 15 de noviembre de 2022, no existe contrato de arrendamiento registrado. No surge de la información registral obtenida segunda hipoteca. La Institución ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81º de la Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obsta a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa. 3º) El mejor postor deberá: a) abonar en el acto la suma de trescientos noventa y cuatro mil setecientos noventa y dos ($ 394.792), por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio, el 1% de comisión del rematador más el IVA y, además, en caso de que el bien no esté ubicado en el Departamento de Montevideo, debe pagar el 1% del precio al rematador por concepto de impuesto municipal (Ley 12.700); b) debe abonar también el día del remate el 30% de su oferta al contado a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, debe integrar, dentro de los 30 días siguientes al recibo del telegrama colacionado con la comunicación de la aprobación del remate, el saldo de precio que no se financie e ingresar la solicitud de crédito; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, debe integrar la totalidad del precio dentro de los 30 días siguientes al recibo del telegrama colacionado de notificación de aprobación del remate y otorgar la escritura de compraventa dentro del plazo de 15 días corridos desde la fecha de integración total del saldo de precio; e) en todos los casos, los mejores postores, deben abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos y gastos comunes. 4º) El valor de la Unidad Indexada a la fecha de confeccionada la liquidación de Remate ascendió $ 5,6023 (pesos uruguayos: cinco con seis mil veintitrés centésimas). En caso de variar su equivalencia, se anuncia en el momento del remate. En caso de variar su equivalencia, se anuncia en el momento del remate. El saldo de precio se abona con el valor de la unidad indexada vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste, cuando el pago se hace contado o por transferencia bancaria. f) Formas de pago. Todos los pagos son en el acto. Las formas de pago aceptadas por el Banco son: medios de pago electrónicos, transferencias de fondos, cheques certificados cruzados no a la orden, o letras de cambio cruzadas emitidas por una institución de intermediación financiera a nombre del mejor postor. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los referidos instrumentos de pago, en forma independiente cada uno de ellos. En caso de abonar a través de los documentos mencionados se toma el valor de la unidad indexada vigente al momento de la acreditación de los mencionados documentos en el sistema contable del Banco. Se advierte al mejor postor la obligación de cumplir con la reglamentación vigente en BHU en materia de origen de los fondos. 5º) El comprador puede financiar el precio del remate hasta un máximo de Unidades Indexadas trescientos treinta y tres mil ochocientos ochenta y siete con ochenta y siete centésimas (UI 333.887,87) siempre que cumpla con todos los requisitos establecidos para ser aceptado como sujeto de crédito y que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo, la diferencia debe abonarse al contado mediante cualquiera de los instrumentos de pago indicados en el numeral 4º f. Dicha financiación se hace en unidades indexadas (UI) al valor de dicha unidad de cuenta a la fecha de otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos se debe

cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito. Por informes dirigirse a la División Seguimiento y Recuperación de Activos del BHU Casa Central - Fernández Crespo 1508 - Planta Baja - Montevideo, 5 de enero de 2023.
20) $ 56915 5/p 1057 Ene 27- Feb 02

BHU - REMATE EXTRAJUDICIAL

INMUEBLE, PADRON 2346-A-502 - DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO - LOCALIDAD CATASTRAL MONTEVIDEO; LUGAR DEL REMATE, BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - DANIEL FERNANDEZ CRESPO 1508- CASA CENTRAL;
DÍA Y HORA, DIA 8/2/2023 - HORA 13:30.
BASE UNIDADES REAJUSTABLES: UR 1.042,26 EQUIVALENTE A $ 1.562.000 CON FACILIDADES.
Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, el Martillero Marcelo Gutiérrez (MAT 4964 RUT 212502340017 - Teléfono 24001146, Celular 099375624), vende en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, el inmueble empadronado con el número 2346/A/502, con una superficie de 43 metros 94 decímetros, sito en el Departamento de Montevideo, Localidad Catastral Montevideo, con frente a la calle Carlos María Morales Numero 944. 1º) Esta ejecución se dispone por la aplicación de los arts. 80º y 81º de la Carta Orgánica, en la redacción dada por los arts. 473 y siguientes de la Ley 19.924 y Decreto 269/021, para la Hipoteca identificada con el número: Clase 086 Serie 003 Numero 523, Garantía ID 108116, a nombre de MARICEL ADRIANA DE DOMINICIS FERREIRA y/o sucesores u ocupantes a cualquier título. 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro Propiedad Inmueble correspondiente al 16 de noviembre de 2022, no existe contrato de arrendamiento registrado. No surge de la información registral obtenida segunda hipoteca. La Institución ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81º de la Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obsta a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa. 3º) El mejor postor deberá: a) abonar en el acto la suma de pesos uruguayos trescientos treinta y seis mil trescientos ochenta y ocho ($ 336.388), por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio, el 1% de comisión del rematador más el IVA y, además, en caso de que el bien no esté ubicado en el Departamento de Montevideo, debe pagar el 1% del precio al rematador por concepto de impuesto municipal (Ley 12.700); b) debe abonar también el día del remate el 30% de su oferta al contado a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, debe integrar, dentro de los 30 días siguientes al recibo del telegrama colacionado con la comunicación de la aprobación del remate, el saldo de precio que no se financie e ingresar la solicitud de crédito; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, debe integrar la totalidad del precio dentro de los 30 días siguientes al recibo del telegrama colacionado de notificación de aprobación del remate y otorgar la escritura de compraventa dentro del plazo de 15 días corridos desde la fecha de integración total del saldo de precio; e) en todos los casos, los mejores postores, deben abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos y gastos comunes. 4º) El valor de la Unidad Reajustable en el mes de DICIEMBRE de 2022 es de $ 1.498,67 (pesos uruguayos: un mil cuatrocientos noventa y ocho con sesenta y siete centésimas). En caso de variar su equivalencia, se anuncia en el momento del remate. El saldo de precio se abona con el valor de la unidad reajustable vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste, cuando el pago se hace contado o por transferencia bancaria. f) Formas de pago. Todos los pagos son en el acto. Las formas de pago aceptadas por el Banco son: medios de pago electrónicos, transferencias de fondos, cheques certificados cruzados no a la orden, o letras de cambio cruzadas emitidas por una institución de intermediación financiera a nombre del mejor postor. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los referidos instrumentos de pago, en forma independiente cada uno de ellos. En caso de abonar a través de los documentos mencionados se toma el valor de la unidad reajustable vigente al momento de la acreditación de los mencionados documentos en el sistema contable del Banco. Se advierte al mejor postor la obligación de cumplir con la reglamentación vigente en BHU en materia de origen de los fondos. 5º) El comprador puede financiar el precio del remate hasta un máximo de Unidades Reajustables mil cuatrocientos cincuenta y nueve con dieciséis centésimas (UR 1.459,16) siempre que cumpla con todos los requisitos establecidos para ser aceptado como sujeto de crédito y que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo, la diferencia debe abonarse al contado mediante cualquiera de los instrumentos de pago indicados en el numeral 4º f. Dicha financiación se hace en unidades indexadas (UI) al valor de dicha unidad de cuenta a la fecha de otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos se debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito. Por informes dirigirse a la División Seguimiento y Recuperación de Activos del BHU Casa Central - Fernández Crespo 1508 - Planta Baja - Montevideo, 5 de enero de 2023.
20) $ 56251 5/p 1039 Ene 27- Feb 02

BHU - REMATE EXTRAJUDICIAL

INMUEBLE, PADRON 26.700/202 - DEPARTAMENTO DE MALDONADO - LOCALIDAD CATASTRAL MALDONADO; LUGAR DEL REMATE, BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - SUCURSAL MALDONADO ARTURO SANTANA 735 ESQUINA SARANDI-MALDONADO;
DÍA Y HORA, DIA 9/02/2023 - HORA 13:30.
BASE UNIDADES INDEXADAS: UI 228.923,83 EQUIVALENTE A $ 1.282.500 CON FACILIDADES.
Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, el martillero Gustavo Álvarez Alzugaray (MAT 5722 RUT 100356560011, vende en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, el inmueble empadronado con el número 26.700/202, con una superficie de 49 metros 56 dm, sito en el Departamento de Maldonado, Localidad Catastral Maldonado, Manzana 2288, que forma parte de la Urbanización San Jorge, con frente a la calle Wilson Ferreira sin número (Publica No 1 sin número unidad 202). 1º) Esta ejecución se dispone por la aplicación de los arts. 80º y 81º de la Carta Orgánica, en la redacción dada por los arts. 473 y siguientes de la Ley 19.924 y Decreto 269/021, para la Hipoteca identificada: P. HIP. UI 25602 Garantía ID 142728 a nombre de Daniel Pereyra Fonseca y/o sucesores u ocupantes a cualquier título. 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro Propiedad Inmueble correspondiente al 29/11/2022, no existe contrato de arrendamiento registrado. Se previene específicamente que de la citada información registral surge la inscripción de segunda hipoteca. La Institución ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81º de la Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obsta a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa. 3º) El mejor postor deberá: a) abonar en el acto la suma de pesos uruguayos doscientos cincuenta y cuatro mil ciento ochenta y tres ($ 254.183), por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio, el 1% de comisión del rematador más el IVA y, además, en caso de que el bien no esté ubicado en el Departamento de Montevideo, debe pagar el 1% del precio al rematador por concepto de impuesto municipal (Ley 12.700); b) debe abonar también el día del remate el 30% de su oferta al contado a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, debe integrar, dentro de los 30 días siguientes al recibo del telegrama colacionado con la comunicación de la aprobación del remate, el saldo de precio que no se financie e ingresar la solicitud de crédito; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, debe integrar la totalidad del precio dentro de los 30 días siguientes al recibo del telegrama colacionado de notificación de aprobación del remate; y otorgar la escritura de compraventa dentro del plazo de 15 días corridos desde la fecha de integración del saldo de precio. e) en todos los casos, los mejores postores, deben abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos y gastos comunes. 4º) El valor de la Unidad Indexada a la fecha de confeccionada la liquidación de Remate ascendió $ 5,60 (pesos uruguayos: cinco pesos con sesenta centésimas). En caso de variar su equivalencia, se anuncia en el momento del remate. El saldo de precio se abona con el valor de la unidad indexada vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste, cuando el pago se hace contado o por transferencia bancaria. f) Formas de pago. Todos los pagos son en el acto. Las formas de pago aceptadas por el Banco son: medios de pago electrónicos, transferencias de fondos, cheques certificados cruzados no a la orden, o letras de cambio cruzadas emitidas por una institución de intermediación financiera a nombre del mejor postor. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los referidos instrumentos de pago, en forma independiente cada uno de ellos. En caso de abonar a través de los documentos mencionados se toma el valor de la unidad indexada vigente al momento de la acreditación de los mencionados documentos en el sistema contable del Banco. Se advierte al mejor postor la obligación de cumplir con la

reglamentación vigente en BHU en materia de origen de los fondos. 5º) El comprador puede financiar el precio del remate hasta un máximo de Unidades Indexadas trescientas veinte mil cuatrocientas noventa y tres con treinta y siete centésimas (UI 320.493,37) siempre que cumpla con todos los requisitos establecidos para ser aceptado como sujeto de crédito y que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo, la diferencia debe abonarse al contado mediante cualquiera de los instrumentos de pago indicados en el numeral 4º f. Dicha financiación se hace en unidades indexadas (UI) al valor de dicha unidad de cuenta a la fecha de otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos se debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito.. Por informes dirigirse a la División Seguimiento y Recuperación de Activos del BHU Casa Central - Fernández Crespo 1508 - Planta Baja - Montevideo, cuatro de enero del año 2023.

20) $ 56782 5/p 1038 Ene 27- Feb 02

Sociedades de Responsabilidad Ltda.



TERRANOVA Y ARMIMON LTDA
Cesion Modificacion

Contrato: 2/8/2022
Inscripcion: Nº 12692, 5/8/2022
Cedentes: Silvia Ines Arimon Fernández, Martin Arimon Fernández, Javier Arimon Fernández (Totalidad)
Cesionarios: Katia Fernández Fosatti (3 cuotas) Rafael Gastón Arimon Fernandez (15 cuotas)
Plazo: 30 años.

Única Publicación

22) $ 2820 1/p 1287 Ene 31- Ene 31

GAGLIANO Y HORNOS S.R.L.
Cesión

Contrato: 02/12/2022
Inscripción: Nº 21104 el 05/12/2022
Cedentes: ROSALIA GAGLIANO CARTOLANO (45 cuotas)
ELIZABETH KATY HORNOS (45 cuotas)
Cesionarios: Walter Damian Bugna Rodríguez (45 cuotas)
Lorena Paola García Agarrayua (45 cuotas).

Única Publicación

22) $ 2603 1/p 1286 Ene 31- Ene 31

GAGATO SRL
Cesión de Cuota

Contrato: 22/11/2022
Inscripción: 20.599, 25/11/2022
Cedentes: Kevin Marcel Pérez Reyes (21 cuotas), Hugo Antonio Mangado Ezquerra (21 cuotas) y Gabriel Alejandro Di Camillo Reyes (21 cuotas)
Cesionaria: Solange María Rodríguez García.

Única Publicación

22) $ 2603 1/p 1285 Ene 31- Ene 31

TMH S.R.L
Modificación

Contrato: 8/07/2022
Inscripción: Nº 11705, 15/07/2022
Objeto amplia a: "H) Explotación, industrialización y comercialización agropecuaria en general, incluyendo a modo meramente enunciativo cría, reproducción, tambo, quesería, y toda otra actividad lícita conexa; I) Arrendamiento de inmuebles con destinos didácticos y/o recreativos en general; J) Y podrá en general realizar actividades en todos los ramos de la industria, el comercio y prestación de servicios personales, que fueren lícitos, y que no se opongan a las leyes.

Única Publicación

22) $ 5639 1/p 1284 Ene 31- Ene 31

PARCEROS S.R.L
Cesión- Modificación

Contrato: 29/08/2022
Inscripción: 21253/2022
Cedentes: Matías Díaz, Oscar Benavente (totalidad)
Cesionarios: Felipe Augustynski (12 cuotas), Carlos Correa (13 cuotas), Diego Fernández (12 cuotas), Nicolás Tato (13 cuotas)
Modificación: Administración- Representación: socios indistintamente.
Capital: $ 300.000. Integración actual: Felipe Augustynski, Carlos Correa, Diego Fernández, Nicolás Tato, Nicolás Petronco, Andrés Petronco (20 cuotas c/u).

Única Publicación

22) $ 4049 1/p 1283 Ene 31- Ene 31

AGROSERVICIOS CARAGUATÁ SRL

23/11/2022 Reactivación y modificación de plazo Insc. 21170/2022.

Única Publicación

22) $ 795 1/p 1270 Ene 31- Ene 31

FLORES DEL NORTE SRL

Cesión - 22/11/2022
CEDENTE: Omar Alejandro González Diez.
CESIONARIO: Matias Damián González 28 ctas. Insc. Nº 21171/2022.

Única Publicación

22) $ 1518 1/p 1269 Ene 31- Ene 31

GND BR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES.
(Treinta y Tres, 1/11/2022)

CEDENTES: Antonio Aramis Jorge Magallanes (totalidad de cuotas)
CESIONARIO: Juan Antonio Jorge Silvera
INSCRIPCIÓN: 2022/19381 - 8/11/2022.

Única Publicación

22) $ 2241 1/p 1267 Ene 31- Ene 31

SAINT GERMAIN S.R.L.
MODIFICACIÓN

Contrato: 14/12/2015
Inscripción: N 512 19/01/2016
Nuevos Administradores: Indistintamente Juan Miguel y Juan Gabriel Bellagamba Machiavello.

Única Publicación

22) $ 1446 1/p 1258 Ene 31- Ene 31

ESTANCIAS DEL LAGO S.R.L.
(Reducción Voluntaria de Capital)

Se hace constar que la Asamblea Extraordinaria de Socios de fecha 03 de enero de 2023 resolvió reducir, de forma voluntaria, el Capital Social de la Sociedad a la suma de $ 15.386.801.439 (pesos uruguayos quince mil trescientos ochenta y seis millones ochocientos un mil cuatrocientos treinta y nueve) mediante el rescate de $ 446.357.393, equivalente a US$ 11.234.204.
Se emplaza a los acreedores sociales para que, en el plazo de 30 días a partir del día siguiente a la primera publicación, deduzcan sus oposiciones y se pone a disposición la documentación pertinente en Bv. Artigas 420, Piso 1, Montevideo, en virtud de lo dispuesto por el art. 242 de la Ley 16.060.

22) $ 87480 10/p 1015 Ene 25- Feb 07

Varios



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN NACIONAL DE AGUAS - DINAGUA

EDICTO
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION NACIONAL DE AGUAS

Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud de CHAMIZAL S.R.L., Exp. Gex Nº 2022/36001/018070 para autorizar la construcción y explotación de un represamiento que embalsará un volumen de 1.919.000 m3 de aguas, ubicado sobre el arroyo de los Cerros de Ojosmin, que aporta al arroyo Grande, en la cuenca del Río Negro (código 571), con destino a riego de cultivos forrajeros.
El dique se ubica íntegramente en el padrón Nº 4172 mientras que su embalse afecta a los padrones 4.172, 3859, 1.681, 2.548 y 4726 todos de la 4ª Sección Catastral del Departamento de Flores.
Coordenadas planas X= 380.850 Y= 6.268.850.
Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 27 de Febrero del 2023 a las 1000 horas en la oficina de la Dirección Nacional de Aguas de la ciudad de Durazno, sita en la calle Gral. Manuel Oribe Nº 919.
Ing. Agr. Pablo Aguerre
Jefe Regional Durazno.

27) $ 7221 3/p 1203 Ene 30- Feb 01

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

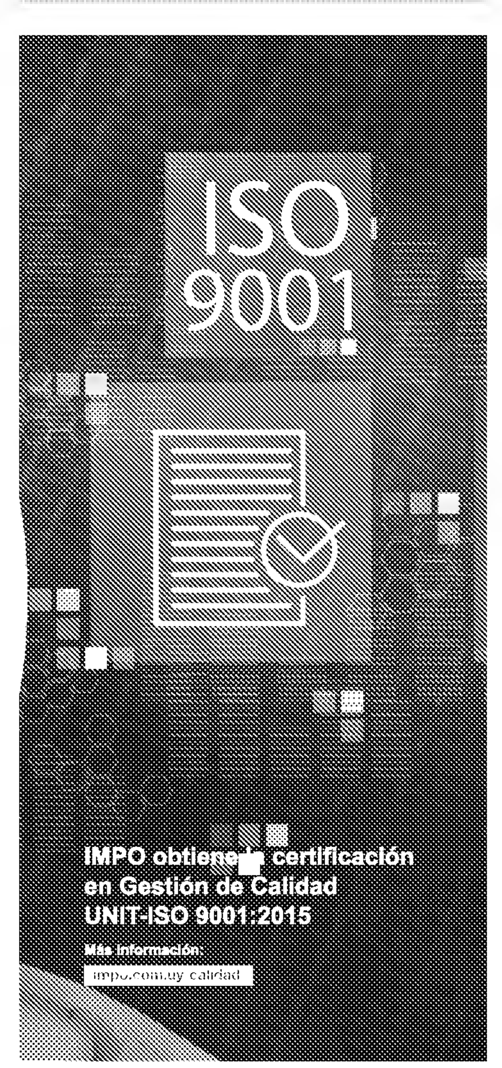
DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA - DI.N.A.C.I.A.

DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA
Empresa de bandera brasileña
AZUL LINHAS AEREAS BRASILEIRAS S.A.

Autorización para operar servicios de transporte aéreo público regular internacional. Se hace saber que la solicitud de la Empresa de bandera brasileña AZUL LINHAS AEREAS BRASILEIRAS S.A., para que se le autorice a operar servicios de vuelos comerciales internacionales, regulares, de pasajeros y carga en la ruta Florianópolis - Montevideo, con dos frecuencias semanales, está de manifiesto en esta Dirección Nacional por el término de 10 (diez) días hábiles de acuerdo con el artículo 16 del Decreto del Poder Ejecutivo 39/77 de 25 de enero de 1977. - El DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA BRIG. GRAL. (AV.) GAETANO BATTAGLIESE PALLADINO.

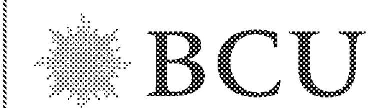
Primera Publicación

27) $ 4787 3/p 1261 Ene 31- Feb 02



ENTES AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU



SUPERFUND FINANCIAL URUGUAY SA - VISTA EXPEDIENTE 2022-50-1-2251

SUPERFUND FINANCIAL URUGUAY S.A.

Por este medio se le confiere vista por diez días hábiles, a los efectos de que tenga la oportunidad de formular descargos y articular su defensa, del expediente 2022-50-1-02251, que contiene proyecto de resolución sancionatorio y que en su parte dispositiva establece:

1. Sancionar a SUPERFUND FINANCIAL URUGUAY SA con la cancelación de sus actividades en relación al Registro de Prestadores de Servicios de Administración, Contabilidad o Procesamiento de Datos.

2. Dar de baja a SUPERFUND FINANCIAL URUGUAY SA del Registro de Prestadores de Servicios de Administración, Contabilidad o Procesamiento de Datos..

3. Encomendar a la Superintendencia de Servicios Financieros a la notificación de lo dispuesto precedentemente a SUPERFUND FINANCIAL URUGUAY SA y la emisión de una Comunicación al mercado dando cuenta de lo resuelto en los numerales 1) y 2).

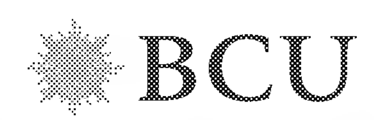
Expediente N° 2022-50-1-2251

Banco Central del Uruguay

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 1204 Ene 31- Feb 02





GLOBAL EMERGING MARKETS SA - VISTA EXPEDIENTE 2022-50-1-2253

GLOBAL EMERGING MARKETS S.A.

Por este medio se le confiere vista por diez días hábiles, a los efectos de que tenga la oportunidad de formular descargos y articular su defensa, del expediente 2022-50-1-02253, que contiene proyecto de resolución sancionatorio y que en su parte dispositiva establece:

1. Sancionar a GLOBAL EMERGING MARKETS SA con la cancelación de sus actividades en relación al Registro de Prestadores de Servicios de Administración, Contabilidad o Procesamiento de Datos.

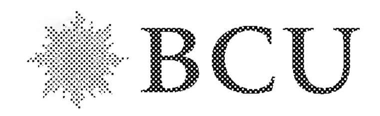
2. Dar de baja a GLOBAL EMERGING MARKETS SA del Registro de Prestadores de Servicios de Administración, Contabilidad o Procesamiento de Datos..

3. Encomendar a la Superintendencia de Servicios Financieros a la notificación de lo dispuesto precedentemente a GLOBAL EMERGING MARKETS SA y la emisión de una Comunicación al mercado dando cuenta de lo resuelto en los numerales 1) y 2).

Expediente N° 2022-50-1-2253

Banco Central del Uruguay

Primera Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 1202 Ene 31- Feb 02



EG URUGUAY SA VISTA EXPEDIENTE 2022-50-1-2000

EG URUGUAY S.A.

Por este medio se le confiere vista por diez días hábiles, a los efectos de que tenga la oportunidad de formular descargos y articular su defensa, del expediente 2022-50-1-02000, que contiene proyecto de resolución sancionatorio y que en su parte dispositiva establece:

1. Sancionar a EG URUGUAY SA con la cancelación de sus actividades en relación al Registro de Prestadores de Servicios de Administración, Contabilidad o Procesamiento de Datos.

2. Dar de baja a EG URUGUAY SA del Registro de Prestadores de Servicios de Administración, Contabilidad o Procesamiento de Datos..

3. Encomendar a la Superintendencia de Servicios Financieros a la notificación de lo dispuesto precedentemente a EG URUGUAY SA y la emisión de una Comunicación al mercado dando cuenta de lo resuelto en los numerales 1) y 2).

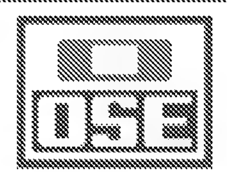
Expediente N° 2022-50-1-2000

Banco Central del Uruguay

Primera Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 1200 Ene 31- Feb 02

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE



Comunicado de interés para los clientes de la ciudad de Carmelo Departamento de Colonia

OSE notifica por este medio a los propietarios y promitentes compradores de inmuebles ubicados en las calles Paraguay, entre Dr. Eduardo Irastorza y calle Pública de la ciudad de Carmelo, Departamento de Colonia, que se han construido y habilitado las redes públicas de saneamiento en la referida zona.

La Ley 18.840 establece la obligatoriedad de la conexión a las redes públicas de saneamiento para los inmuebles con frente a las mismas. A los efectos de evitar futuras sanciones, se solicita a los propietarios y promitentes compradores, de los inmuebles comprendidos en la zona indicada, que concurran a los Centros de Servicios de OSE a iniciar el trámite de conexión correspondiente.

* Por consultas sobre su propiedad ingrese a **http://www.ose.com.uy/saneamiento/ley-de-obligatoriedad-de-conexion-al-saneamiento**

* Por más información dirigirse a los Centros de Servicio de la Localidad, Oficinas Centrales de OSE en Montevideo o a través de 0800 1871

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 1074 Ene 27- Ene 31

E. 1608/2022.
Montevideo 15/11/2022. R/D Nº 1144/22
VISTO: la Iniciativa Privada denominada "NEPTUNO", presentada al amparo de la Ley Nº 17.555 y su Decreto Reglamentario Nº 442/002, por Berkes Construcción y Montajes SA, Construcciones e Instalaciones Electromecánicas SA, Compañía Sudamericana de Empresas Eléctricas, Mecánicas y de Obras Públicas y Fast Industria e Comércio Ltda, para el proyecto y ejecución de obras de ampliación y mejora en la capacidad de abastecimiento de agua potable al Área Metropolitana;
RESULTANDO: 1) que por R/D Nº 195/21 de fecha 24/2/21, se aceptó parcialmente la propuesta presentada en su parte correspondiente a la "Solución Déficit Cuantitativo" y se encomendó la realización de los estudios de factibilidad;
2) que por R/D Nº 341/22 de fecha 27/4/22, se aprobó la factibilidad técnica de los estudios;
3) que el Grupo de seguimiento y contraparte de la Iniciativa Privada, designado por R/D Nº 263/21 de fecha 17/3/21 y la Gerencia General, elevaron a Directorio informes que dicen en relación a aspectos técnicos, financieros y jurídicos de los estudios de factibilidad entregados por el Proponente;
4) que con el fin de contar con una opinión calificada externa en materia de abastecimiento y distribución de sistemas de agua potable, por R/D Nº 93/22 de fecha 3/3/22, se dispuso la contratación de la empresa nacional de agua de Israel, Mekorot Israel National Water Co., para prestar servicios de Consultoría, entre los cuales se encuentra la revisión del Proyecto Arazatí en el contexto del estudio de abastecimiento de agua al Área Metropolitana;
5) que como resultado de dicho análisis, Mekorot convalidó el proyecto presentado en la IP, en su parte aceptada, fundando esta conclusión en la pertinencia de la necesidad de contar con dos fuentes de agua bruta y con dos centros de producción de agua potable independientes, conforme a los criterios utilizados en el Estado de Israel;
6) que por las R/D Nros. 307/22 y 596/22 de fechas 21/4/22 y 22/6/22 respectivamente, se aprobó la Propuesta de Consultoría y el Convenio de Asistencia Técnica con la Corporación Nacional para el Desarrollo, para la revisión de los estudios de factibilidad en sus capítulos financieros económicos, para la evaluación financiera del Proyecto, para el análisis de alternativas de estructuración financiera y la eventual redacción de las bases de la Licitación y asesoramiento durante el proceso licitatorio;
7) que se recibió informe en el cual la Oficina de Planeamiento y Presupuesto da cuenta del análisis de riesgos financieros del Proyecto;
CONSIDERANDO: 1) que se solicitó el pronunciamiento de la Gerencia Jurídico Notarial del Organismo, así como de un dictamen jurídico externo, siendo coincidentes en cuanto a no advertir cuestionamientos jurídicos a la Iniciativa, y en particular, respecto a su constitucionalidad;
2) que los estudios de factibilidad formulados por el Proponente guardan razonable calidad y plenitud, por lo que corresponde que el Organismo les preste su conformidad;
3) que procede seleccionar parcialmente la Iniciativa Privada en lo que dice a la opción de la construcción de las instalaciones, para una capacidad neta de producción de agua potable de 160.000 m3/día y la modalidad de contrato pago por disponibilidad;
4) que corresponde también, disponer la convocatoria a una Licitación Pública Internacional, dentro del plazo previsto en el artículo 15.3 del Decreto Nº 442/002, cuyo objeto será el diseño, construcción, financiamiento y mantenimiento del Proyecto de Mejora del Abastecimiento de Agua Potable al Sistema Metropolitano (Proyecto Arazatí), el que se integrará con los siguientes componentes principales: i) construcción de una nueva toma de agua bruta a la altura de Pto. Arazatí (departamento de San José) aproximadamente a 80 km al oeste de Montevideo, aguas arriba del Río de la Plata; ii) construcción de una planta potabilizadora cercana a la toma; iii) construcción de una reserva de agua dulce para cubrir la demanda de agua bruta necesaria durante episodios de salinidad; iv) construcción de un mono relleno en las cercanías de la nueva planta potabilizadora para la disposición final de los lodos generados y tratados en la misma; v) construcción de una tubería aductora de agua tratada con destino al Sistema Metropolitano y servicios de ruta para el abastecimiento a localidades del departamento de San José; vi) interconexión al Sistema Metropolitano al Recalque de Melilla y vii) tubería de interconexión Melilla - Cuchilla Pereira y obras conexas, quedando la operación del conjunto a cargo de OSE;
ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en las Leyes Nros. 11.907 y 17.555 y en el Decreto Nº 442/002.
EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO;
RESUELVE:
1) Prestar la conformidad a los estudios de factibilidad formulados en el marco de la Iniciativa Privada denominada "NEPTUNO";
2) Seleccionar para su ejecución entre las opciones desarrolladas en los estudios de factibilidad, la construcción de las instalaciones para una capacidad neta de producción de agua potable de 160.000 m3/día y la modalidad de contrato pago por disponibilidad;
3) Disponer la convocatoria a una Licitación Pública Internacional para contratar el diseño, construcción, financiamiento y mantenimiento del Proyecto de Mejora del Abastecimiento de Agua Potable al Sistema Metropolitano (Proyecto Arazatí), con el alcance establecido en el Considerando 4);
4) Cometer a la Gerencia General, la preparación de las bases del Llamado para dicho procedimiento competitivo de contratación, realizando la contraparte de los servicios contratados con la Corporación Nacional para el Desarrollo;
5) Comuníquese a la Gerencia General. Cumplido, pase al Área Trámite Documental - Notificaciones de la Secretaría General, a efectos de notificar al Proponente; y
6) Publíquese en el Portal Intranet y en el Sitio Web de OSE.
POR EL DIRECTORIO:
Firmado electronicamente por Jorge Eduardo Maeso Ruiz Secretario General el 17/11/2022 13:41:51.
Firmado electronicamente por Raúl Montero Presidente el 17/11/2022 14:01:18.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 1064 Ene 27- Ene 31

INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY - INAU

Notificación Sra. Mariana Bravo Reyes

Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay Protección 24 hs Montevideo
De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 24 de Decreto Ley Nº 14.416 del 28.12.975 y por Decreto 241/969, se notifica a la Sra. Mariana Bravo Reyes, C.I.: 4.824.666-8, de lo informado mediante Resolución de Directorio de INAU N2 4784/22 de fecha 26 de diciembre del 2022, Expediente n2 65453/22, cuyo primer numeral de la parte dispositiva se transcribe;
"CONTRÁTESE a la Sra. Mariana Bravo Reyes, C.I.: 4.824.666-8 en régimen de contrato taller por el plazo de 10 (diez) meses para cumplir funciones de Educador en Atención Integral, bajo la modalidad de tallerista, dependiente de la Dirección Departamental de Montevideo, en marco de lo dispuesto por el artículo 123 de ley 19.438 del 14 de octubre de 2016"
Firmado; A/S Aldo Velazquez. Director INAU y Dr. Pablo Abdala. Presidente INAU.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 1126 Ene 27- Ene 31

PODER JUDICIAL

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Cerro Largo de 4º Turno, dictada en autos caratulados: "ALVES PEREIRA POMATTA, OMAR O ALVES POMATTA, OMAR. SUCESION.", IUE 208-532/2022, se dispuso notificar a legatarios, acreedores y demás interesados (art. 1080 C. C.), del decreto Nº 4730/2022 de fecha 03/10/2022 que se transcribe: "Melo, 3 de octubre de 2022. Amplíase en auto4424/2022 en los términos solicitados en el petitorio del escrito que se provee. Dra. Fabiana Conde Amondarain. Juez Letrado. SE CITA para AUDIENCIA DE INVENTARIO FIJADA EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2023 A LA HORA 9:00.".

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Melo, 27 de diciembre de 2022.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.

Última Publicación

27) $ 15825 10/p 708 Ene 18- Ene 31

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

INTENDENCIA DE CANELONES

El Director General de Tránsito y Transporte. Resuelve:
Suspender la habilitación para conducir de las siguientes personas.
Sr. Fabián Mathias Infanzón Guerra C.I Nº 4.953.055-5 por el término de 6 meses contados a partir del 02/08/22- Res. Nº 22/08116.
Sr. Carlos Andrés Quintero Blandon C.I Nº 6.568.340-9 por el término de 12 meses contados a partir del 04/09/22- Res. Nº 22/07840
Sr. Luis Gerardo Acosta Turra C.I. Nº 5.267.693-0 por el término de 24 meses contados a partir del 03/07/22- Res. Nº 22/08936
En razón de los fundamentos expuestos en las respectivas Resoluciones quedándole prohibido a las personas mencionadas por ese lapso la conducción de vehículos de cualquier tipo.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 1169 Ene 27- Ene 31

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO CCZ 9

Notifíquese a los propietarios/as o en su defecto, presuntos herederos/as del predio padrón 400.535, sito en Luis C. Caviglia Nº 3730, que los meros tenedores, poseedores o titulares de derechos reales del inmueble frentista, que sean intimados a la reparación o remoción de cunetas, alcantarillas u obras conexas por el Servicio competente y no den cumplimiento en el plazo señalado, incurrirán en infracción sancionable con multa de 10 U.R. La reincidencia se sancionará conforme a lo previsto en el artículo 22 del Decreto No. 21.626. (Artículo D.2241.14.7). Cumplido dicho plazo cuenta con 10 días para dar vistas y presentar descargos correspondientes.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 1271 Ene 31- Feb 02

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO CCZ 9

Notifíquese a los/las propietarios/as o en su defecto, presuntos/as herederos/as del predio padrón 153.287, sito en Agustin Bisio Nº 4800, que los titulares de derechos reales, poseedores, así como meros tenedores del inmueble frentista, serán solidariamente obligados a mantener la cuneta en el tramo correspondiente a su respectivo frente, así como la alcantarilla y obras accesorias en las condiciones que se establecen en los artículos D.2241.14.1 y D.2241.14.2. El incumplimiento de estas obligaciones se sancionará con una multa de 4 U.R. Se los/las intima en un plazo de 15 días para cumplir con lo antes mencionado, cumplido dicho plazo, cuenta con 10 días para dar vistas y presentar descargos correspondientes.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 1265 Ene 31- Feb 02

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO CCZ 9

Infórmese a los/las propietarios/as o en su defecto, presuntos/as herederos/as del predio padrón 193.285 que de acuerdo al Art. 721 del Vol. I del Digesto Departamental referente a la Ley 18.840, que en caso de existir red de saneamiento frente al padrón N.º 193.285, sito en Costanera Maestra Aurelia Viera Nº 5145 / 5145 Bis, está obligado a conectarse al mismo. Dispone de un plazo de 30 días para presentar la constancia de la conexión. En caso de incumplimiento, se dará aviso al Servicio de Administración de Saneamiento para que tome las medidas pertinentes.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 1264 Ene 31- Feb 02

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO CCZ 9

Intímese a los propietarios/as o en su defecto, presuntos herederos/as del predio padrón 155.747, sito en Dr. Justino Jimenez De Arechaga Nº 2953, a la limpieza y mantenimiento de la acera en un plazo de 10 (diez) días hábiles. En caso de no cumplir con lo intimado se le aplicara una sanción de 1 U.R. (Dec. 21.616, Secc. III, Art. 4, Inc. B, num. 16 del Digesto Departamental). Cumplido dicho plazo, dispone de 10 (diez) días para dar vistas y presentar los descargos correspondientes.

27) (Cta. Cte.) 3/p 1194 Ene 30- Feb 01

JUNTAS DEPARTAMENTALES

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

INTENDENCIA DE MALDONADO
Intima retiro

De acuerdo con el artículo 94 del Reglamento General de Actuación Administrativa (Resolución 908/992 de 12/02/1992), se notifica e Intima por este medio al Sr. PABLO BRITES - Cédula 4452225-4, adjudicatario de ventas de churros en Parque El Jaguel; que en expediente 2022-88-01-00060, se dispuso revocar el permiso debiendo desafectar el espacio público retirando todas sus pertenencias, bajo apercibimiento de ser retiradas por funcionarios de la Administración bajo su costo. (3 publicaciones - Diario Oficial).-
Maldonado, 13 de enero de 2023
Dra. DANIELA A. TROTTA
DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 1249 Ene 31- Feb 02

VARIOS

DIRLEN S.A.

COMUNICA EXTRAVIO LIBRO DE ACTAS DE DIRECTORIO, ASAMBLEAS Y COPIADOR DE CARTAS. ART. 53 LEY 16.871.

Única Publicación

27) $ 239 1/p 1275 Ene 31- Ene 31

DESAFECTACION DE BIEN DE FAMILIA

Documento: 09/11/2022
Inscripción: Nº 46.508 el 11/11/2022
Comparecientes: POMPEO GERARDO DI SIERVI y SILVANA GERARDO CARDOZO
Padrón: Nº 152.189, Montevideo.

27) $ 3325 10/p 790 Ene 19- Feb 01

Sociedades Anónimas y Balances



REFORMAS

SCANEXPO INTERNATIONAL S.A.
Reforma de Estatuto

Asamblea: 07/01/2022.
OBJETO. Artículo 2. - Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores, mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto rurales. D) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados, dentro de los límites del art. 47 de la Ley 16.060".
Registro: Nº 20.436 (23/11/2022).

Única Publicación

28) $ 10628 1/p 1262 Ene 31- Ene 31

BISIO HNOS. SOCIEDAD ANÓNIMA

Asamblea de fecha: 31/10/2022 modifica artículo 3 del estatuto social.
CAPITAL: $ 744.000.000.
Inscripción: 06/12/2022 Nº 21228.

Única Publicación

28) $ 1518 1/p 1252 Ene 31- Ene 31

DALFOY S.A.

Asamblea: 21.04.2022
Reducción de capital autorizado a $ 1.000.000
Registro: 23.11.2022 Nº 20460.

Única Publicación

28) $ 1084 1/p 1236 Ene 31- Ene 31

PILENIO S.A.
REDUCCION DE CAPITAL (ART 312).

Asamblea Extraordinaria 31/07/2021
Documentación: Buenos Aires 618 Of. 402, Montevideo.

28) $ 12291 10/p 1083 Ene 26- Feb 08

INVERSORA SANTA FE S.A.
Reducción de Capital Integrado– rescate de acciones

Asamblea General Extraordinaria: 16/1/2023
Se convoca a acreedores a deducir oposición en plazo de 30 días desde la última publicación. Documentación en Circunvalación Dr. Enrique Tarigo (ex Plaza Cagancha) 1335 oficina 1101.

28) $ 31088 10/p 1077 Ene 26- Feb 08

BIDESTAR S.A.
Reducción de Capital

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 5 de diciembre de 2022 resolvió reducir el capital integrado de acuerdo a los artículos 290, 310 y 294 de la Ley 16.060. Se convoca a los acreedores sociales a deducir oposición en el plazo de 30 días a partir de la última publicación. La documentación estará a disposición en 25 de Mayo 455, piso 4, Montevideo.

28) $ 49162 10/p 1075 Ene 26- Feb 08

Cantidad de avisos de fecha 31/01/2023 publicados en esta edición: *52.*

Tarifas Vigentes a partir del 2 de agosto de 2021

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

Sección Avisos del Diario Oficial.

Publicaciones **Tarifa por aviso([1])**

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios, Niñez y Adolescencia, Procesos Concursales .... **$ 7.370.00 (*)**

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales............ **$ 12.546.00 (*)**

Disolución de Sociedades Comerciales, Licitaciones............... **$ 1.635.00 (*)**

Divorcios, Incapacidades, Segundas Copias, Venta de Comercios, Unión Concubinaria, Dirección de Necrópolis .... **$ 4.022.00 (*)**

Información de Vida y Costumbres, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Propiedad Literaria y Artística, Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Aclaraciones) .... **$ 208.00 (*)**

Edictos Matrimoniales .... **$ 623.00 (*)**

Publicaciones **Tarifa por palabra([2])**

Convocatorias, Expropiaciones, Emplazamientos, Prescripciones, Remates, Avisos Varios .... **$ 13.30 (*)**

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas y Consorcios), Estatutos de Cooperativas .... **$ 72.30 (*)**

Publicaciones **Tarifa por página([3])**

Balances.. **$ 22.703.00 (*)**

Importante

El cliente deberá solicitar cotización previa cuando requiera que su publicación se realice en formato destacado o incluya cuadros o imágenes o cuando supere las 11 páginas (17.160 palabras).

Información complementaria

Apertura de Sucesiones - Procesos Sucesorios

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha y año, lugar, fecha y actuario.

Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Se publican a texto completo las que se efectúan “bajo beneficio de emolumento”, (Artículo 2014 del Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Propiedad Literaria y Artística

Se cumple lo establecido en el artículo 9 del Decreto Nº 154/004 de 3 de mayo de 2004.

Edictos Matrimoniales

Artículo 3 de la Ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 y el artículo 92 del Código Civil.

Publicaciones sin costo según Normativa

Todos los avisos judiciales donde conste:

- Auxiliatoria de pobreza - artículo 89 de la Ley Nº 15.982 de 18 de octubre de 1988.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley Nº 18.078 de 19 de diciembre de 2006.
- Demandas Laborales - artículo 28 de la Ley Nº 18.572 de 13 de setiembre de 2009.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.

Procesos Concursales - artículo 21 de la Ley Nº 18.387 de 23 de octubre de 2008 (no comprende los financiados con créditos a la masa).

Rectificaciones de Partidas - artículo 340 de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990.

Niñez y Adolescencia - artículo 133.1 de la Ley Nº 17.823 de 7 de setiembre de 2004 y artículo 2 de la Ley Nº 13.209 de 17 de diciembre de 1963.

Varios - Bien de Familia - artículo 16 de la Ley Nº 15.597 de 19 de julio de 1984.

Declaración de Ausencia - artículo 2 de la Ley Nº 17.894 de 14 de setiembre de 2005.

Prescripción Adquisitiva - artículo 65 de la Ley Nº 18.308 de 18 de junio de 2008.

Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP) - nómina de funcionarios omisos de las declaraciones juradas de bienes e ingresos - artículo 300 de la Ley Nº 19.670 de 15 de octubre de 2018.

Corte Electoral - avisos cuyo contenido se vincule a Partidos Políticos/ Elecciones/Registro Cívico Nacional - artículo 2 de la Ley Nº 18.601 de 21 de setiembre de 2009.

Otras publicaciones sin costo

Todos los avisos judiciales cuyo texto contenga aclaraciones o fe de erratas correspondientes a edictos ya publicados.

Sección Documentos del Diario Oficial.

Publicaciones **Tarifa por palabra([4])**

Documentos oficiales (resoluciones y otros) .... **$ 15.50 (*)**

Importante

El cliente deberá solicitar cotización previa cuando requiera que su publicación se realice en formato destacado o incluya cuadros o imágenes o cuando supere las 11 páginas (17.160 palabras).

IMPO podrá aplicar un porcentaje adicional al valor de las tarifas del Diario Oficial de aquellas publicaciones cuyos textos no sean enviados a través de los sistemas electrónicos que pone a disposición de los usuarios.

La publicación de Leyes y Decretos se realiza sin costo, por aplicación de lo dispuesto en el **artículo 318** de la **Ley Nº 19.670** de 15 de octubre de 2018.

Referencias

([1]) Precio total del aviso.
([2]) Precio por publicación por palabra.
([3]) Precio por publicación por página.
([4]) Precio por publicación por palabra.

PUBLICACIONES ESPECIALES. Para documentos oficiales o avisos que individualmente y por publicación superen las 20 páginas del Diario Oficial, se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda:

Cantidad de páginas	Equivalente en palabra de Avisos	Equivalente en palabra de Documentos	Descuento
21 a 30	31220 a 46800	20820 a 31200	10%
31 a 40	46801 a 62400	31201 a 41600	25%
41 a 50	62401 a 78000	41601 a 52000	75%
51 en adelante	78000 en adelante	52001 en adelante	100%

Tarifas Vigentes a partir del 2 de agosto de 2021

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN

- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS

- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Los avisos y documentos que requieran cotización se publicarán dentro de las 72 horas de recibida, por escrito, la aceptación del usuario. En el caso del rubro “Balances”, las fracciones de página se cotizarán proporcionalmente.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.
- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la Suprema Corte de Justicia).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.

OTRAS TARIFAS

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

Esta constancia autenticada, impresa en papel de seguridad, cuenta con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia (Circular 139/2012 de fecha 29 de octubre de 2012).

Copias adicionales

Página de Sección Avisos....................$ 27.00 c/u (*)
Página de Sección Documentos....................$ 16.00 c/u (*)

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN

Consiste en brindar el acceso a información sistematizada, en soporte papel o electrónico, referida a la normativa y los avisos judiciales y extrajudiciales contenidos en el Banco de Datos de IM.P.O., vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del cliente. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES

Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE DESARROLLO DE BASE DE DATOS INSTITUCIONAL

Consiste en el desarrollo y actualización de una base de datos que incluya la normativa interna u otros contenidos, de instituciones, organismos, empresas y dependencias estatales y paraestatales en general. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IM.P.O., según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos. Dicho valor podrá incluir la publicación en el Diario Oficial de los documentos que se incorporen a esta base de datos.

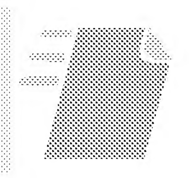
OBSERVACIONES

(*) Todas las tarifas están expresadas con IVA 22% incluido.

www.impo.com.uy | impo@impo.com.uy



Último momento



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI

1

Resolución 263/023

Fíjanse los nuevos valores a efectos de la percepción del Impuesto al Valor Agregado, por la venta al público de carnes y menudencias.

(303*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCIÓN Nº 263/2023

Montevideo, 30 de enero de 2023

VISTO: la Resolución de la Dirección General Impositiva Nº 451/1985 de 28 de agosto de 1985.

RESULTANDO: que se cuenta con la información necesaria proporcionada por el Instituto Nacional de Carnes (INAC), para fijar nuevos valores a efectos de la percepción del Impuesto al Valor Agregado por la venta al público de carnes y menudencias, así como el Impuesto al Valor Agregado que deben tributar quienes vendan al público el producido de la faena por ellos realizada de animales de su propiedad.

CONSIDERANDO: necesario comunicar los valores a efectos de la aplicación de la Resolución referida en el Visto.

ATENTO: a lo expuesto;

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

1º) Para practicar la percepción a que refiere el numeral 1º) de la Resolución de la Dirección General Impositiva Nº 451/1985 de 28 de agosto de 1985, fíjanse los siguientes precios fictos por Kilo de venta al público sin Impuesto al Valor Agregado:

Media Res	$ 195,62
Cuarto Delantero	$ 166,28
Cuarto Trasero	$ 224,96

2º) Fíjase en el 20% el valor agregado en la etapa minorista a que hace mención el numeral 2º) de la Resolución de la Dirección General Impositiva Nº 451/1985 de 28 de agosto de 1985.

3º) Para practicar la percepción establecida en el numeral 3º) de la Resolución de la Dirección General Impositiva Nº 451/1985 de 28 de agosto de 1985, los precios a multiplicar por los kilos de carnes y menudencias obtenidas en la faena, serán los siguientes:

Carne Bovina media res	$ 195,62
Carne ovina, cordero	$ 164,93
Carne ovina, borrego, capón, oveja	$ 115,45
Menudencias	$ 166,24

4º) Los contribuyentes mencionados en el numeral 5º) de la Resolución de la Dirección General Impositiva Nº 451/1985 de 28 de agosto de 1985, computarán como impuesto los siguientes importes:

Por Kilo de Carne Bovina (media res)	$ 19,56
Por Kilo de carne ovina, cordero	$ 16,49
Por Kilo de carne ovina, borrego, capón, oveja	$ 11,55
Por Kilo de Menudencias	$ 16,62

5º) Esta Resolución se aplicará desde el **1º de febrero de 2023** inclusive.

6º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.
La Directora General de Rentas, Cra. Margarita Faral.

2

Resolución 264/023

Fíjanse los precios de la carne vacuna y ovina destinada al consumo y de la carne bovina y suina destinada a la industria, en los casos de faena a façon, autoabasto y cuando la planta de faena no abastezca directamente a la carnicería o a los establecimientos industrializadores.

(304*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCIÓN Nº 264/2023

Montevideo, 30 de Enero de 2023

VISTO: lo dispuesto por el Título 18, artículo 1º del Texto Ordenado 1996.

RESULTANDO: que la Dirección General Impositiva debe establecer con el asesoramiento del Instituto Nacional de Carnes, el precio de la carne vacuna y ovina destinada al consumo y de la carne bovina y suina destinada a la industria, en los casos de faena a façon, autoabasto y cuando la planta de faena no abastezca directamente a la carnicería o a los establecimientos industrializadores, según el caso (inciso 2º de los artículos 9º y 15º del Decreto Nº 381/990 de 24 de agosto de 1990).

CONSIDERANDO: que el Instituto Nacional de Carnes ha prestado el asesoramiento correspondiente, a efectos de la fijación de los precios para el mes de febrero de 2023.

ATENTO: a lo expuesto;

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

1º) En los casos de faena a façon, autoabasto o cuando la planta de faena no abasteciera directamente a la carnicería o al establecimiento industrializador, los precios fictos por Kilo, por el mes de **febrero de 2023**, a efectos de la liquidación de los impuestos a que hace referencia el Visto, serán:

Carne Bovina destino abasto	$	150,45
Carne Bovina destino industria	$	114,29
Carne Ovina	$	126,88
Carne Porcina	$	147,02

2º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.
La Directora General de Rentas, Cra. Margarita Faral.

3

Resolución 265/023

Fíjase el régimen de percepción para el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la comercialización de aves de la especie aviar gallus gallus, que regirán a partir del 1° de febrero de 2023.

(305*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCIÓN Nº 265/2023

Montevideo, 30 de Enero de 2023

VISTO: el Decreto Nº 621/006 de 27 de diciembre de 2006, y la Resolución de la Dirección General Impositiva Nº 3832/2015 de 24 de setiembre de 2015.

RESULTANDO: que las mencionadas normas establecieron un régimen de percepción para el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a la comercialización de aves de la especie aviar gallus gallus;

CONSIDERANDO: necesario establecer los valores fictos, que regirán a partir del **1º de febrero de 2023**.

ATENTO: a lo expuesto;

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

1º) Para practicar la percepción a que refieren el primer inciso del numeral 1º), el primer inciso del numeral 2º), el segundo inciso del numeral 3º) y el numeral 4º), de la Resolución de la Dirección General Impositiva Nº 3832/2015 de 24 de setiembre de 2015, fíjanse los siguientes valores fictos por kilo de carne:

Aves enteras, trozadas o deshuesadas (excepto gallinas de postura de descarte)	12,25
Gallinas de postura de descarte	2,23

Para las ventas de menudencias, la percepción del Impuesto al Valor Agregado se calculará, en todos los casos, aplicando la tasa mínima del tributo al 20% (veinte por ciento) del precio de venta correspondiente, excluido el propio impuesto.

2º) La presente Resolución regirá desde el **1º de febrero de 2023**.

3º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.

La Directora General de Rentas, Cra. Margarita Faral.